



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2011

Núm. 53 Bis

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 36.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Págs. 3 - 10

Decreto Núm. 37.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Págs. 11 - 15

Decreto Núm. 38.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Págs. 16 - 23

Decreto Núm. 39.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Cardonal "Mohai", Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Págs. 24 - 27

Decreto Núm. 40.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Págs. 28 - 34

Decreto Núm. 41.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Págs. 35 - 42

Decreto Núm. 42.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Re-**

**yes, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Págs. 43 - 49

Decreto Núm. 43.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Págs. 50 -56

Decreto Núm. 44.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Págs. 57 - 62

Decreto Núm. 45.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Págs. 63 - 71

Decreto Núm. 47.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Arenal, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Págs. 72 - 78

Decreto Núm. 48.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Págs. 79 - 87

Decreto Núm. 49.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Págs. 88 - 93

Decreto Núm. 50.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

**Págs. 94 - 99**

Decreto Núm. 51.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

**Págs. 100 - 105**

Decreto Núm. 52.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

**Págs. 106 - 110**

Decreto Núm. 53.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

**Págs. 111 - 116**

Decreto Núm. 54.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

**Págs. 117 - 122**

Decreto Núm. 55.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

**Págs. 123 - 129**

Decreto Núm. 56.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

**Págs. 130 - 139**

Decreto Núm. 58.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

**Págs. 140 - 146**

Decreto Núm. 59.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del **Sistema de Agua Potable del Municipio de Chantongo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

**Págs. 147 - 150**

Decreto Núm. 60.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

**Págs. 151 - 156**

Decreto Núm. 61.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

**Págs. 157 - 166**

Decreto Núm. 62.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

**Págs. 167 - 177**

Decreto Núm. 63.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

**Págs. 178 - 185**

Decreto Núm. 65.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

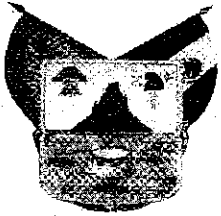
**Págs. 186 - 192**

Decreto Núm. 72.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Inter-municipales"**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

**Págs. 193 - 200**

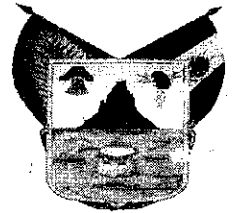
Decreto Núm. 74.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado"**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

**Págs. 201 - 203**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 36**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
**DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **50/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 11 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo CAAMAH/004/2011, de la Sesión Extraordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

USO DOMESTICO		TARIFA
CUOTA FIJA		\$ 65.00
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXCEDENTES
0	12	\$ 55.00
13	20	\$ 4.50 por m <sup>3</sup>
21	30	\$ 4.80 por m <sup>3</sup>
31	40	\$ 5.20 por m <sup>3</sup>
41	50	\$ 5.65 por m <sup>3</sup>
51	60	\$ 6.20 por m <sup>3</sup>
61	70	\$ 6.80 por m <sup>3</sup>
71	80	\$ 7.45 por m <sup>3</sup>
81	90	\$ 8.20 por m <sup>3</sup>
91	100	\$ 10.00 por m <sup>3</sup>
101	ADELANTE	\$11.00 por m <sup>3</sup>

USO COMERCIAL		TARIFA
CUOTA FIJA		\$ 70.00
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXCEDENTES
0	10	\$ 65.00
11	20	\$ 5.00 por m <sup>3</sup>
21	30	\$ 5.45 por m <sup>3</sup>
31	40	\$ 5.90 por m <sup>3</sup>
41	50	\$ 6.45 por m <sup>3</sup>
51	60	\$ 7.15 por m <sup>3</sup>
61	70	\$ 7.80 por m <sup>3</sup>
71	80	\$ 8.50 por m <sup>3</sup>
81	90	\$ 9.30 por m <sup>3</sup>
91	100	\$ 10.50 por m <sup>3</sup>
101	ADELANTE	\$12.00 por m <sup>3</sup>

USO INDUSTRIAL		TARIFA
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXCEDENTES
0	15	\$ 125.00
16	40	\$ 7.50 por m <sup>3</sup>
41	60	\$ 8.15 por m <sup>3</sup>
61	75	\$ 8.90 por m <sup>3</sup>
76	100	\$ 9.70 por m <sup>3</sup>
101	150	\$ 10.60 por m <sup>3</sup>
151	200	\$ 11.60 por m <sup>3</sup>
201	300	\$ 12.70 por m <sup>3</sup>
301	400	\$ 14.00 por m <sup>3</sup>
401	500	\$ 15.30 por m <sup>3</sup>
501	ADELANTE	\$16.60 por m <sup>3</sup>

USO PÚBLICO		TARIFA
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXCEDENTES
0	12	\$ 50.00
13	20	\$ 4.00 por m <sup>3</sup>
21	30	\$ 4.35 por m <sup>3</sup>
31	40	\$ 4.70 por m <sup>3</sup>
41	50	\$ 5.10 por m <sup>3</sup>
51	60	\$ 5.60 por m <sup>3</sup>
61	70	\$ 5.90 por m <sup>3</sup>
71	80	\$ 6.50 por m <sup>3</sup>
81	90	\$ 7.10 por m <sup>3</sup>
91	100	\$ 7.70 por m <sup>3</sup>
101	ADELANTE	\$9.00 por m <sup>3</sup>

ESCUELAS OFICIALES	SE APLICA A LO INDICADO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA
--------------------	---

CONCEPTO	USO				
	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PÚBLICO	FRACCIONAMIENTOS FABRICAS
CONTRATO DE AGUA POTABLE SIN MEDIDOR	\$ 1,100.00	\$ 1,250.00	\$3,500.00	\$ 1,050.00	\$ 150,000.00 *
CONTRATO CON MEDIDOR	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$4,000.00	\$ 1,100.00	CADA LITRO POR SEGUNDO
CONEXIÓN DEL DRENAJE SANITARIO	\$ 300.00	\$400.00	\$400.00	\$300.00	\$ 80,000.00 CADA LITRO POR SEGUNDO
REPOSICION DE RECIBO Y DE CONTRATO	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$5,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	
RECONEXION DE AGUA POTABLE	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	

POR CORTE DE TOMA					
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	
NOTIFICACION	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	
EXCAVACION PARA INSTALAR TOMA PARTICULAR	\$1000.00	\$1000.00	\$1000.00	\$1000.00	
BAJA DEFINITIVA	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	
REUBICACION DE UNA TOMA	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	
DESASOLVE DEL DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$300.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00	
REPARACION DE FUGAS DENTRO DEL PREDIO PARTICULAR	\$350.00	\$400.00	\$500.00	\$300.00	
TARIFA EN INMUEBLE DESHABITADO	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	
COSTO DEL MEDIDOR	\$450	\$450	\$450	\$450	
COSTO DEL CUADRO COMPLETO PARA MEDIDOR.	\$ 265	\$ 265	\$ 265	\$ 265	

PIPA DE 8 A 10 M3 CARGANDO EN EL POZO CON PIPA PARTICULAR	\$ 160.00
---	-----------

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan Hidalgo., cobrará las sanciones e infracciones a usuarios que incurran en lo señalado por el Artículo 164 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado.

#### MULTAS

DESPERDICIO DE LIQUIDO	\$ 100.00 A \$400.00
CONEXIONES CLANDESTINAS	\$ 100.00 A \$400.00
VIOLACION DE SELLOS	\$ 100.00 A \$400.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCION EN LA RED	\$ 100.00 A \$400.00

<b>DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE</b>	<b>\$ 100.00 A \$500.00</b>
<b>USO DISTINTO AL CONTRATO</b>	<b>\$ 100.00 A \$500.00</b>
<b>POR IMPEDIR LA INSTALCION AL SERVICIO PUBLICO</b>	<b>\$ 100.00 A \$400.00</b>
<b>DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA</b>	<b>\$ 100.00 A \$400.00</b>
<b>A QUIEN PROPORCIONE EL SERVICIO DE AGUA A PERSONAS QUE NO TENGAN UN CONTRATO O QUE TENGAN SUSPENDIDO EL SERVIO POR FALTA DE PAGO</b>	<b>\$ 500.00 A \$1000.00</b>

**TABULADOR DE PRECIOS PARA EL COBRO DE AGUA POTABLE EN EL POZO DE PUEBLO NUEVO**

<b>LITROS</b>	<b>TARIFA</b>
0 A 200	\$15.00
201 A 400	\$15.00
401 A 600	\$15.00
601 A 800	\$20.00
801 A 1000	\$20.00
1001 A 1200	\$20.00
1201 A 1400	\$25.00
1401 A 1600	\$25.00
1601 A 1800	\$25.00
1801 A 2000	\$30.00
2001 A 2200	\$30.00
2201 A 2400	\$30.00
2401 A 2600	\$35.00
2601 A 2800	\$35.00
2801 A 3000	\$35.00
3001 A 3200	\$40.00
3201 A 3400	\$40.00
3401 A 3600	\$40.00
3601 A 3800	\$45.00
3801 A 4000	\$45.00
4001 A 4200	\$45.00
4201 A 4400	\$50.00
4401 A 4600	\$50.00
4601 A 4800	\$50.00
4801 A 5000	\$55.00
5001 A 5200	\$55.00
5201 A 5400	\$55.00
5401 A 5600	\$60.00
5601 A 5800	\$60.00
5801 A 6000	\$60.00
6001 A 6200	\$65.00
6201 A 6400	\$65.00
6401 A 6600	\$65.00
6601 A 6800	\$70.00
6801 A 7000	\$70.00
7001 A 7200	\$70.00
7201 A 7400	\$75.00
7401 A 7600	\$75.00
7601 A 7800	\$75.00
7801 A 8000	\$160.00
8001 A 8200	\$160.00
8201 A 8400	\$160.00
8401 A 8600	\$160.00
8601 A 8800	\$160.00
8801 A 9000	\$160.00
9001 A 9200	\$160.00
9201 A 9400	\$160.00
9401 A 9600	\$160.00
9601 A 9800	\$160.00
9801 A 10000	\$160.00
<b>PIPAS DE AGUA VENTA EN POZO</b>	<b>\$160.00</b>

## COBRO DE VIAJES EN PIPAS

COMUNIDAD	TARIAS DE VIAJE DE PIPA
1ª 2ª 3ª 4ª manzana BOXTHO BUENA VISTA CENTRO EJIDO SAN FRANCISCO EL DOYDHE EL ESPIRITU HUAPILLA NOPALERA NAXTHEY PUEBLO NUEVO SAN AGUSTIN TLALIXTICAPAN SAN ANTONIO CORRALES SAN PABLO TAXHIE XAMEGE YONTHE CHICO YONTHE GRANDE ZOZEA	\$ 350.00
BAXTHE CEBOLLETAS DECA EL ZAPOTE LA CAÑADA LA PIEDAD LA VEGA MILPA GRANDE SAN FRANCISCO SACACHICHILCO SAN LUCAS SANTA MARIA LA PALMA SANTA MARIA XIGUI	\$ 400.00
CERRO AZUL DONGUINYO LOS ANGELES MADHO CERRO PRIETO MADHO CORRALES MADHO SAN PABLO NEXNHI SALITRERA SAN ANTONIO TEZOQUIPAN SAN PEDRO LA PAZ XOTHE	\$ 450.00

## NOTAS ACLARATORIAS:

- Los costos de los contratos de servicio domestico, comercial e Industrial NO INCLUYEN MEDIDOR.
- El costo del medidor será de \$450.00 el cual se les cobrara en cuatro pagos que irán incluidos en sus lecturas mes con mes.
- El costo del servicio domestico con medidor será de 0 a 12 mts<sup>3</sup> con una tarifa fija de \$55.00 pesos, su excedente por metro cúbico será de 4.50 pesos más su tarifa fija incrementándose escalonadamente, en servicio comercial será de 0 a 10 mts<sup>3</sup> una tarifa fija de \$65.00 pesos, su excedente por metro cúbico será de 5.00 pesos más su tarifa fija incrementándose escalonadamente, en uso Industrial será de 0 a 15 mts<sup>3</sup> con una tarifa fija de \$125.00 pesos su excedente por metro cúbico será de 7.50 pesos más su tarifa fija incrementándose escalonadamente y en servicio público será de 0 a 12 mts<sup>3</sup> con una tarifa fija de 50.00 pesos su excedente por metro cúbico será de 4.00 pesos más su tarifa fija incrementándose escalonadamente.



- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.
- Se considera el cobro de recargos mes con mes a todo aquel usuario que se atrase en su pago, con base en la tasa publicada en el diario oficial de la federación emitido por el banco de México.
- Pensionados, jubilados, de la tercera edad y personas que a través de un estudio socioeconómico demuestren posibilidades económicas bajas gozarán de un 50% de descuento y su servicio será medido, siempre y cuando la persona goce del servicio. (Personas que renten, presten o donen su vivienda no gozaran de este descuento)
- Se aplicará únicamente en tarifa doméstica un descuento del 50% de conformidad con el Decreto emitido por el Congreso del Estado, de fecha 26 de Diciembre del 2000.
- El descuento a que se refiere en el párrafo anterior se hará efectivo en el pago correspondiente al mes al corriente, no será aplicado retroactivamente a los adeudos de dos ó más meses. En adición a lo anterior quien solicite dicho beneficio deberá acreditar a satisfacción del Organismo Operador el interés legítimo del descuento, ya que por ningún motivo será aplicado en inmuebles arrendados, locales comerciales, auto lavados e inmuebles donde habiten dos ó más familias.
- A usuarios que se les suspenda el servicio por falta de pago se le cobrarán \$30 mensuales después del corte y seguirá corriendo su cuenta.
- El usuario deberá pagar el costo de los materiales que sean utilizados en la reparación de fugas de agua potable en el interior de su predio.
- Las multas se cobran de acuerdo a lo señalado al Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.**- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.**- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

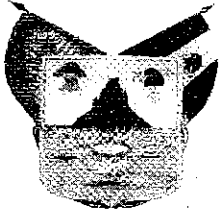
**PRESIDENTE**  
**DIP. ARTURO APARICIO BARRIOS.**  
**SECRETARIO**  
**DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.**  
**SECRETARIO**  
**DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDAN.**  
cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

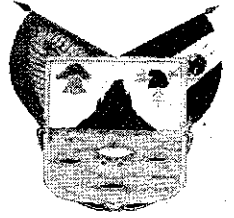
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 37**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
**DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **38/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 09 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, la sustentabilidad financiera del citado Organismo será fortalecida mediante la aplicación de políticas de austeridad y racionalidad presupuestal que le permitan cumplir con el objetivo de ser más eficientes y competitivos, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Almoloya, Hidalgo, no presentan incrementos, esto es con el propósito de brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

**SEXTO.-** Que la Comisión que dictamina, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del referido Municipio, mismas que, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos correspondientes y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

#### **TARIFA MENSUAL**

<b>CONCEPTOS</b>	<b>CUOTA FIJA</b>	<b>SERVICIO MEDIDO</b>	<b>ALCANTARILLADO 10%</b>
DOMÉSTICA (CABECERA MUNICIPAL, TEPEPATLAXCO Y CORONILLA)	\$25.00	0.00	\$2.50
DOMÉSTICA (TETLAPAYAC)	\$30.00	0.00	\$3.00
COMERCIAL	\$50.00	0.00	\$5.00
INDUSTRIAL	\$90.00	0.00	\$9.00
AGROINDUSTRIAL (INVERNADEROS)	\$60.00	0.00	\$6.00

**SE CONSIDERA EL COBRO DE CUOTA FIJA, TODA VEZ QUE, EN EL MUNICIPIO AÚN NO SE CUENTA CON SERVICIO MEDIDO.**

**EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, SE COBRARÁ SOLO EN LAS COMUNIDADES QUE CUENTEN CON ESTE SERVICIO.**

## TARIFAS ESPECIALES MENSUALES

UNIDAD	CUOTA FIJA	CONCEPTO
TOMA MUERTA O SIN USO	EL 50% DE 5 AÑOS DE CUOTA MINIMA ATRASADA	APLICARÁ EN PREDIOS BALDIOS Y CASAS DESHABITADAS EN PAGOS CORRIENTES Y NO ATRASADOS
CONSTRUCCIÓN	\$40.00 MENSUALES	APLICARÁ DURANTE EL TIEMPO DE LA CONSTRUCCIÓN.

## SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA

DISTANCIA	PARA USO DOMESTICO	PARA OTROS USOS INVERNADEROS, PARA GANADO, RANCHOS, HACIENDAS
0 A 5 KM. A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	\$150.00	\$200.00
6 A 10 KM. A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	\$250.00	\$300.00
10 A 20 KKM. A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	\$350.00	\$500.00
PIPA DE 8 A 10 M3 CARGANDO EN POZO CON PIPA PARTICULAR	\$100.00	\$100.00

## SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PUBLICO
DESAZOLVE, DRENAJE SANITARIO DEL PREDIO PARTICULAR	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
REPARACION DE FUGAS EN PREDIO PARTICULAR	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
CONEXIÓN DE DRENAJE SANITADRIO	\$300	\$300	\$300	\$300

## SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PÚBLICO
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE*	\$200.00	\$250.00	\$400.00	\$200.00
PERMISO DE CONEXIÓN DE DRENAJE SANITARIO*	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
CAMBIO DE PROPIETARIO*	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
RECONEXION DE AGUA POTABLE*	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
BAJAS DEL PADRON DE AGUA POTABLE*	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
SUSPENSIÓN TEMPORAL*	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
REPOCISION DE RECIBO*	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00

\*SOLO TRÁMITE

## SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

## MULTAS Y SANCIONES

LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 164 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SERAN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR EL ORGANISMO OPERADOR DE ACUERDO A LAS MULTAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 165, 170, 175 DE LA REFERIDA LEY Y 136 AL 146 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

## Notas a las tarifas:

- Pensionados, jubilados e INSEN y personas que a través de un estudio socioeconómico demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50%, únicamente en la contratación del servicio doméstico, Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.
- Para realizar el descuento del 50% a las personas pensionada, jubiladas o de la tercera edad tendrán que presentar su credencial de pensionados, jubilados o del INSEN y este descuento solo se otorgará en el año actual y por concepto de consumo de agua potable destinado al uso doméstico.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como las excavaciones rellenos y materiales para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.  
  
De no ser debidamente reparada la calle, la Comisión procederá a la cancelación de la toma.
- Los usuarios que realicen su pago del servicio de agua potable anual por adelantado gozarán de un descuento de 30%, este descuento se aplicara solo en los meses de enero y febrero.
- Los materiales para la instalación de la toma será por cuenta del usuario y los trabajos de instalación por cuenta del Organismo.
- Material para reparaciones varias por ruptura de tubería de agua o alcantarillado que pertenezca a Comités Independientes y no al Organismo Operador, se calcularán dependiendo los trabajos.
- Se realizarán convenios de pago, bonificación de recargos y condonaciones de acuerdo con la condición económica del usuario.
- Los usuarios que hagan el pago total de su adeudo atrasado en el mes de enero y febrero gozarán de la condonación de las multas y recargos así como de un descuento del 10% a la cartera vencida.
- El usuario que pague el servicio de agua extemporáneo dará lugar al cobro de recargos a razón de lo que marque el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO APARICIO BARRIOS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIAN MEZA ROMERO.**

cdv

**SECRETARIO**

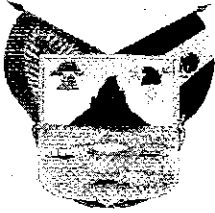
**DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDAN.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

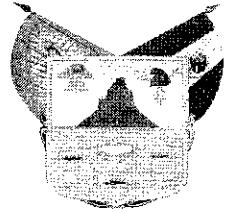
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 38**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **44/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 27 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SO/03/02/2011, de la Sesión Ordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento**



**del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo,** elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

**SEXTO.-** Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo,** se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del referido Municipio, mismas que, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos correspondientes y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII, sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo,** para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

#### TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2012 TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL

Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio medido	Alcantarillado
0 -10	M3	\$ 110.00	\$ 110.00	Se cobrará el 20 % del total de consumo de agua potable.
10-20	M3 excedente		\$ 11.00	
21-30	M3 excedente		\$ 12.00	
31-40	M3 excedente		\$ 13.00	
41-50	M3 excedente		\$ 14.00	
51 en adelante	M3 excedente		\$ 15.00	

#### TARIFA COMERCIAL MENSUAL

Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 -10	M3		\$ 165,00	Se cobrará el 20 % del total de

		\$ 165,00		consumo de agua potable.
10-20	M3 excedente		\$ 16.50	
21-30	M3 excedente		\$ 17.50	
31-40	M3 excedente		\$ 20.00	
41-50	M3 excedente		\$ 22.00	
51 en adelante	M3 excedente		\$ 24.00	

<b>TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL.</b>				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 -10	M3	\$ 220.00	\$ 220.00	Se cobrara el 20 % del total de consumo de agua potable.
10-20	M3 excedente		\$ 22.00	
21-30	M3 excedente		\$ 24.00	
31-40	M3 excedente		\$ 26.00	
41-50	M3 excedente		\$ 28.50	
51 en adelante	M3 excedente		\$ 32.00	
<b>TARIFA PÚBLICA MENSUAL</b>				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 -30	M3		\$ 130.00	Se cobrará el 20 % del total de consumo de agua potable.
31-40	M3 excedente		\$ 13.00	
41-50	M3 excedente		\$ 14.00	
51-60	M3 excedente		\$ 16.00	
61-70	M3 excedente		\$ 17.50	
71 en adelante	M3 excedente		\$ 19.00	

<b>VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)</b>		
Rango de Consumo M3	Unidad	Costo por Vale
8 a 10 m3	VALE	\$ 200,00
11 a 15 m3	VALE	\$ 300,00
16 a 20 m3	VALE	\$ 400,00
21m3 en adelante	VALE	A veinte pesos el Metro cúbico

## DERECHOS DE CONEXIÓN

CONTRATACION TOMAS DE AGUA POTABLE		
<b>DOMÉSTICA Y PÚBLICA</b>	\$ 850.00	INCLUYE EL MEDIDOR, SIN ACCESORIOS NI COLOCACION.
<b>COMERCIAL</b>	\$ 1,250.00	INCLUYE EL MEDIDOR, SIN ACCESORIOS NI COLOCACION.
<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 1,575.00	NO INCLUYE MEDIDOR, EL CUAL SERA EN FUNCION AL DIAMETRO Y VOLUMEN DE MEDIDA QUE SE REQUIERA.

Pensionados, Jubilados, INSEN y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades Económicas bajas, gozarán de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

## DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES

DOTACIÓN DE AGUA	150 litros / habitante / día Mínimo
ÍNDICE DE HACINAMIENTO	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1,2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86400 seg.

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE

$$\text{Gasto} = \frac{\text{N}^\circ \text{ Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. Var. Diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

**Derecho de Conexión Agua Potable** \$ 150.000,00 (Por Litro por Segundo Requerido)

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable.

**Derecho de Conexión** \$ 75.000,00 (Por Litro por Segundo Requerido)

## RECONEXIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$ 150,00
ALCANTARILLADO	\$ 150,00

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXION.

<b>CANCELACIÓN DE SERVICIOS</b>	
AGUA POTABLE \$	150,00
ALCANTARILLADO \$	150,00
SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACIÓN.	

<b>REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)</b>		
<b>Capacidad</b>	<b>Costo por Registro y Permiso Anual</b>	<b>Resello Semestral</b>
8,000 a 10,000lts	\$ 400,00	\$ 50,00
12,000 a 14,000lts	\$ 560,00	\$ 50,00
16,000 a 18,000lts	\$ 720,00	\$ 50,00
20,000 lts o más.	\$ 800,00	\$ 50,00

Todo vehiculo cisterna ( pipa ) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con los especificaciones expresas de la norma Nom-013-SSA-93

**SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.**

Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:

- 1.- **Contratación del Servicio.**
- 2.- **Ruptura y Reparación de Pavimento y Banqueta (si existe)**
- 3.- **Excavación y Rellenos.**
- 4.- **Material para la Instalación de la Toma de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales.**
- 5.- **Mano de Obra General.**

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
Cambio de Nombre o Modificación de los datos en Contrato o Registro.	TRAMITE	\$ 100.00
Permiso o Autorización para Obra de Conexión, Reparación, Cambio o Modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado.	TRAMITE	\$ 150.00
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.	TRAMITE	\$ 80.00
Bajas del Padrón de Usuarios.	TRAMITE	\$ 80.00
Constancias.	TRAMITE	\$ 50.00
Reposición de Recibo	TRAMITE	\$ 10.00
Solicitud y Verificación de datos para la Contratación de servicios.	TRAMITE	\$ 20.00
Procedimiento administrativo de corte de servicios.	TRAMITE	\$ 40.00

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY  
ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL  
ESTADO DE HIDALGO.

Multas y Sanciones

Pago extemporáneo y  
créditos fiscales.

EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY DE  
INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL  
AÑO QUE SE TRATE.

**SERVICIOS TÉCNICO OPERATIVOS**

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE	
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (domestico, Comercial, industrial y público).	Presupuesto	\$ 100.00	
Estudio de Factibilidad de Servicios Industrias y fraccionamientos	Estudio	\$ 5,000.00	
Reparación de Fugas de Agua Potable	En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma		
Desazolve de Alcantarillado Particular.	Domestico	\$ 350,00	mínimo
	Comercial	\$ 500,00	mínimo
	Industrial	\$1.000,00	mínimo
	Público	\$ 350,00	mínimo
Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.			

**Costo de Medidores**                      1/2"                      Doméstico                      \$ 500.00

El costo de medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma. El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, Así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

**Notas a las tarifas:**

- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas más el impuesto al valor agregado (IVA)
- Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrara de acuerdo al diámetro requerido.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.
- Las localidades de La Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás y Guayabos, las tarifas serán al 50 %.
- En las localidades de: La Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás, Guayabos, Puerto de Horcones, El Pinalito, Cuesta Colorada, Coñecito y Los Duraznos, se podrán contratar por periodos de tres a seis meses anuales, en época de secas.

- En apoyo a la economía de los usuarios, aquellos que paguen anualmente en el mes de enero se les hará un descuento del 10% (diez por ciento), así también se aplicara un descuento del 5% (cinco por ciento) a aquellos usuarios que realicen en tiempo y forma su pago(que estén al corriente). Haciendo la aclaración que a los excedentes de uso de agua no se aplicara descuento alguno.
- El cobro de alcantarillado solo se realizará en la Cabecera Municipal en el momento que inicie operaciones la planta de tratamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO APARICIO BARRIOS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.**

**SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDAN.**

cdv'

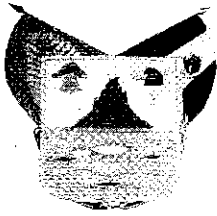
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

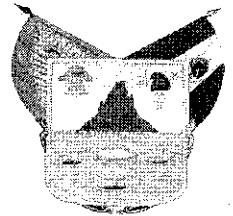
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 39**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARDONAL "MOHAI", HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **42/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 13 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Cardonal "Mohai", Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SO/002/2011 de la Tercera Sesión Ordinaria.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, el **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Cardonal "Mohai", Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del presente año.



**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Cardonal, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

**SEXTO.-** Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por el **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Cardonal "Mohai", Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del referido Municipio, mismas que, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos correspondientes y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARDONAL "MOHAI", HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Cardonal "Mohai", Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

#### TARIFA MENSUAL

<b>SERVICIO DOMESTICO</b>	
Toma sin medidor, cuota fija	\$179.00
Toma con medidor, consumo 0 a 10m <sup>3</sup>	\$65.00
Consumo de 11m <sup>3</sup> , en adelante	\$7.00

<b>COMUNIDAD DE LA FLORIDA, SAN CRISTÓBAL Y CUBO</b>	
Toma sin medidor, cuota fija	\$183.00
Toma con medidor, consumo 0 a 10m <sup>3</sup>	\$90.00
Consumo de 11m <sup>3</sup> , en adelante	\$8.00

<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	
Toma con medidor de 0 a 7m <sup>3</sup>	\$145.00
Consumo de 8 a 17 m <sup>3</sup>	\$12.50
Consumo de 18 a 27 m <sup>3</sup>	\$13.00
Consumo de 28 a 37 m <sup>3</sup>	\$13.50
Consumo de 38 a 47 m <sup>3</sup>	\$14.00
Consumo de 48m <sup>3</sup> en adelante	\$15.50

<b>SERVICIO COMERCIAL</b>	
Toma con medidor de 0 a 17m <sup>3</sup>	\$185.00
Consumo de 18 a 27 m <sup>3</sup>	\$16.00
Consumo de 28 a 37 m <sup>3</sup>	\$16.50
Consumo de 38 a 47 m <sup>3</sup>	\$17.00
Consumo de 48m <sup>3</sup> en adelante	\$19.00

<b>SERVICIO INDUSTRIAL</b>	
Toma con medidor de 0 a 17m <sup>3</sup>	\$318.00
Consumo de 18 a 47 m <sup>3</sup>	\$16.50
Consumo de 48 a 97 m <sup>3</sup>	\$18.50
Consumo de 98 a 147 m <sup>3</sup>	\$21.00
Consumo de 148 a 197m <sup>3</sup>	\$26.50
Consumo de 198m <sup>3</sup> en adelante	\$31.00

<b>ESCUELAS PÚBLICAS</b>	
Toma con medidor, consumo de 0 a 50m <sup>3</sup>	\$55.00
Consumo de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$10.50
Consumo de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$11.00
Consumo de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$12.50
Consumo de 81 a 100m <sup>3</sup>	\$15.00
Consumo de 101m <sup>3</sup> en adelante	\$17.00

**CASAS DESHABILITADAS**

50% del servicio doméstico.

**TOMAS MUERTAS**

25% del servicio doméstico.

<b>OTROS SERVICIOS</b>	
Por conexión a la red (contrato)	
Doméstico	\$1,085.00
Comercial	\$1,805.00
Industrial	\$3,000.00
Venta de agua en pipas	\$195.00
Venta de agua en bloque	\$15.00m <sup>3</sup>

<b>CUOTA POR RECONEXIÓN</b>	
Doméstico	\$235.00
Comercial	\$305.00
Industrial	\$365.00

<b>CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO O REGISTRO</b>	
Doméstico	\$135.00
Comercial	\$155.00
Industrial	\$155.00

<b>ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO</b>	
Doméstico	\$179.00
Comercial	\$295.00
Industrial	\$585.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicara el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m3 mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m3, al excedente se aplicara la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO APARICIO BARRIOS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.**

**SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN PULIDO  
ROLDAN.**

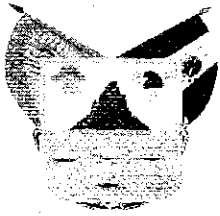
cdv

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

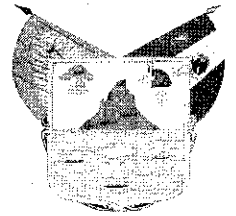
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 40**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
**DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **39/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 11 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SO/02/11/02, de la Segunda Sesión Ordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

#### SERVICIO DOMÉSTICO:

CONCEPTO	RANGO M <sup>3</sup>	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES TANDEO
SERVICIO DOMÉSTICO	DE 0 A 10 M <sup>3</sup>	\$60.00	\$41.50
	DE 11 A 20	\$6.62	\$4.50
	DE 21 A 30	\$7.22	\$5.00
	DE 31 A 40	\$8.00	\$5.30
	DE 41 A 60	\$9.20	\$5.80
	DE 61 A 75	\$10.00	\$6.30
	DE 76 A 100	\$12.40	\$8.30
	DE 101 A 150	\$14.50	\$9.30
	DE 150 EN ADELANTE	\$16.55	\$10.35

#### SERVICIO COMERCIAL:

CONCEPTO	RANGO M <sup>3</sup>	COSTO \$
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 10 M <sup>3</sup>	\$89.00
	DE 11 A 20	\$ 9.60
	DE 21 A 30	\$10.50
	DE 31 A 45	\$11.40
	DE 46 A 60	\$12.30
	DE 61 A 75	\$14.00
	DE 76 A 100	\$16.56
	DE 101 A 150	\$18.60
	DE 151 EN ADELANTE	\$22.77

**SERVICIO INDUSTRIAL:**

CONCEPTO	RANGO M <sup>3</sup>	COSTO \$
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 10 M <sup>3</sup>	\$165.50
	DE 11 A 50	\$ 18.20
	DE 51 A 75	\$ 19.60
	DE 76 A 100	\$ 21.30
	DE 101 A 150	\$ 22.70
	DE 151 A 250	\$ 25.80
	DE 251 A 400	\$ 29.00
	DE 401 EN ADELANTE	\$ 38.30

**SERVICIO PÚBLICO:**

CONCEPTO	RANGO M <sup>3</sup>	COSTO \$
SERVICIO PÚBLICO	DE 0 A 10 M <sup>3</sup>	\$67.00
	DE 11 A 20	\$ 7.30
	DE 21 A 30	\$ 8.00
	DE 31 A 45	\$ 8.80
	DE 46 A 60	\$ 9.50
	DE 61 A 75	\$10.20
	DE 76 A 100	\$12.40
	DE 101 A 150	\$14.50
	DE 151 EN ADELANTE	\$18.63

CONCEPTO	RANGO M <sup>3</sup>	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FJA
TOMA MUERTA	DE 0 A 2	\$15.00	\$25.00
JUBILADOS Y PENSIONADOS	DE 0 A 10	50% DEL CONSUMO	50%
CONSTRUCCIÓN	DE 0 A 10	\$80.00	\$80.00

**OTROS SERVICIOS:**

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
VALE PARA CARGA DE AGUA EN VEHÍCULO CISTERNA	DE 8M <sup>3</sup>	\$100.00
	DE 10M <sup>3</sup>	\$110.00
	DE 15M <sup>3</sup>	\$150.00
	DE 20 M <sup>3</sup> EN ADELANTE	A \$10.00 EL M <sup>3</sup>
<b>DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA</b>		
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	TOMA	\$990.00
COMERCIAL	TOMA	\$1,650.00
INDUSTRIAL	TOMA	\$2,000.00

**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS:**

	CONCEPTO	PRECIO POR LITRO/SEGUNDO.
DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA POTABLE	TOMA	\$ 175,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO	TOMA	\$ 116,500.00
REVISIÓN Y VALIDACIÓN PROYECTO AGUA POTABLE	PROYECTO	\$ 6,000.00
SUPERVISIÓN DE OBRA AGUA POTABLE	OBRA	\$ 8,000.00
REVISIÓN Y VALIDACIÓN PROYECTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	OBRA	\$ 6,000.00
SUPERVISIÓN DE OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	OBRA	\$ 8,000.00

	CONCEPTO	COSTO \$
<b>CONTRATACIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO:</b>		
DOMESTICA	ALCANTARILLADO	\$480.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	\$1,000.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	\$1,400.00
<b>REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES</b>		
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	\$13,500.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	\$80,000.00
<b>RECONEXIÓN DE SERVICIOS</b>		
AGUA POTABLE	TOMA	\$380.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$290.00
<b>CANCELACIÓN DE SERVICIOS</b>		
AGUA POTABLE	TOMA	\$300.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$300.00
<b>REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNAS (PIPA)</b>		
	LITROS	COSTO \$
	DE 8,000 A 10,000	\$500.00
	DE 12,000 A 14,000	\$600.00
	DE 16,000 A 18,000	\$800.00
	DE 20,000 O MÁS	\$1,000.00
<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRÁMITE	\$90.00

PERMISO, AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	TRÁMITE	\$280.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRÁMITE	\$180.00
BAJA TEMPORAL MÁXIMO UN AÑO	TRÁMITE	\$ 80.00
BAJAS DEL PADRÓN DE USUARIOS	TRÁMITE	\$300.00
CONSTANCIAS	TRÁMITE	\$150.00
REPOSICIÓN DE RECIBO	TRÁMITE	\$ 10.00
SOLICITUD Y VERIFICACIÓN DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	TRÁMITE	\$ 50.00
MULTAS Y SANCIONES	TRÁMITE	\$ 50.00
NOTIFICACIONES	TRÁMITE	\$ 50.00

<b>SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS</b>		
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJES PARA TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS	ESTUDIO	\$110.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJES PARA TOMAS Y DESCARGAS COMERCIALES	ESTUDIO	\$150.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJES PARA TOMAS Y DESCARGAS INDUSTRIALES	ESTUDIO	\$2,000.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE EN FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO	\$5,000.00
REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE	REPARACIÓN	\$ 500.00
<b>DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR</b>		
DOMÉSTICO	SERVICIO	\$ 250.00
COMERCIAL	SERVICIO	\$ 350.00
INDUSTRIAL	SERVICIO	\$1,000.00
PÚBLICO	SERVICIO	\$350.00
<b>MEDIDORES</b>		
½" DOMÉSTICO	MEDIDOR	\$ 550.00
COLOCACIÓN DE MEDIDOR	PIEZA	\$ 100.00

**NOTAS:**

- La cuota mensual del servicio doméstico sin medidor será de \$103.50 y para las comunidades del Municipio, la cuota fija sin medidor en servicio doméstico será de \$52.00.
- En los servicios industrial y comercial es más I.V.A.
- Estos precios son con medidor.
- En los servicios de alcantarillado se cobrará el 20% del total facturado del consumo de agua potable.
- Se cobrará por el servicio de saneamiento el 10% del total facturado por el consumo de agua, lo anterior para el mantenimiento y la operación de la planta de tratamiento.
- Para los servicios comercial, industrial y público donde no aplica cuota fija, ésta se aplicará como cuota especial temporalmente mientras se instale el aparato medidor, dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.
- En la contratación de conexión al alcantarillado sanitario, el costo de la descarga será por los litros de agua residual vertida al alcantarillado sanitario.
- En el registro de descarga de aguas residuales, el costo estará incluido en el pago por la contratación del derecho de conexión y se aplicara de igual manera para las industrias que no cuenten con esta contratación previa, nos referimos a las conexiones ya existentes.
- Los costos de los contratos de servicio doméstico, industrial y comercial, todas no incluyen el medidor, para el servicio industrial después de ½ pulgada se cobrara de acuerdo al diámetro requerido.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones, rellenos y material para las tomas de los diferentes giros, serán con cargo al usuario.



- En reparación de fugas de agua potable, el costo en caso de ser una toma de más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma.
- En el registro y permiso para el transporte de agua en vehículos cisterna (pipa) el costo por resello será de \$50.00 semestrales.
- En cancelación y reconexión de servicios se calculara de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado.
- La venta de agua en pipa como apoyo a casas que no se tienen contratadas un costo de \$135.00 por 10 metros cúbicos en medio de un radio de dos kilómetros, los adicionales tendrán un costo de \$25.00 pesos el kilómetro.
- Se incrementará el costo de valvulista en comunidades que se requiera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRÉSIDENTE**

**DIP. ARTURO APARICIO BARRIOS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.**

**SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDAN.**

cdv'

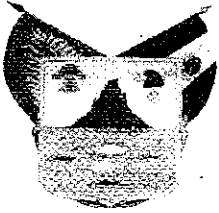
**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

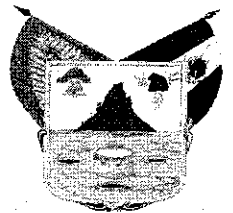
**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 41**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
**DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **43/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 9 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas en la Sesión Ordinaria.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

**SEXTO.-** Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del referido Municipio, mismas que, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos correspondientes y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

#### TARIFAS PARA EL AÑO 2012.

USUARIO DOMÉSTICO		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	10	\$ 53.00
11	20	\$ 4.00
21	30	\$ 5.00
31	40	\$ 6.00
41	50	\$ 7.00
51	60	\$ 8.00
61	70	\$ 9.00
71	80	\$ 10.00
81	90	\$ 11.00
91	100	\$ 12.00
101	ADELANTE	\$ 15.00

USUARIO COMERCIAL		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	10	\$ 90.00
11	20	\$ 7.00
21	30	\$ 8.50
31	40	\$ 10.00
41	50	\$ 11.50
51	60	\$ 13.00
61	70	\$ 14.50
71	80	\$ 16.00
81	90	\$ 17.50
91	ADELANTE	\$ 20.00

USUARIO INDUSTRIAL		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	20	\$ 360.00
21	30	\$ 13.00
31	40	\$ 15.50
41	50	\$ 18.00
51	60	\$ 20.50
61	70	\$ 23.00
71	80	\$ 25.50
81	90	\$ 28.00
91	100	\$ 30.00
101	ADELANTE	\$ 35.00

USUARIO DEL SERVICIO PUBLICO		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	10	\$ 79.00
11	20	\$ 6.00
21	30	\$ 8.00
31	40	\$ 10.00
41	50	\$ 12.00
51	60	\$ 14.00
61	70	\$ 16.00
71	ADELANTE	\$ 20.00

USUARIOS DOMESTICO INSEN.		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	10	\$ 27.00
11	20	\$ 3.00
21	30	\$ 3.50
31	40	\$ 4.00
41	50	\$ 4.50
51	60	\$ 5.00
61	70	\$ 5.50
71	80	\$ 6.00
81	90	\$ 6.50
91	100	\$ 7.00
101	ADELANTE	\$ 12.50

USUARIO DOMESTICO ZONA SUR		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	10	\$ 65.00
11	20	\$ 3.00
21	30	\$ 4.00
31	40	\$ 5.00
41	50	\$ 6.00
51	60	\$ 7.00
61	70	\$ 8.00
71	80	\$ 9.00
81	90	\$ 10.00
91	ADELANTE	\$ 12.00

PRADERAS DEL POTRERO		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	10	\$ 65.00
11	20	\$ 3.00
21	30	\$ 4.00
31	40	\$ 5.00
41	50	\$ 6.00
51	60	\$ 7.00
61	70	\$ 8.00
71	80	\$ 9.00
81	90	\$ 10.00
91	ADELANTE	\$ 12.00

#### SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO O REGISTRO.	\$ 100.00	MOVIMIENTO
REPOSICION DE CONTRATO	\$ 100.00	CONTRATO
COPIA FOTOSTATICA DE RECIBO PAGADO	\$ 10.00	FOTOCOPIA
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA	\$ 600.00	REGISTRO
VIAJE DE AGUA EN CAMION CISTERNA DE 10 MTS 3 (MAXIMO 5 KM.)	\$ 300.00	VIAJE
CONSTANCIA EN GENERAL.	\$ 80.00	DOCUMENTO
NOTIFICACIONES EN GENERAL	\$ 35.00	DOCUMENTO
DERECHOS DE RECONEXION DE SERVICIO	\$ 85.00	RECONEXION
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TOMA DE 1/2	\$ 85.00	ESTUDIO

SERVICIOS TÉCNICOS Y  
OPERATIVOS

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO HIDRAULICO	\$ 35.00	MT. LINEAL
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO	\$ 30.00	MT. LINEAL
DEMOLICION DE CONCRETO HIDRAULICO	\$ 130.00	M3
DEMOLICION DE CONCRETO ASFALTICO	\$ 95.00	M3
EXCAVACION DE TERRENO NATURAL TIPO I	\$ 100.00	M3
EXCAVACION DE TERRENO NATURAL TIPO II	\$ 160.00	M3
RELLENO Y COMPACTACION	\$ 100.00	M3
REPARACION DE PISO DE CONCRETO HIDRAULICO	\$ 150.00	M3
REPARACION DE PISO DE CONCRETO ASFALTICO	\$ 120.00	M3
MEDIDOR DE 1/2" DE DIAMETRO	\$ 550.00	PZA
MEDIDOR DE 3/4" DE DIAMETRO	\$ 850.00	PZA
MEDIDOR DE 1" DE DIAMETRO	\$ 950.00	PZA
MEDIDOR DE 1 1/2" DE DIAMETRO	\$1,600.00	PZA
MEDIDOR DE 2" DE DIAMETRO	\$6,300.00	PZA

CONTRATO DE TOMAS DE 1/2" DE DIAMETRO.

AGUA POTABLE

TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMESTICO	\$ 850.00	CONTRATO
COMERCIAL	\$ 1,050.00	CONTRATO
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 1,250.00	CONTRATO
MICRO INDUSTRIA	\$ 2,100.00	CONTRATO
INDUSTRIAL	\$ 3,650.00	CONTRATO

DRENAJE Y ALCANTARILLADO

TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMESTICO	\$ 850.00	CONTRATO
COMERCIAL	\$ 1,050.00	CONTRATO
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 1,250.00	CONTRATO
MICROINDUSTRIA	\$ 2,100.00	CONTRATO
INDUSTRIAL	\$ 3,650.00	CONTRATO

**CUOTAS PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS INDUSTRIAS Y SERVICIOS**

**AGUA POTABLE.**

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$ 8,000.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE DOCUMENTACION Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
VALIDACION DEL PROYECTO EJECUTIVO	\$ 7,500.00	L.P.S	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA MORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	\$ 3,500.00	L.P.S	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXION	\$ 75,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA HIDRAULICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DEREHO DE CONEXIÓN A LA RED HIDRAULICA MUNICIPAL

**DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$ 8,000.00	ESTUDIO	Revisión y verificación de la documentación y estudio de disponibilidad de infraestructura sanitaria
VALIDACION DEL PROYECTO EJECUTIVO	\$ 7,500.00	L.P.S	Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
INSPECCION DE OBRA	\$ 3,500.00	L.P.S	Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo operador
DERECHOS DE CONEXION	\$220,000.00	L.P.S	Oficio de recepción de obra sanitaria de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red sanitaria municipal.

**NOTAS A LAS TARIFAS.**

- ✓ La facturación por derecho de alcantarillado será del 3% del total facturado por consumo de agua potable.
- ✓ La facturación por derecho de saneamiento será el 3% del total facturado por consumo de agua potable.
- ✓ A la facturación del consumo comercial e industrial se les agregara el IVA correspondiente.



- ✓ Todos los servicios serán gravados con la tasa de IVA correspondiente.
- ✓ El costo del contrato de servicio doméstico, comercial y público incluye el medidor.
- ✓ A los contratos industriales, se les cobrará el medidor de acuerdo al diámetro requerido.
- ✓ Ningún contrato incluye materiales.
- ✓ Será motivo de sanción hasta por la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), aquella persona que sea sorprendida con una toma clandestina y no tendrá derecho a toma hasta la liquidación de la multa.
- ✓ Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones son con cargo al usuario.
- ✓ Se aplicará el 2% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado.
- ✓ Multas y sanciones se aplicarán las establecidas en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento en base a la falta o daño ocasionado.
- ✓ Los materiales que se utilicen en las tomas domésticas, comerciales, públicas e industriales, serán con cargo al usuario.
- ✓ A los usuarios que opten por el cargo anual en el sistema medido (con medidor) pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2012, se hará el ajuste correspondiente, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera. Y si el consumo fuera menor no se reembolsará la diferencia.
- ✓ En reparaciones de fuga de agua potable, el costo en caso de ser una toma de más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido adecuado, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma.
- ✓ Por motivo de reubicaciones o rehabilitación de línea de distribución es obligación del usuario comprar el material necesario para su reinstalación.
- ✓ En la zona sur está considerada únicamente para casas QUMA, senderos del pedregal más los fraccionamientos que de aquí se deriven.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO APARICIO BARRIOS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.**

cdv'

**SECRETARIO**

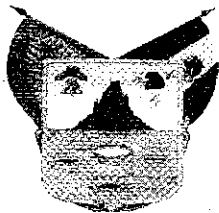
**DIP. CHRISTIAN PULIDO  
ROLDAN.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

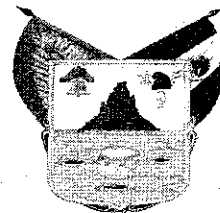
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 42**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **46/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 1ro de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número CAPASHH SEO/1/002/2011 de la Primera Sesión Extraordinaria.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria correspondiente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de

Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 1ro de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

**SEXTO.-** Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del referido Municipio, mismas que, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos correspondientes y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### D E C R E T O

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 15 M3	\$ 33.00	\$ 44.00
	DE 16 A 25	\$ 3.00	
	DE 26 A 35	\$ 3.25	
	DE 36 A 45	\$ 3.50	
	DE 46 A 55	\$ 3.80	
	DE 56 A 75	\$ 4.30	
	DE 76 A 100	\$ 4.70	
	DE 101 A 150	\$ 5.20	
	DE 151 EN ADELANTE	\$ 5.70	
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 15 M3	\$ 87.00	\$150.00
	DE 16 A 25	\$ 6.70	
	DE 26 A 35	\$ 7.35	
	DE 36 A 50	\$ 8.00	
	DE 51 A 75	\$ 8.75	
	DE 76 A 100	\$ 9.60	
	DE 101 A 150	\$ 10.55	
DE 151 EN ADELANTE	\$ 1.55		

SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	\$ 216.00	\$600.00
	DE 26 A 50	\$ 9.95	
	DE 51 A 75	\$ 10.90	
	DE 76 A 100	\$ 11.95	
	DE 101 A 150	\$ 12.10	
	DE 151 A 250	\$ 13.05	
	DE 251 A 400	\$ 13.45	
	DE 401 EN ADELANTE	\$ 14.95	
SERVICIO PUBLICO	DE 0 A 15 M3	\$ 44.00	\$64.00
	DE 16 A 25	\$ 3.50	
	DE 26 A 35	\$ 3.80	
	DE 36 A 50	\$ 4.30	
	DE 51 A 75	\$ 4.70	
	DE 76 A 100	\$ 5.10	
	DE 101 A 150	\$ 5.60	
	DE 101 A 250	\$ 6.10	
DE 0 A 15 M3	DE 251 EN ADELANTE	\$ 6.70	
TARIFA ESPECIAL DE ALTOS CONSUMIDORES	SOLO APLICA CUOTA FIJA		\$ 2,000.00
<b>SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE</b>			
CUOTA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE		\$ 10.00	
		<b>CUOTA FIJA \$</b>	
<b>SANEAMIENTO</b>			
DOMESTICA Y PUBLICA		\$ 8.50	
COMERCIAL		\$ 20.00	
INDUSTRIAL		\$ 40.00	
EN CASO DE LOS USUARIOS QUE SU PAGO SEA POR MEDIDOR EL COBRO SERA DE .50 PESOS POR METRO CUBICO.			
<b>TERRENOS BALDIOS O TOMAS MUERTAS</b>			
CUOTA POR TENER UN CONTRATO SIN SERVICIO DE AGUA EN TERRENO BALDIO O TOMA SIN SERVICIO.		\$ 20.00	
<b>INSEN Y PENSIONADOS</b>			
CUOTA DE AGUA POTABLE DOMESTICA PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PENSIONADOS.		\$ 25.00	
<b>MULTAS</b>			
LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 164 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SERAN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR EL ORGANISMO OPERADOR DE ACUERDO A LAS MULTAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 165, 170, 175 DE LA REFERIDA LEY, 136 AL 146 DEL REGLAMENTO APLICABLE.			

VALE DE CARGA DE AGUA EN VEHICULO CITERNA (PIPA)	RANGO DE CONSUMO M3	COSTO POR VALE
	DE 10 A 10 M3	\$ 100.00
	DE 12 A 14 M3	\$ 140.00
	DE 16 A 18 M3	\$ 180.00
<b>DERECHOS DE CONEXION</b>		
DOMESTICA	TOMA	\$ 660.00
COMERCIAL	TOMA	\$ 950.00
INDUSTRIAL	TOMA	\$ 1,320.00
<b>CONTRATACION Y ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
DOMESTICA Y PUBLICA	ALCANTARILLADO	\$ 600.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	\$ 900.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	\$ 1,200.00

<b>CONTRATACION DE DESCARGA Y AGUAS RESISUALES</b>		
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	\$ 1,350.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	\$80,000.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO III	DESCARGA	\$800,000.00
<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADOS Y DESARROLADORAS DE VIVIENDAS</b>		
EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARA EN FUNCION DEL CALCULO DE LA DOTACION SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARAN LOS SIGUIENTES DATOS Y ADECUACIONES.		
DOTACION DE AGUA	150 LITROS/HABITANTES/DIA MINIMO	
INDICE DE HACINAMIENTO	5 HABITANTES/VIVIENDAS (PROMEDIO ESTATAL)	
COEFICIENTE DE VARIACION DIARIA		\$ 1.20
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS		86400 SEG.

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE:  
 GASTO: (No. DE VIVIENDAS X HABITANTES POR VIVIENDA X DOTACION X COEF. VAR. DIARIA)  
 SEGUNDOS DIARIOS.

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	TOMA	\$ 160, 000.00 X LTR X SEG. REQ.
--------------------------------------	------	----------------------------------

<b>ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL.</b>		
SE APLICARA EL 80% DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE		
DERECHO DE CONEXION	80 000 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)	
<b>RECONEXION DE SERVICIOS</b>		
AGUA POTABLE	TOMA	\$ 250.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$ 250.00

<b>SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS</b>		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
ELABORACION DE PRESUPUESTOS PARA LA INTRODUCCION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO).	PRESUPUESTO	\$ 160.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO	\$5,500.00
REPOSICION DE PAVIMENTEO HASTA UN METRO CUADRADO		\$ 600.00
CORTE DE PAVIMETO CON CORTADORA POR CADA METRO LINEAL		\$ 250.00
EXCAVACION PARA REALIZACION DE TOMA O REPARACION DE FUGA		\$ 250.00
<b>MATERIALES PARA REALIZAR TOMAS O REPARACION DE FUGAS.</b>		
HIDROTOMA DE PVC HIDRAULICO DE DOS PULGADAS		\$ 100.00
LLAVE DE INSERCSION DE BRONCE DE MEDIA PULGADA		\$ 250.00
HIDROTOMA DE 4 PULGADAS CON SALIDA DE MEDIA PULGADA		\$ 800.00
HIDROTOMA METALICA DE SEIS PULGADAS CON SALIDA DE MEDIA PULGADA		\$ 1000.00

MANGUERA PARA TOMA HIDRAULICA DE MEDIA PULGADA HASTAS, 6 METROS LINEALES		\$ 60.00
REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE	EN CASO DE SER TOMAS CON MÁS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACION O QUE EL MATERIAL UTILIZADO NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERA DE PAGAR EL COSTO TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACION DE LA TOMA (NOTA: LOS PERMISOS, PRESUPUESTOS DEBERAN DE LIQUIDARSE DE ACUERDO A TARIFAS APROBADAS).	
<b>DESASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR</b>		
DOMESTICA	\$	450.00 MINIMO
COMERCIAL	\$	600.00 MINIMO
INDUSTRIAL	\$	1,100.00 MINIMO
PUBLICO	\$	450.00 MINIMO
<b>DESASOLVE DE LINEA DE AGUA POTABLE</b>		
SOPLETEO DE LINEAS DOMICILIARIAS	\$	80.00
	LOS COSTOS DE DESASOLVE DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PARTICULARES, DEPENDERA DE LA COMPLICACION Y VOLUMEN DE TRABAJO PARA LO CUAL DEPENDERA DE REALIZARSE EL RESPECTIVO PRESUPUESTO.	
<b>COSTO DE LOS MEDIDORES DE ½"</b>		\$ 750.00
EL COSTO DE LOS MEDIDORES DE MAYOR DIAMETRO PARA INDUSTRIAS O COMERCIOS ESTARA EN FUNCION DEL REUQUERIMIENTO DE LA MISMA.		
<b>CANCELACION POR SERVICIOS</b>		
AGUA POTABLE	TOMA	\$200.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$200.00
<b>SERVICIOS DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES</b>		
DICHO SERVICIO Y COSTO ESTARA EN FUNCION DE LA SOLICITUD DEL MISMO USUARIO, ASI COMO DE LA SITUACION FISICA EN QUE SE ENCUENTRE LA CALLE EN DONDE SE UBICA LA PROPIEDAD PARA LO CUAL EL USUARIO DEBERA DE CUBRIR LOS SIGUIENTES GASTOS.		
1.- CONTRATACION DEL SERVICIO		
2.- RUPTURA Y REPARACION DE PAVIMENTO Y BANQUETA		
3.- EXCAVACION Y RELLENOS		
4.- MATERIAL PARA LA INSTALACION DE LA TOMA DE AGUA POTABLE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.		
5.- MANO DE OBRA GENERAL		
<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACION DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRAMITE	\$150.00
PERMISO O AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACION, CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRAMITE	\$200.00
REPOSICION DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRAMITE	\$150.00

BAJAS DEL PADRON DE USUARIO	TRAMITE	\$150.00
CONSTANCIAS	TRAMITE	\$150.00
REPOSICION DE RECIBO	TRAMITE	\$ 70.00
SOLICITUD DE VERIFICACION DE DATOS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS	TRAMITE	\$ 40.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE USUARIOS.	TRAMITE	\$ 30.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NOTIFICACION DE ADEUDOS.	TRAMITE	\$ 30.00
TOMAS MUERTAS	TRAMITE	\$ 30.00
MULTAS O SANCIONES	LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN BASE A LA FALTA O DAÑOS OCASIONADOS.	

#### NOTAS ADICIONALES:

- Las Tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas más el Impuesto al Valor Agregado.
- El costo de los medidores de mayor diámetro para industrias o comercios estará en función de los requerimientos de la misma.
- Los costos de los contratos no incluyen medidor.
- Las rupturas, reposición de concreto, asfalto y empedrado, así como las excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**



**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO APARICIO BARRIOS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.**

cdv'

**SECRETARIO**

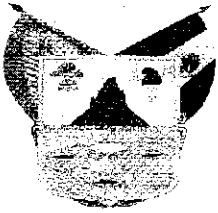
**DIP. CHRISTIAN PULIDO  
ROLDAN.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

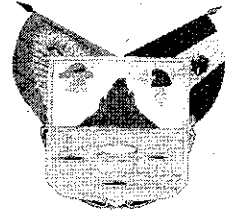
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 43**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **45/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 8 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número JG/01/EXT01/CAAMTROH/08/2011 de la Primera Sesión Ordinaria.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria correspondiente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 8 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

**SEXTO.-** Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del referido Municipio, mismas que, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos correspondientes y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

## TARIFAS 2012

RANGO	DOMÉSTICO AGUA	COMER-CIAL AGUA	INDUSTRIAL AGUA	PENSIONADOS AGUA	RANGO	SERVICIOS AGUA
0	\$ 62.00	\$ 78.00	\$386	\$ 32.00	0-50	\$79
1	\$ 64.00	\$ 83.00	\$403	\$ 33.00	51	\$80
2	\$ 65.00	\$ 88.00	\$417	\$ 33.00	52	\$82
3	\$ 66.00	\$ 93.00	\$431	\$ 34.00	53	\$83
4	\$ 67.00	\$ 99.00	\$444	\$ 35.00	54	\$84
5	\$ 68.00	\$ 104.00	\$458	\$ 35.50	55	\$85
6	\$ 70.00	\$ 109.00	\$472	\$ 36.00	56	\$86
7	\$ 71.00	\$ 114.00	\$486	\$ 37.00	57	\$88
8	\$ 72.00	\$ 119.00	\$499	\$ 38.00	58	\$89
9	\$ 75.00	\$ 124.00	\$513	\$ 40.00	59	\$90
10	\$ 77.00	\$ 129.00	\$527	\$ 42.00	60	\$91
11	\$ 80.00	\$ 134.00	\$580	\$ 43.00	61	\$92
12	\$ 84.00	\$ 139.00	\$598	\$ 45.00	62	\$94
13	\$ 87.00	\$ 144.00	\$615	\$ 47.00	63	\$95
14	\$ 91.00	\$ 149.00	\$633	\$ 49.00	64	\$96
15	\$ 94.00	\$ 154.00	\$650	\$ 52.00	65	\$98
16	\$ 99.00	\$ 159.00	\$667	\$ 55.00	66	\$101
17	\$ 103.00	\$ 164.00	\$685	\$ 58.00	67	\$106
18	\$ 108.00	\$ 169.00	\$702	\$ 61.00	68	\$110
19	\$ 113.00	\$ 174.00	\$719	\$ 65.00	69	\$115
20	\$ 118.00	\$ 179.00	\$737	\$ 69.00	70	\$120
21	\$ 123.00	\$ 224.00	\$807	\$ 73.00	71	\$126
22	\$ 129.00	\$ 231.00	\$827	\$ 78.00	72	\$131
23	\$ 135.00	\$ 238.00	\$846	\$ 82.00	73	\$137
24	\$ 141.00	\$ 245.00	\$866	\$ 87.00	74	\$143
25	\$ 147.00	\$ 252.00	\$886	\$ 92.00	75	\$150
26	\$ 154.00	\$ 259.00	\$906	\$ 98.00	76	\$156
27	\$ 161.00	\$ 266.00	\$926	\$ 104.00	77	\$163
28	\$ 168.00	\$ 273.00	\$946	\$ 110.00	78	\$170
29	\$ 176.00	\$ 280.00	\$966	\$ 116.00	79	\$178
30	\$ 183.00	\$ 287.00	\$985	\$ 122.00	80	\$185

31	\$ 195.00	\$ 346.00	\$1,083	\$ 129.00	81	\$197
32	\$ 208.00	\$ 355.00	\$1,105	\$ 139.00	82	\$209
33	\$ 220.00	\$ 363.00	\$1,128	\$ 149.00	83	\$222
34	\$ 234.00	\$ 372.00	\$1,150	\$ 160.00	84	\$235
35	\$ 248.00	\$ 381.00	\$1,172	\$ 172.00	85	\$249
36	\$ 262.00	\$ 389.00	\$1,195	\$ 184.00	86	\$263
37	\$ 277.00	\$ 398.00	\$1,217	\$ 196.00	87	\$278
38	\$ 292.00	\$ 406.00	\$1,239	\$ 209.00	88	\$293
39	\$ 308.00	\$ 415.00	\$1,262	\$ 223.00	89	\$309
40	\$ 324.00	\$ 424.00	\$1,284	\$ 237.00	90	\$325
41	\$ 341.00	\$ 525.00	\$1,424	\$ 251.00	91	\$341
42	\$ 359.00	\$ 535.00	\$1,450	\$ 267.00	92	\$359
43	\$ 377.00	\$ 546.00	\$1,475	\$ 282.00	93	\$376
44	\$ 395.00	\$ 557.00	\$1,500	\$ 298.00	94	\$394
45	\$ 414.00	\$ 568.00	\$1,525	\$ 315.00	95	\$413
46	\$ 433.00	\$ 579.00	\$1,551	\$ 332.00	96	\$432
47	\$ 453.00	\$ 590.00	\$1,576	\$ 350.00	97	\$452
48	\$ 474.00	\$ 601.00	\$1,601	\$ 368.00	98	\$472
49	\$ 495.00	\$ 612.00	\$1,626	\$ 387.00	99	\$493
50	\$ 516.00	\$ 622.00	\$1,652	\$ 406.00	100	\$514
51	\$ 525.00	\$ 634.00	\$1,677	\$ 416.00	101	\$524
*	\$ 10.00	\$ 12.00	\$25	\$ 10.00	*	\$10

\* Costo adicional por metro cubico sobre el importe del último rango indicado.

### CUOTAS 2012

Concepto	Unidad	Doméstico	Comercial	Industrial y Fraccionamientos	Pensionados	Escuelas y Servicios Públicos	
<b>CUOTAS DE AGUA POTABLE</b>							
1	FACTIBILIDAD DE SERVICIO	ESTUDIO	\$80.00	\$150.00	\$6,500.00	\$80.00	\$80.00
2	DERECHOS DE DOTACIÓN	L.P.S	\$1,500.00	\$1,500.00	\$220,000.00	\$1,500.00	\$1,500.0
3	CONTRATO DE SERVICIOS	CONTRATO	\$400.00	\$1,000.00	\$5,000.00	\$400.00	\$400.00
4	CAMBIO DE UBICACIÓN DE RED	CONSTANCIA	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
5	REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROYECTO HIDRAÚLICO	L. P. S.	\$00.00	\$00.00	\$6,000.00	\$00.00	\$00.00

6	CAMBIO DE UBICACIÓN DE CUADRO	CONSTANCIA	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
8	SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA HIDRAÚLICA	L. P. S.	\$00.00	\$00.00	\$4,000.00	\$00.00	\$00.00
9	SUSPENSIÓN/REINSTALACIÓN	REINSTALACIÓN	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
10	CANCELACIÓN DESDE LA RED	CONSTANCIA	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00
<b>CUOTAS DE DRENAJE SANITARIO</b>							
11	FACTIBILIDAD DE SERVICIO	ESTUDIO	\$100.00	\$150.00	\$6,500.00	\$100.00	\$100.00
12	DERECHOS DE DESCARGA	L.P.S.	-	-	\$190,000.00	-	-
13	PERMISO DE DESCARGA	CONTRATO	\$350.00	\$700.00	\$5,000.00	\$350.00	\$400.00
14	CAMBIO DE UBICACIÓN DE DESCARGA	CONSTANCIA	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
15	CANCELACIÓN DESDE LA RED	CONSTANCIA	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00
16	REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO SANITARIO Y PLUVIAL	L. P. S.	\$00.00	\$00.00	\$6,000.00	\$00.00	\$00.00
17	SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA SANITARIA Y PLUVIAL	L. P. S.	\$00.00	\$00.00	\$4,000.00	\$00.00	\$00.00
<b>CUOTAS DE OTROS SERVICIOS</b>							
18	CAMBIO DE NOMBRE	CONSTANCIA	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
19	NOTIFICACIONES	NOTIFICACIÓN	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00
20	CONSTANCIA NO ADEUDO	CONSTANCIA	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
21	RENTA DE CAMIÓN VACTOR	VIAJE (6M3)	\$1,293.10	\$1,293.10	\$1,739.13	\$1,293.10	\$862.07

**NOTAS IMPORTANTES:**

- Todos los conceptos anteriores gravan impuesto al valor agregado del 16%, excepto los indicados en los números: 6.- Suspensión/Reinstalación y 14.- Notificaciones.
- Con base en la Sección IV de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, la CAAMTROH proporciona el servicio de Agua Potable a todos los usuarios registrados. El 84% cuenta con el servicio de Alcantarillado por lo que a esos usuarios se les cargará el 25% por concepto de Alcantarillado sobre el consumo de agua correspondiente.
- A los usuarios con giro Comercial e Industrial, debido a que exceden las funciones de derecho público por las cuales el organismo presta el servicio, se les cargará el 16% de Impuesto al Valor Agregado sobre los conceptos de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado según corresponda.

- El aparato medidor de volumen de agua consumido será cobrado de acuerdo a lo que se establece en los Artículos 115 y 127 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
- La ruptura y reposición de concreto, asfalto y piedra ahogada, así como los rellenos para trabajos en toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, se cobrarán al usuario como lo estipula el Artículo 116 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo. Las obras de acercamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, serán cobrados a las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, además de los que establece el Artículo 127 de la misma Ley.
- La tasa recargos moratorios, en el caso de pagos extemporáneos será del 3% mensual.
- Los usuarios que opten por el pago anual, harán su pago con base en los consumos promedio del año anterior, y al final del año, se hará el ajuste, cobrándole o abonándole la diferencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRÉSIDENTE**

**DIP. ARTURO APARICIO BARRIOS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.**

**SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN PULIDO  
ROLDÁN.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

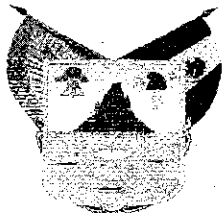
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

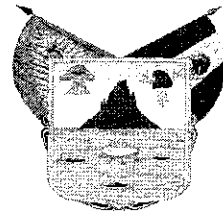
---





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 44**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **47/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 14 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/01/02/2011 de la Segunda Sesión Extraordinaria.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y**

**Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 14 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Zimapán, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

**SEXTO.-** Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del referido Municipio, mismas que, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos correspondientes y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### D E C R E T O

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

#### SERVICIO DOMÉSTICO

DOMÉSTICO SERVICIO FIJO GENERAL	\$110.00
DOMÉSTICO SERVICIO MEDIDO	
0 – 10 M3	<b>\$85.00</b>
11 – 20 M3	\$5.86
21 – 30 M3	\$6.44
31 – 40 M3	\$7.09
41 – 50 M3	\$7.80
51 – 70 M3	\$8.58
71 – 100 M3	\$9.44
101 – 150 M3	\$10.38
151 – EN ADELANTE	\$11.42

**SERVICIO COMERCIAL**

COMERCIAL SERVICIO FIJO GENERAL	\$145.00
COMERCIAL SERVICIO MEDIDO	
0 – 10 M3	<b>\$110.00</b>
11 – 20 M3	\$8.06
21 – 30 M3	\$8.87
31 – 45 M3	\$9.76
45 – 70 M3	\$10.73
71 – 95 M3	\$11.81
96 – 150 M3	\$12.99
151 – EN ADELANTE	\$14.29

**SERVICIO INDUSTRIAL**

INDUSTRIAL SERVICIO MEDIDO	
0 – 15 M3	<b>\$360.00</b>
16 – 40 M3	\$15.84
41 – 65 M3	\$17.42
66 – 90 M3	\$19.16
91 – 150 M3	\$21.08
151 – 200 M3	\$23.19
200 – 350 M3	\$25.51
351 – EN ADELANTE	\$28.06

**SERVICIO PÚBLICO**

PÚBLICO SERVICIO MEDIDO	
0 – 10 M3	<b>\$95.00</b>
11 – 20 M3	\$7.00
21 – 30 M3	\$7.70
31 – 40 M3	\$8.46
41 – 65 M3	\$9.31
66 – 100 M3	\$10.24
101 – 150 M3	\$11.26
151 – EN ADELANTE	\$12.39

**TOMAS VARIAS**

<b>TOMA MUERTA (TERRENOS BALDÍOS Y CASAS DESHABITADAS)</b>	\$ 35.00
<b>INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS</b>	50%

**CONTRATOS DE TOMAS NUEVAS**

<b>DOMÉSTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES</b>	\$ 950.00
<b>COMERCIAL</b>	\$ 1,200.00
<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 1,000.00

## OTROS SERVICIOS

REPOSICIÓN DE RECIBO	\$ 10.00
CONSTANCIA DE NO SERVICIO	\$ 50.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 50.00
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 50.00
INSPECCIÓN Y/O FACTIBILIDAD SERVICIO DOMÉSTICO	\$ 70.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO	\$ 100.00
REINSTALACIÓN O RECONEXION DE TOMA	\$ 100.00
CORTE DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO	\$ 100.00
BAJA TEMPORAL	\$ 100.00
BAJA DEFINITIVA	\$ 180.00
CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 250.00
RECONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 150.00
DERECHOS POR CONEXIÓN DE FABRICAS Y FRACCIÓNAMIENTOS	\$ 150,000 1/LPS
FACTIBILIDAD (FÁBRICAS Y FRACCIÓNAMIENTOS)	\$5,000.00
PIPAS SOLO LÍQUIDO M3 UNITARIO	\$ 15.00
PIPAS 10 M3 A DOMICILIO 10 KM A LA REDONDA	\$ 280.00
KILOMETROS SUBSECUENTES	\$ 10.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR DOMÉSTICO	\$ 200.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR COMERCIAL	\$ 500.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR INDUSTRIAL	\$1,000.00

## MULTAS

DESPERDICIO DE LÍQUIDO	\$ 400.00
CONEXIONES CLANDESTINAS	\$ 1000.00
VIOLACIÓN DE SELLOS	\$ 500.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCIÓN EN LA RED	\$ 1000.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE	\$ 600.00
USO DISTINTO AL CONTRATADO	\$ 500.00
POR IMPEDIR LA INSTALACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO	\$ 500.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA	\$ 1200.00
AL QUE PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO	\$ 500.00

## NOTAS ADICIONALES:

- El costo mensual de alcantarillado sanitario será de \$ 5.00 (cinco pesos)
- Las tarifas mensuales de los servicios comerciales e industriales son más I.V.A.
- Los costos de los contratos en el servicio público, comercial y para industrial se cobrarán de acuerdo al diámetro requerido.
- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones son con cargo al usuario.

- Se aplicará el cobro de recargos mensual de 3% a todo aquel usuario que se atrase en su pago.
- En pago anticipado por todo el año (12 meses) se hará un descuento del 10% durante el mes de enero, febrero y marzo.
- A los usuarios que deban su servicio de agua potable del año 2011 hacia atrás, se les realizará un descuento del 30% en multas y recargos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO APARICIO BARRIOS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.**

**SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN PULIDO  
ROLDÁN.**

cdv'

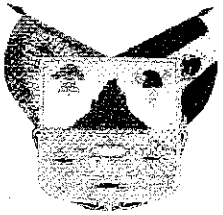
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

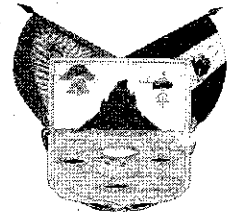
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 45**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
**DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **054/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 09 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SO3/05/2011 de la Tercera Sesión Ordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA							
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	10	Cuota Mínima	\$ -	\$ 65.00	\$ -	\$ 16.25	\$ 84.00
11	25	Excedente	\$ 65.00	\$ 6.67	\$ -	\$ 1.67	\$ 8.60
26	35	Excedente	\$ 162.00	\$ 6.98	\$ -	\$ 1.75	\$ 9.00
36	45	Excedente	\$ 231.00	\$ 7.29	\$ -	\$ 1.82	\$ 9.40
46	55	Excedente	\$ 303.00	\$ 8.61	\$ -	\$ 2.15	\$ 11.10
56	75	Excedente	\$ 387.00	\$ 9.85	\$ -	\$ 2.46	\$ 12.70
76	100	Excedente	\$ 581.00	\$ 10.31	\$ -	\$ 2.58	\$ 13.30
101	En Adelante	Excedente	\$ 833.00	\$ 11.47	\$ -	\$ 2.87	\$ 14.80

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 115.00

En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101 m<sup>3</sup> de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.



TARIFA MULTIFAMILIAR								
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total	
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 152.00	\$ -	\$ 38.00	\$ 6.08	\$ 196.00
21	35	Excedente	\$ 152.00	\$ 7.91	\$ -	\$ 1.98	\$ 0.32	\$ 10.20
36	45	Excedente	\$ 162.00	\$ 8.14	\$ -	\$ 2.04	\$ 0.33	\$ 10.50
46	55	Excedente	\$ 231.00	\$ 8.53	\$ -	\$ 2.13	\$ 0.34	\$ 11.00
56	65	Excedente	\$ 303.00	\$ 9.46	\$ -	\$ 2.37	\$ 0.38	\$ 12.20
66	75	Excedente	\$ 387.00	\$ 10.31	\$ -	\$ 2.58	\$ 0.41	\$ 13.30
76	100	Excedente	\$ 581.00	\$ 11.09	\$ -	\$ 2.77	\$ 0.44	\$ 14.30
101	En Adelante	Excedente	\$ 833.00	\$ 12.02	\$ -	\$ 3.00	\$ 0.48	\$ 15.50

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 302.00

TARIFA COMERCIAL								
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total	
0	15	Cuota Mínima	\$ -	\$ 148.00	\$ 23.68	\$ 37.00	\$ 5.92	\$ 215.00
16	29	Excedente	\$ 148.00	\$ 10.07	\$ 1.61	\$ 2.52	\$ 0.40	\$ 14.60
30	39	Excedente	\$ 287.00	\$ 10.55	\$ 1.69	\$ 2.64	\$ 0.42	\$ 15.30
40	49	Excedente	\$ 390.00	\$ 11.10	\$ 1.78	\$ 2.78	\$ 0.44	\$ 16.10
50	59	Excedente	\$ 499.00	\$ 12.21	\$ 1.95	\$ 3.05	\$ 0.49	\$ 17.70
60	69	Excedente	\$ 619.00	\$ 13.73	\$ 2.20	\$ 3.43	\$ 0.55	\$ 19.90
70	79	Excedente	\$ 754.00	\$ 15.18	\$ 2.43	\$ 3.79	\$ 0.61	\$ 22.00
80	89	Excedente	\$ 903.00	\$ 16.69	\$ 2.67	\$ 4.17	\$ 0.67	\$ 24.20
90	99	Excedente	\$ 1,067.00	\$ 18.35	\$ 2.94	\$ 4.59	\$ 0.73	\$ 26.60
100	En Adelante	Excedente	\$ 1,247.00	\$ 19.79	\$ 3.17	\$ 4.95	\$ 0.79	\$ 28.70

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 320.00

TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL								
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total	
0	12	Cuota Mínima	\$ 84.00	\$ 84.00	\$ -	\$ 21.00	\$ 3.36	\$ 108.00
13	25	Excedente	\$ 175.00	\$ 7.13	\$ -	\$ 1.78	\$ 0.29	\$ 9.20
26	35	Excedente	\$ 250.00	\$ 7.68	\$ -	\$ 1.92	\$ 0.31	\$ 9.90
36	45	Excedente	\$ 334.00	\$ 8.53	\$ -	\$ 2.13	\$ 0.34	\$ 11.00
46	55	Excedente	\$ 431.00	\$ 9.85	\$ -	\$ 2.46	\$ 0.39	\$ 12.70
56	65	Excedente	\$ 531.00	\$ 10.31	\$ -	\$ 2.58	\$ 0.41	\$ 13.30
66	75	Excedente	\$ 644.00	\$ 11.47	\$ -	\$ 2.87	\$ 0.46	\$ 14.80
76	85	Excedente	\$ 770.00	\$ 12.79	\$ -	\$ 3.20	\$ 0.51	\$ 16.50
86	100	Excedente	\$ 977.00	\$ 14.03	\$ -	\$ 3.51	\$ 0.56	\$ 18.10
101	En Adelante	Excedente	\$ 84.00	\$ 15.35	\$ -	\$ 3.84	\$ 0.61	\$ 19.80

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 156.00

TARIFA INDUSTRIAL								
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total	
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 240.00	\$ 38.40	\$ 60.00	\$ 9.60	\$ 348.00
21	50	Excedente	\$ 240.00	\$ 13.86	\$ 2.22	\$ 3.47	\$ 0.55	\$ 20.10
51	100	Excedente	\$ 661.00	\$ 14.97	\$ 2.39	\$ 3.74	\$ 0.60	\$ 21.70
101	150	Excedente	\$ 1,422.00	\$ 16.21	\$ 2.59	\$ 4.05	\$ 0.65	\$ 23.50
151	200	Excedente	\$ 2,243.00	\$ 17.73	\$ 2.84	\$ 4.43	\$ 0.71	\$ 25.70
201	250	Excedente	\$ 3,143.00	\$ 18.83	\$ 3.01	\$ 4.71	\$ 0.75	\$ 27.30
251	En Adelante	Excedente	\$ 4,097.00	\$ 20.28	\$ 3.24	\$ 5.07	\$ 0.81	\$ 29.40

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$  
400.00

CLÍNICAS Y ESCUELAS PÚBLICAS			
Toma con medidor, consumo de 0 a 50 m <sup>3</sup> (Incluye Drenaje)		\$	83.00
<p>Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa doméstica vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.</p>			
<p>A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa de uso doméstico vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares, según lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.</p>			

TARIFA A ESCUELAS PRIVADAS								
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total	
0	15	Cuota Mínima	\$ -	\$ 148.00	\$ 23.68	\$ 37.00	\$ 5.92	\$ 215.00
16	29	Excedente	\$ 148.00	\$ 10.07	\$ 1.61	\$ 2.52	\$ 0.40	\$ 14.60
30	39	Excedente	\$ 287.00	\$ 10.55	\$ 1.69	\$ 2.64	\$ 0.42	\$ 15.30
40	49	Excedente	\$ 390.00	\$ 11.10	\$ 1.78	\$ 2.78	\$ 0.44	\$ 16.10
50	59	Excedente	\$ 499.00	\$ 12.21	\$ 1.95	\$ 3.05	\$ 0.49	\$ 17.70
60	69	Excedente	\$ 619.00	\$ 13.73	\$ 2.20	\$ 3.43	\$ 0.55	\$ 19.90
70	79	Excedente	\$ 754.00	\$ 15.18	\$ 2.43	\$ 3.79	\$ 0.61	\$ 22.00
80	89	Excedente	\$ 903.00	\$ 16.69	\$ 2.67	\$ 4.17	\$ 0.67	\$ 24.20
90	99	Excedente	\$ 1,067.00	\$ 18.35	\$ 2.94	\$ 4.59	\$ 0.73	\$ 26.60
100	En Adelante	Excedente	\$ 1,247.00	\$ 19.79	\$ 3.17	\$ 4.95	\$ 0.79	\$ 28.70

TARIFA PÚBLICA								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 240.00	\$ 38.40	\$ 60.00	\$ 9.60	\$ 348.00
21	50	Excedente	\$ 240.00	\$ 13.86	\$ 2.22	\$ 3.47	\$ 0.55	\$ 20.10
51	100	Excedente	\$ 661.00	\$ 14.97	\$ 2.39	\$ 3.74	\$ 0.60	\$ 21.70
101	150	Excedente	\$ 1,422.00	\$ 16.21	\$ 2.59	\$ 4.05	\$ 0.65	\$ 23.50
151	200	Excedente	\$ 2,243.00	\$ 17.73	\$ 2.84	\$ 4.43	\$ 0.71	\$ 25.70
201	250	Excedente	\$ 3,143.00	\$ 18.83	\$ 3.01	\$ 4.71	\$ 0.75	\$ 27.30
251	En Adelante	Excedente	\$ 4,097.00	\$ 20.28	\$ 3.24	\$ 5.07	\$ 0.81	\$ 29.40

TARIFA A CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 240.00	\$ 38.40	\$ 60.00	\$ 9.60	\$ 348.00
21	50	Excedente	\$ 240.00	\$ 13.86	\$ 2.22	\$ 3.47	\$ 0.55	\$ 20.10
51	100	Excedente	\$ 661.00	\$ 14.97	\$ 2.39	\$ 3.74	\$ 0.60	\$ 21.70
101	150	Excedente	\$ 1,422.00	\$ 16.21	\$ 2.59	\$ 4.05	\$ 0.65	\$ 23.50
151	200	Excedente	\$ 2,243.00	\$ 17.73	\$ 2.84	\$ 4.43	\$ 0.71	\$ 25.70
201	250	Excedente	\$ 3,143.00	\$ 18.83	\$ 3.01	\$ 4.71	\$ 0.75	\$ 27.30
251	En Adelante	Excedente	\$ 4,097.00	\$ 20.28	\$ 3.24	\$ 5.07	\$ 0.81	\$ 29.40

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	10	Cuota Mínima	\$ -	\$ 51.00	\$ -	\$ 12.75	\$ 2.04	\$ 66.00
11	25	Excedente	\$ 51.00	\$ 5.33	\$ -	\$ 1.33	\$ 0.21	\$ 6.88
26	35	Excedente	\$ 130.00	\$ 5.58	\$ -	\$ 1.40	\$ 0.22	\$ 7.20
36	45	Excedente	\$ 185.00	\$ 5.99	\$ -	\$ 1.50	\$ 0.24	\$ 7.73
46	55	Excedente	\$ 243.00	\$ 5.89	\$ -	\$ 1.47	\$ 0.24	\$ 7.60
56	75	Excedente	\$ 311.00	\$ 7.71	\$ -	\$ 1.93	\$ 0.31	\$ 9.95
76	100	Excedente	\$ 463.00	\$ 8.53	\$ -	\$ 2.13	\$ 0.34	\$ 11.00
101	En Adelante	Excedente	\$ 672.00	\$ 9.85	\$ -	\$ 2.46	\$ 0.39	\$ 12.71

**TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES (CUOTA FIJA)**

		Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
Sin medidor	Cuota Mínima	\$ -	\$ 65.00	\$ -	\$ 16.25	\$ 2.60	\$ 84.00
Sin medidor	Cuota Mínima	\$ -	\$ 65.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 65.00

**TARIFA A JUBILADOS Y PENSIONADOS**

Se aplicará únicamente en tarifa doméstica un descuento del 50% de conformidad con el párrafo Primero del Artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado.

El descuento a que se refiere en el párrafo anterior se hará efectivo en el pago correspondiente del mes al corriente en los primeros 10 m<sup>3</sup>, no será aplicado el beneficio a los m<sup>3</sup> excedentes, ni de manera retroactiva a los adeudos de dos ó más meses. En adición a lo anterior, quien solicite dicho beneficio deberá acreditar a satisfacción del Organismo Operador el interés legítimo del descuento, ya que por ningún motivo será aplicado en inmuebles arrendados, locales comerciales e inmuebles donde habiten dos o más familias.

**TARIFA EN INMUEBLE DESHABITADO**

	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total a pagar
Toma en inmueble deshabitado (Sin servicio)	\$ 34.10	\$ 8.53	\$ 1.36	\$ 44.00

Para aplicar esta tarifa será necesario presentar por escrito la solicitud de suspensión temporal del servicio.

**TARIFA EN PREDIO BALDÍO**

	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total a pagar
Toma en predio baldío (Sin servicio)	\$ 26.00	\$ 6.38	\$ 1.02	\$ 33.00

En el caso de que alguna toma instalada en terreno baldío cuente con servicio o su medidor reporte consumos le será aplicada la tarifa doméstica vigente.

TARIFA POR SERVICIO A CANGUIHUINDO								
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total	
0	15	Cuota Mínima	\$ 59.00	\$ -	\$ 14.75	\$ 2.36	\$ 76.00	
16	30	Excedente	\$ 59.00	\$ 5.19	\$ 1.30	\$ 0.21	\$ 6.70	
31	40	Excedente	\$ 135.00	\$ 5.58	\$ 1.40	\$ 0.22	\$ 7.20	
41	50	Excedente	\$ 190.00	\$ 6.05	\$ 1.51	\$ 0.24	\$ 7.80	
51	60	Excedente	\$ 249.00	\$ 6.89	\$ 1.72	\$ 0.28	\$ 8.89	
61	70	Excedente	\$ 316.00	\$ 6.90	\$ 1.73	\$ 0.28	\$ 8.90	
71	80	Excedente	\$ 392.00	\$ 8.53	\$ 2.13	\$ 0.34	\$ 11.00	
81	90	Excedente	\$ 476.00	\$ 9.46	\$ 2.37	\$ 0.38	\$ 12.20	
91	100	Excedente	\$ 10.00	\$ 59.38	\$ 14.85	\$ 2.38	\$ 76.60	

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 94.00

## OTROS SERVICIOS

## CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

Toma para uso Domestico-----	\$ 1,019.00
Toma para uso Comercial-----	\$ 1,612.00
Toma para uso Industrial-----	\$ 2,444.00

## COSTO DE MEDIDOR

Suministro e instalación de Medidor de ½" de diámetro-----	\$ 645.00
--	-----------

En el caso de que la toma a instalar requiera un medidor de mayor diámetro, tras un estudio técnico de las necesidades de gasto, el organismo operador proporcionará el medidor adecuado con el correspondiente costo para el usuario contratante.

## CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

Toma para uso Domestico-----	\$ 541.00
Toma para uso Comercial-----	\$ 967.00
Toma para uso Industrial-----	\$ 1,508.00

## CUOTA POR RECONEXIÓN DE SERVICIO

Toma para uso Domestico-----	\$83.00
Toma para uso Comercial-----	\$114.00
Toma para uso Industrial-----	\$151.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la reconexión del servicio de agua potable, así como las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado.

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD POR SERVICIO DE AGUA POTABLE----- \$ 7,540.00

REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO HIDRÁULICO -----	\$ 6,000.00
SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE OBRA HIDRÁULICA-----	\$ 4,000.00
COSTO POR CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA (litro por segundo)-	\$252,720.00
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO----	\$ 7,700.00
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO-----	\$ 6,000.00
SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO-----	\$ 4,000.00
COSTO POR CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO SANITARIO-----	\$205,600.00

Los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario para fraccionadoras urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda se cobrarán de conformidad con lo señalado en el Artículo 121 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado.

COSTO POR VIAJE DE PIPA DE AGUA HASTA 10 M <sup>3</sup> -----	\$130.00
M <sup>3</sup> excedente para viajes en pipas de agua -----	\$ 15.00
CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO DE AGUA Y DRENAJE-----	\$ 161.00
COSTO POR REUBICACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE-----	\$ 364.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión de tomas a la red general de agua potable, así como las licencias para la ruptura de pavimento, concreto o empedrado.

#### COSTO POR MEDIDOR ALTERADO, DAÑADO O DESTRUIDO

Medidor de 1/2" de diámetro-----	\$ 936.00
----------------------------------	-----------

En el caso que un medidor de mayor diámetro sea alterado, dañado o destruido se cobrará al precio de mercado vigente.

#### RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO

Costo por metro lineal-----	\$520.00
-----------------------------	----------

CONSTANCIA DE NO ADEUDO-----	\$ 109.00
------------------------------	-----------

#### NOTAS GENERALES:

Los requisitos para la contratación de cualquier tipo de toma de 1/2" de diámetro, serán los requeridos conforme lo establece el Artículo 112 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, los cuales son: copia de documentos que acrediten la propiedad o la posesión del inmueble, croquis de localización, identificación con fotografía y contrato de arrendamiento para aquellos predios donde exista esta situación jurídica.

Todos los contratos que por demanda requieran una toma igual o mayor a 3/4" deberá entrar en proceso de contratación de desarrollos urbanos nuevos

Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, serán sancionadas administrativamente, por el Organismo Operador, de acuerdo con las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida ley y los Artículos 136 y 146 del Reglamento aplicable.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, cortes y reconexiones son con cargo al usuario

Cuando no se cubra el pago dentro del término fijado en el contrato de prestación de servicios, deberán pagarse recargos los cuales se calcularán conforme a la tasa que para tal efecto se establezca anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y su monto se calculará por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago y se causará hasta por cinco años.

A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido (con medidor); pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2012, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.

En reparaciones de fuga de agua potable, donde se observe que técnicamente el material instalado no cumple con la factibilidad para seguir otorgando el servicio, este deberá ser sustituido con cargo al usuario y los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO APARICIO BARRIOS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.**

**SECRETARIO**

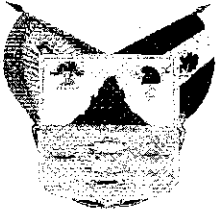
**DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDAN.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

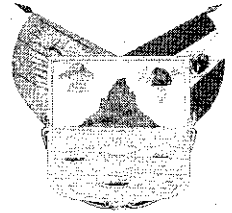
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 47**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **52/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 14 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Arenal, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SE/006/2011 de la Primera Sesión Ordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Arenal, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio



Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Arenal, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

#### CUOTAS Y TARIFAS PARA EL AÑO 2012

USUARIO DOMESTICO		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 50.00
16	25	\$ 3.50
26	35	\$ 4.00
36	45	\$ 4.50
46	55	\$ 5.00
56	65	\$ 5.50
66	75	\$ 6.00
76	85	\$ 6.50
86	100	\$ 7.00
101	ADELANTE	\$ 9.00

USUARIO COMERCIAL		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 150.00
16	25	\$ 6.00
26	35	\$ 7.00
36	50	\$ 8.50
51	75	\$ 9.50
76	100	\$ 10.50
101	ADELANTE	\$ 15.00

<b>USUARIO INDUSTRIAL</b>		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	25	\$ 500.00
26	50	\$ 9.00
51	100	\$ 11.00
101	250	\$ 15.00
201	300	\$ 17.00
301	400	\$ 20.00
401	500	\$ 22.00
501	ADELANTE	\$ 30.00

**CUOTAS Y TARIFAS PARA EL AÑO 2012**

<b>USUARIO SERV. PUBLICO</b>		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 70.00
16	25	\$ 5.00
26	50	\$ 6.00
51	65	\$ 7.00
66	75	\$ 8.00
76	85	\$ 9.50
86	100	\$ 11.00
101	ADELANTE	\$ 13.00

<b>CUOTAS FIJAS</b>		<b>CUOTAS FIJAS</b>	
<b>AGUA POTABLE</b>		<b>ALCANTARILLADO</b>	
DOMESTICO	60.00		15.00
PUBLICA	80.00		15.00
COMERCIAL	200.00		50.00
INDUSTRIAL	1000.00		250.00

<b>TARIFAS ESPECIALES</b>	
TOMA MUERTA O SIN USO	\$ 15.00

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO O REGISTRO	200.00	
REPOSICION DE CONTRATO	200.00	
COPIA CERTIFICADA DE FACTURA PAGADA	50.00	
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE	500.00	
VALE PARA CARGA DE AGUA EN CAMION CISTERNA (PIPA)	10.00	M3
CONSTANCIA EN GENERAL	50.00	
NOTIFICACIONES EN GENERAL	10.00	
DERECHO DE RECONEXION DEL SERVICIO	200.00	
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TOMA DE 1/2"	50.00	

<b>SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>UNIDAD</b>
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO HIDRAULICO	\$ 35.00	M.L.
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO	\$ 30.00	M.L.
DEMOLICION CONCRETO HIDRAULICO	\$ 130.00	M3
DEMOLICION CONCRETO ASFALTICO	\$ 95.00	M3
ESCAVACION TERRENO NATURAL TIPO II	\$ 100.00	M3
ESCAVACION TERRENO NATURAL TIPO III	\$ 160.00	M3
RELLENO Y COMPACTACION	\$ 145.00	M3
REPARACION DE PISO DE CONCRETO HIDRAULICO	\$ 200.00	M2
REPARACION DE PISO DE CONCRETO ASFALTICO	\$ 185.00	M2
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR CON VACTOR	\$ 750.00	HR.
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIAMETRO A CUADRO	\$1,900.00	JGO
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIAMETRO A REGISTRO	\$2,500.00	JGO
TUBO FLEX	\$ 15.00	M.L.
MEDIDOR DE 1/2" DE DIAMETRO	\$ 500.00	PZA
MEDIDOR DE 3/4" DE DIAMETRO	\$ 800.00	PZA
MEDIDOR DE 1" DE DIAMETRO	\$ 1000.00	PZA
MEDIDOR DE 1 1/2" DE DIAMETRO	\$2,500.00	PZA
MEDIDOR DE 2" DE DIAMETRO	\$6,000.00	PZA

**CONTRATO TOMA DE AGUA POTABLE 1/2"**

<b>TIPO DE USUARIO</b>	<b>TARIFA</b>	<b>OBSERVACION</b>
DOMESTICO	\$800.00	SIN MEDIDOR
COMERCIAL	\$1,500.00	SIN MEDIDOR
SERVICIOS PUBLICOS	\$1,000.00	SIN MEDIDOR
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	\$6,000.00	SIN MEDIDOR

**CONTRATO DESCARGA DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

<b>TIPO DE USUARIO</b>	<b>TARIFA</b>	<b>UNIDAD</b>
DOMESTICO	\$640.00	CONTRATO
COMERCIAL	\$1,200.00	CONTRATO
SERVICIOS PUBLICOS	\$800.00	CONTRATO
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	\$4,800.00	CONTRATO

**PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS**

<b>AGUA POTABLE</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>INCLUYE</b>
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$6,000.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO	\$6,000.00	L.P.S	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	\$8,000.00	L.P.S	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$175,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA HIDRAULICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED HIDRAULICA MUNICIPAL

**ALCANTARILLADO SANITARIO**

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$6,000.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO	\$6,000.00	L.P.S	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	\$8,000.00	L.P.S	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$140,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED SANITARIA MUNICIPAL

**NOTAS A LAS TARIFAS**

- La facturación por derecho de alcantarillado será el 25% del total facturado por consumo de agua potable.
- La facturación por derecho de saneamiento será el 1% del total facturado por consumo de agua potable.
- A la facturación del consumo comercial e industrial se les agregará el IVA correspondiente.
- Todos los servicios serán gravados con la tasa de IVA correspondiente.
- A los contratos, se les cobrará el medidor de acuerdo al diámetro requerido.
- Ningún contrato incluye materiales.
- Será motivo de sanción hasta por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), aquel usuario que solicite la tarifa especial de toma muerta y haga uso del servicio.
- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones son con cargo al usuario.
- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado en un periodo máximo de 2 meses.
- Multas y sanciones se aplicarán las establecidas en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento en base a la falta o daño ocasionado.
- Los materiales que se utilicen en las tomas domésticas, comerciales, públicas e industriales, serán con cargo al usuario.
- A los usuarios que opten por el pago anual en el sistema medido (con medidor); pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2012, se hará el ajuste correspondiente, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- En reparaciones de fuga de agua potable, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma.
- Se aplicará el 10% de descuento a usuarios con tomas domésticas que paguen durante el mes de enero por todo el periodo 2012.

- Se aplicará el 5% de descuento a usuarios con tomas domesticas que paguen durante el mes de febrero el resto del periodo 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

cdv'

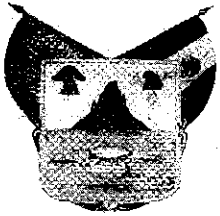
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

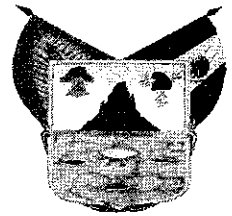
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 48**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **35/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 26 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número CAAMM/02/2011 de la Primera Sesión Extraordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 8 de noviembre del presente año, por instruccIóNes del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas

para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Octubre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL				
Rango de Consumo M <sup>3</sup>	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	Alcantarillado
		\$63.00		Se cobrara el 20% total del consumo de agua
0-15	M <sup>3</sup>		\$ 48.00	
16-25	M <sup>3</sup>	\$ 4.00xm <sup>3</sup>	+ (48.00)	
26-35	M <sup>3</sup>	\$ 4.50xm <sup>3</sup>	+ (48.00)	
36-45	M <sup>3</sup>	\$ 5.50xm <sup>3</sup>	+ (48.00)	
46-55	M <sup>3</sup>	\$ 6.50xm <sup>3</sup>	+ (48.00)	
56-75	M <sup>3</sup>	\$ 7.50xm <sup>3</sup>	+ (48.00)	
76-100	M <sup>3</sup>	\$ 8.50xm <sup>3</sup>	+ (48.00)	
101-150	M <sup>3</sup>	\$ 9.50xm <sup>3</sup>	+ (48.00)	
151-adelante	M <sup>3</sup>	\$ 11.00xm <sup>3</sup>	+ (48.00)	
Las personas de la tercera edad, pensionados y jubilados que acredite con estudio socioeconómico y demuestren posibilidad económica baja, se le aplicará el subsidio del 50% en servicio doméstico. Personas discapacitadas que tengan constancia por el DIF Municipal, quedarn exentas de pago. Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.				
TARIFA DOMESTICA CON LOCAL MENSUAL				
Rango de Consumo M <sup>3</sup>	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	Alcantarillado
				Se cobrara el 20% total del consumo de agua
0-15	M <sup>3</sup>		\$ 80.00	
16-25	M <sup>3</sup>	\$ 6.00xm <sup>3</sup>	+ (80.00)	
26-35	M <sup>3</sup>	\$ 7.00xm <sup>3</sup>	+ (80.00)	
36-45	M <sup>3</sup>	\$ 8.00xm <sup>3</sup>	+ (80.00)	
46-55	M <sup>3</sup>	\$ 9.00xm <sup>3</sup>	+ (80.00)	
56-75	M <sup>3</sup>	\$ 10.00xm <sup>3</sup>	+ (80.00)	
76-100	M <sup>3</sup>	\$ 11.00xm <sup>3</sup>	+ (80.00)	
101-150	M <sup>3</sup>	\$ 12.00xm <sup>3</sup>	+ (80.00)	
151-adelante	M <sup>3</sup>	\$ 15.00xm <sup>3</sup>	+ (80.00)	



TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
Rango de Consumo M <sup>3</sup>	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	Alcantarillado
		\$ 105.00		
	M <sup>3</sup>			Se cobrara el 20% total del consumo de agua
0-15			\$ 105.00	
16-25	M <sup>3</sup>		\$ 8.00xm <sup>3</sup> + (105.00)	
26-35	M <sup>3</sup>		\$ 9.00xm <sup>3</sup> + (105.00)	
36-45	M <sup>3</sup>		\$ 10.00xm <sup>3</sup> +(105.00)	
46-55	M <sup>3</sup>		\$ 11.00xm <sup>3</sup> +(105.00)	
56-75	M <sup>3</sup>		\$12.00xm <sup>3</sup> + (105.00)	
76-100	M <sup>3</sup>		\$13,00xm <sup>3</sup> + (105.00)	
101-150	M <sup>3</sup>		\$14,00xm <sup>3</sup> + (105.00)	
151-adelante	M <sup>3</sup>		\$18.00xm <sup>3</sup> + (105.00)	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
Rango de Consumo M <sup>3</sup>	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	Alcantarillado
		\$250.00		
	M <sup>3</sup>			Se cobrará el 20% total del consumo de agua
0-25	M <sup>3</sup>		\$ 250,00	
26-50	M <sup>3</sup>		\$ 10.30xm <sup>3</sup> +(250.00)	
51-75	M <sup>3</sup>		\$ 11.30xm <sup>3</sup> +(250.00)	
76-100	M <sup>3</sup>		\$ 12.45xm <sup>3</sup> +(250.00)	
101-125	M <sup>3</sup>		\$ 13.70xm <sup>3</sup> +(250.00)	
126-150	M <sup>3</sup>		\$ 15.00xm <sup>3</sup> +(250.00)	
151-200	M <sup>3</sup>		\$ 16.50xm <sup>3</sup> +(250.00)	
201-250	M <sup>3</sup>		\$ 18.00xm <sup>3</sup> +(250.00)	
251-300	M <sup>3</sup>		\$ 19.80xm <sup>3</sup> +(250.00)	
301-400	M <sup>3</sup>		\$ 21.80xm <sup>3</sup> +(250.00)	
401-adelante	M <sup>3</sup>		\$ 24.00xm <sup>3</sup> +(250.00)	

Para el **COSTO** del **MEDIDOR** del **SERVICIO INDUSTRIAL**, estará en función al diámetro requerido. Además, el costo de instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

TARIFA SERVICIO PÚBLICO MENSUAL				
Rango de Consumo M <sup>3</sup>	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	Alcantarillado
	M <sup>3</sup>			Se cobrara el 20% total del consumo de agua
0-15			\$ 65.00	
16-25	M <sup>3</sup>		\$ 5.00xm <sup>3</sup> + (65.00)	
26-35	M <sup>3</sup>		\$ 6.00xm <sup>3</sup> + (65.00)	
36-45	M <sup>3</sup>		\$ 7.00xm <sup>3</sup> + (65.00)	
46-55	M <sup>3</sup>		\$ 8.00xm <sup>3</sup> + (65.00)	
56-75	M <sup>3</sup>		\$ 9.00xm <sup>3</sup> + (65.00)	
76-100	M <sup>3</sup>		\$ 10.00xm <sup>3</sup> +(65.00)	
101-150	M <sup>3</sup>		\$ 11.00xm <sup>3</sup> +(65.00)	
151-adelante	M <sup>3</sup>		\$ 12.00xm <sup>3</sup> +(65.00)	

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)		
Rango de Consumo M3	Unidad	Tarifa
12 a 14 m <sup>3</sup>	VALE	\$ 140.00
16 a 18m <sup>3</sup>	VALE	\$ 180.00
18 m <sup>3</sup> en adelante	VALE	A diez pesos el metro cúbico

## DERECHOS DE CONEXIÓN

CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	
SERVICIO DOMÉSTICO Y SERVICIO PÚBLICO	Contrato. \$ 800.00 (Medidor \$600.00+ IVA)
SERVICIO COMERCIAL	Contrato. \$1,200.00 (Medidor \$600.00+ IVA)
SERVICIO INDUSTRIAL	Contrato \$ 1,500.00

Pensionados, Jubilados, INAPAM, y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozaran de un descuento del 50% únicamente en el **contrato del servicio doméstico**. Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

CONTRATO PARA LA CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	
SERVICIO DOMÉSTICO Y SERVICIO PÚBLICO	\$ 300.00
SERVICIO COMERCIAL	\$ 600.00
SERVICIO INDUSTRIAL	\$ 1,000.00

Pensionados, Jubilados, INAPAM, y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozaran de un subsidio del 50% únicamente en el **contrato del servicio doméstico**. Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.  
El costo por descarga industrial será por los litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario

**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIÓNADORAS, URBANIZADORAS  
Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS, COMERCIOS,  
INDUSTRIAS Y SERVICIOS**

EL COSTO DE DERECHO DE CONEXIÓN ESTARA EN FUNCIÓN DEL CALCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA POR EL USUARIO PARA LO CUAL SE APLICARAN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES

DOTACIÓN DE AGUA	150 litros/ habitante/ día mínimo
INDICE DE NACIMIENTO	5 habitantes/ viviendas (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86400 seg.

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. Var. Diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

<b>Derechos de Conexión Agua Potable</b>	<b>\$ 150,000.00</b>	<b>(Por litros por Segundo Requerido)</b>
--	----------------------	---

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable

<b>Derecho de Conexión</b>	<b>\$ 75,000.00</b>	<b>(Por litros por Segundo Requerido)</b>
----------------------------	---------------------	---

#### RECONEXIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$ 150.00
ALCANTARILLADO	\$ 150.00

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN

#### REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA

AGUA POTABLE	\$ 150.00
ALCANTARILLADO	\$ 150.00

SI LA FUGA ES DE LA RED DE LA CAAMM LOS GASTOS SERAN CON CARGO AL ORGANISMO OPERADOR, SI LA FUGA ES DE LA TOMA DEL USUARIO SE APLICARA LA TARIFA DE REPARACION DE FUGA.

ADEMAS, EN CASO DE SER UNA TOMA CON MAS. DE 5 AÑOS DE INSTALACIÓN O QUE EL MATERIAL DE LA TOMA UTILIZADO NO CUMPLA CON LA ESPECIFICACIÓN TECNICA, EL USUARIO DEBE ADQUIRIR LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN DE LA FUGA.

#### CANCELACIÓN DE SERVICIO

AGUA POTABLE	\$ 150.00
ALCANTARILLADO	\$ 150.00

<b>REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA PIPAS</b>		
Capacidad	Costo por Riesgo y Permiso Anual	Resello Semestral
8,000 a 10,000 lts	\$ 490.00	\$ 50.00
12,000 a 14,000 lts	\$ 700.00	\$ 50.00
16,000 a 18,000 lts	\$ 860.00	\$ 50.00
20,000 lts o más.	\$ 950.00	\$ 50.00

Todo vehículo cisterna (pipa) debe contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada lo cual deberá acreditar previamente la Secretaria de Salud con las especificaciones expresas de la norma Nom-013-SSA-93

#### **SERVICIOS DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES**

Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo, así como de la situación física en que se encuentra la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual deberá cubrir los siguientes gastos:

1. Contratación del Servicio.
2. Ruptura y Reparación de Pavimento y Banqueta (si existe).
3. Excavación y Rellenos
4. Material para la instalación de la toma de Agua Potable o Descargas de Aguas Residuales
5. Mano de Obra General

#### **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Factibilidad	TRÁMITE	\$ 50.00
Cambio de nombre o modificación a los datos en el Contrato	TRÁMITE	\$ 80.00
Costo de reubicación de toma de agua (incluye cancelación de la toma y reubicación de la nueva)	TRÁMITE	\$ 150.00
Reposición de contrato.	TRÁMITE	\$ 80.00
Bajas del padrón de usuarios o cancelación de contrato.	TRÁMITE	\$ 80.00
Constancias	TRÁMITE	\$50.00
Reposición de Facturas.	TRÁMITE	\$15.00
Tomas Muertas ( Sin Uso )	MENSUAL	\$20.00
Multas y Sanciones	De conformidad con lo que señalan los Artículos 164 a 175 de acuerdo a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y 136 a 146 del Reglamento de la mencionada Ley.	

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (Doméstico, Comercial, Industrial y Público)	Presupuesto	\$ 85.00
Estudios de Factibilidad de Servicios Industriales y Fraccionamientos y Desarrollo de vivienda	Estudio	\$5,000.00
Desazolve de Alcantarillado Particular		
	Domestico	\$ 350.00 minimo
	Comercial	\$500.00 minimo
	Industrial	\$1,000.00 minimo
	Publico	\$350.00 minimo
<p>Los costos de dezasolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.</p>		

**CORTE, EXCAVACIÓN, DEMOLICIÓN, RELLENO Y REPOSICIÓN DE CONCRETO PARA  
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y RECONEXIÓN DE TOMAS**

	UNIDAD	
1). CORTE DE CONCRETO	METRO LINEAL	\$ 40.00
2).CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO	METRO LINEAL	\$ 35.00
3).EXCAVACIÓN	M <sup>3</sup>	\$ 220.00
4).DEMOLICIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO	M <sup>3</sup>	\$ 225.00
5).DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO	M <sup>3</sup>	\$ 152.00
6). RELLENO Y COMPACTACIÓN	M <sup>3</sup>	\$ 105.00
7). REPOSICIÓN DE CONCRETO	M <sup>3</sup>	\$200.00

**NOTAS ADICIONALES**

- Los usuarios con Servicio Comercial e Industrial, se les aplicará el impuesto al valor agregado (IVA) en las tarifas por consumo de agua, de igual manera para los servicios administrativos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Para los Contratos con Servicio Medido Industrial se cobrará el medidor y será de acuerdo al diámetro requerido.
- Los materiales para la instalación de la toma y el cuadro hidráulico del medidor, de las tomas: doméstica, pública, comercial e industrial, serán con cargo al usuario. Los trabajos de instalación serán con cargo al Organismo Operador.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material para la **INSTALACIÓN DE LAS TOMAS Y RECONEXIONES** para los diferentes Servicios, son con cargo al usuario.
- El costo por concepto de recargo será del 3% mensualmente, de acuerdo al Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Estado.
- Los usuarios que paguen su anualidad 2012, en los meses de enero se les aplicará un descuento del 10% y febrero 5% del 2012 por concepto de servicio de agua.

- Para jubilados y pensionados se aplicará únicamente en tarifa doméstica un descuento del 50%, de conformidad al decreto emitido por el Congreso del Estado de fecha 26 de diciembre del 2000.
- Los contratos Domésticos, Comerciales y de Servicio Público de agua incluyen medidor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

cdv'

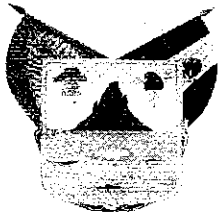
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

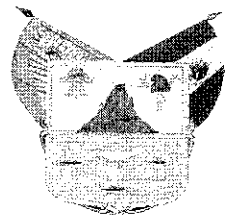
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 49**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **29/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 29 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SE/04/03/2011 de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre del presente año.



**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

USUARIO DOMESTICO		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 40.00
16	25	\$ 3.50
26	35	\$ 4.00
36	45	\$ 4.50
46	55	\$ 5.00
56	65	\$ 5.50
66	75	\$ 6.00
76	85	\$ 7.00
86	100	\$ 8.00
101	ADELANTE	\$ 11.00

USUARIO COMERCIAL		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 70.00
16	25	\$ 4.50
26	35	\$ 5.50
36	50	\$ 7.00
51	75	\$ 8.50
76	100	\$ 10.00
101	ADELANTE	\$ 15.00

USUARIO INDUSTRIAL		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	25	\$ 180.00
26	50	\$ 8.00
51	100	\$ 10.00
101	150	\$ 15.00
151	200	\$ 17.00
201	300	\$ 20.00
301	400	\$ 22.00
401	500	\$ 25.00
501	ADELANTE	\$ 30.00

USUARIO SERV. PUBLICO		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$50.00
16	25	\$5.00
26	50	\$6.00
51	65	\$7.00
66	75	\$8.00
76	85	\$9.50
86	100	\$11.00
101	ADELAN-TE	\$13.00

CUOTAS FIJAS	
DOMESTICO	\$60.00
PUBLICA	\$65.00
COMERCIAL	\$105.00

TARIFAS ESPECIALES	
TOMA MUERTA O SIN USO	\$ 25.00

#### SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO O REGISTRO	50.00	
REPOSICIÓN DE CONTRATO	100.00	
COPIA FOTOSTÁTICA DE FACTURA PAGADA	5.00	
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE	500.00	
VALE PARA CARGA DE AGUA EN CAMIÓN CISTERNA (PIPA)	17.00	M <sup>3</sup>
VIAJE DE AGUA EN CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3 (MÁXIMO 6 KM)	400.00	
PASANDO DE 6 KMS, SE COBRARÁ	10.00	KM ADICIONAL
CONSTANCIA EN GENERAL	50.00	
NOTIFICACIONES EN GENERAL	10.00	
DERECHO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO	200.00	
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TOMA DE 1/2"	50.00	

#### SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO HIDRAÚLICO	\$ 35.00	M.L.
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO ASFÁLTICO	\$ 30.00	M.L.
DEMOLICIÓN CONCRETO HIDRAULICO	\$ 130.00	M <sup>3</sup>
DEMOLICIÓN CONCRETO ASFÁLTICO	\$ 95.00	M <sup>3</sup>
ESCAVACION TERRENO NATURAL TIPO II	\$ 100.00	M <sup>3</sup>
ESCAVACION TERRENO NATURAL TIPO III	\$ 160.00	M <sup>3</sup>
RELLENO Y COMPACTACION	\$ 145.00	M <sup>3</sup>
REPARACION DE PISO DE CONCRETO HIDRAULICO	\$ 200.00	M <sup>2</sup>
REPARACION DE PISO DE CONCRETO ASFÁLTICO	\$ 185.00	M <sup>2</sup>
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR CON VACTOR	\$ 750.00	HR.
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIÁMETRO A CUADRO	\$1,900.00	JGO
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIÁMETRO A REGISTRO	\$2,500.00	JGO
TUBO FLEX	\$ 15.00	M.L.
MEDIDOR DE 1/2" DE DIÁMETRO	\$ 500.00	PZA
MEDIDOR DE 3/4" DE DIÁMETRO	\$ 800.00	PZA
MEDIDOR DE 1" DE DIÁMETRO	\$ 1000.00	PZA
MEDIDOR DE 1 1/2" DE DIÁMETRO	\$2,500.00	PZA
MEDIDOR DE 2" DE DIÁMETRO	\$6,000.00	PZA

**CONTRATO TOMA DE AGUA POTABLE ½"**

TIPO DE USUARIO	TARIFA	OBSERVACION
DOMESTICO	750.00	INCLUYE MEDIDOR
COMERCIAL	1,200.00	INCLUYE MEDIDOR
SERVICIOS PUBLICOS	850.00	INCLUYE MEDIDOR
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	2,250.00	SIN MEDIDOR

**CONTRATO DESCARGA DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMESTICO	400.00	CONTRATO
COMERCIAL	600.00	CONTRATO
SERVICIOS PUBLICOS	500.00	CONTRATO
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	2,000.00	CONTRATO

**PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS**

AGUA POTABLE			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	5,000.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO	3,000.00	L.P.S	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	3,000.00	L.P.S	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO
DERECHOS DE CONEXIÓN	150,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA HIDRAULICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED HIDRAULICA MUNICIPAL

**ALCANTARILLADO SANITARIO**

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	5,000.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO	3,000.00	L.P.S	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	3,000.00	L.P.S	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXIÓN	120,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED SANITARIA MUNICIPAL

**NOTAS A LAS TARIFAS**

- La facturación por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable.
- La facturación por derecho de saneamiento será el 1% del total facturado por consumo de agua potable.

- A la facturación del consumo comercial e industrial se les agregará el IVA correspondiente.
- Todos los servicios serán gravados con la tasa de IVA correspondiente.
- El costo del contrato de servicio doméstico, comercial y público incluye el medidor.
- A los contratos industriales, se les cobrará el medidor de acuerdo al diámetro requerido.
- Ningún contrato incluye materiales.
- Será motivo de sanción hasta por la cantidad de \$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), aquel usuario que solicite la tarifa especial de toma muerta y haga uso del servicio.
- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones son con cargo al usuario.
- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado en un periodo máximo de 2 meses.
- Multas y sanciones se aplicaran las establecidas en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento en base a la falta o daño ocasionado.
- Los materiales que se utilicen en las tomas domésticas, comerciales, públicas e industriales, serán con cargo al usuario.
- A los usuarios que opten por el pago anual en el sistema medido (con medidor); pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2012, se hará el ajuste correspondiente, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- En reparaciones de fuga de agua potable, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma.
- Se aplicará el 8% de descuento a usuarios con tomas domesticas que paguen durante el mes de enero por todo el periodo 2012.
- Se aplicará el 5% de descuento a usuarios con tomas domesticas que paguen durante el mes de febrero el resto del periodo 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CESAR ESTRADA  
BASURTO.**

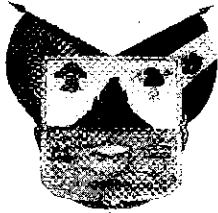
cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

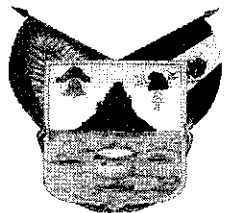
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 50**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **55/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 18 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SO/03/04/2011 de la Tercera Sesión Ordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Que los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL				
RANGO M3	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
MENSUAL		MEDIDO	FIJA \$	
DE 0 A 10	M3	\$ 47.00	\$ 120.00	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M3 EXEDENTE	\$ 5.50		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M3 EXEDENTE	\$ 6.00		
DE 21 A 25	M3 EXEDENTE	\$ 6.50		
DE 26 A 35	M3 EXEDENTE	\$ 8.00		
DE 36 A 45	M3 EXEDENTE	\$ 9.00		
DE 46 A 55	M3 EXEDENTE	\$ 10.00		
DE 56 A 75	M3 EXEDENTE	\$ 11.00		
DE 76 A 100	M3 EXEDENTE	\$ 12.00		
DE 101 EN ADELANTE	M3 EXEDENTE	\$ 15.00		

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
RANGO M3	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
MENSUAL		MEDIDO	FIJA \$	
DE 0 A 10	M3	\$ 62.00	\$ 180.00	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M3 EXEDENTE	\$ 7.00		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M3 EXEDENTE	\$ 7.50		
DE 21 A 25	M3 EXEDENTE	\$ 8.00		
DE 26 A 35	M3 EXEDENTE	\$ 9.00		
DE 36 A 45	M3 EXEDENTE	\$ 9.50		
DE 46 A 55	M3 EXEDENTE	\$ 10.50		
DE 56 A 75	M3 EXEDENTE	\$ 11.50		
DE 76 A 100	M3 EXEDENTE	\$ 12.50		
DE 101 A 150	M3 EXEDENTE	\$ 13.50		
DE 151 EN ADELANTE	M3 EXEDENTE	\$ 16.00		

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO M3	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
MENSUAL		MEDIDO	FIJA \$	
DE 0 A 15	M3	\$ 270.00	NO APLICA	20% DEL TOTAL
DE 16 A 50	M3 EXEDENTE	\$ 15.00		DEL CONSUMO
DE 51 A 75	M3 EXEDENTE	\$ 16.00		
DE 76 A 100	M3 EXEDENTE	\$ 17.00		
DE 101 A 125	M3 EXEDENTE	\$ 18.00		
DE 126 A 150	M3 EXEDENTE	\$ 19.00		
DE 151 A 200	M3 EXEDENTE	\$ 20.00		
DE 201 A 250	M3 EXEDENTE	\$ 21.00		
DE 251 A 300	M3 EXEDENTE	\$ 22.00		
DE 301 A 400	M3 EXEDENTE	\$ 23.00		
DE 401 EN ADELANTE	M3 EXEDENTE	\$ 24.00		

TARIFA SERVICIO PUBLICO MENSUAL				
RANGO M3	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
MENSUAL		MEDIDO	FIJA \$	
DE 0 A 10	M3	\$ 62.00	N.A.	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M3 EXEDENTE	\$ 8.00		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M3 EXEDENTE	\$ 9.00		
DE 21 A 25	M3 EXEDENTE	\$ 10.00		
DE 26 A 35	M3 EXEDENTE	\$ 11.00		
DE 36 A 45	M3 EXEDENTE	\$ 12.00		
DE 46 A 55	M3 EXEDENTE	\$ 14.00		
DE 56 A 75	M3 EXEDENTE	\$ 16.00		
DE 76 A 100	M3 EXEDENTE	\$ 18.00		
DE 101 EN ADELANTE	M3 EXEDENTE	\$ 20.00		

TARIFA MICROINDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO M3	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
MENSUAL		MEDIDO	FIJA	
DE 0 A 10	M3	\$ 162.00	NO APLICA	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M3 EXCEDENTE	\$ 10.00		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M3 EXCEDENTE	\$ 11.00		
DE 21 A 25	M3 EXCEDENTE	\$ 12.00		
DE 26 A 28	M3 EXCEDENTE	\$ 13.00		

OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
VALES PARA CARGA DE AGUA EN PIPA	8 m3	\$ 130.00
CORTE DE CONCRETO Y ASFALTO	METRO LINEAL	\$ 125.00
<b>DERECHO DE CONEXIÓN</b>		
TOMA DOMESTICA Y PUBLICA	TOMA	\$ 1,417.50
TOMA COMERCIAL	TOMA	\$ 1,942.50
TOMA INDUSTRIAL	TOMA	\$ 2,625.00
<b>CONTRATACION AL ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
DOMESTICA Y PUBLICA	ALCANTARILLADO	\$ 735.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	\$ 1,312.50
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	\$ 1,627.50



<b>REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES</b>		
INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	\$ 1,365.00
INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	\$ 87,360.00
INDUSTRIAL TIPO III	DESCARGA	\$ 87,360.00
<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS URBANIZADORAS Y DESARR. DE VIVIENDA</b>		
DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA POTABLE	LTS X SEG.	\$ 204,750.00
DERECHOS DE CONEXIÓN	LTS X SEG.	\$ 117,600.00
<b>RECONEXION DE SERVICIOS</b>		
AGUA POTABLE	TOMA	\$ 273.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$ 273.00
<b>CANCELACION DE SERVICIOS</b>		
AGUA POTABLE	TOMA	\$ 273.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$ 273.00

<b>REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)</b>		
DE 8,000 A 10,000 LTS.		\$ 441.00
DE 12,000 A 14,000 LTS.		\$ 619.50
DE 16,000 A 18,000 LTS.		\$ 787.50
DE 20,000 LTS O MAS		\$ 871.50
REFRENDO SEMESTRAL DEL PERMISO	TRÁMITE	\$ 58.00

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACION DE DATOS EN EL CONTRATO	TRÁMITE	\$ 131.00
AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXIÓN, REP. CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRÁMITE	\$ 131.00
REP. DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRÁMITE	\$ 168.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIOS	TRÁMITE	\$ 121.00
CONSTANCIAS	TRÁMITE	\$ 121.00
REPOSICION DE RECIBO	TRÁMITE	\$ 16.00
SOL. Y VER. DE DATOS PARA CONTRATACION DE SERVICIOS	TRÁMITE	\$ 26.00
PROC. ADVO. DE CORTE DE SERVICIO	TRÁMITE	\$ 47.00
TOMAS MUERTAS	TRÁMITE	\$ 26.00
<b>SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS</b>		
ELABORACION DE PRESUPUESTO PARA INTRODUCCION DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (DOMESTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL)	PRESUPUESTO	\$ 94.50
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	FACTIBILIDAD	\$ 5,460.00
INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTO	FACTIBILIDAD	\$ 5,460.00
ALCANTARILLADO	FACTIBILIDAD	\$ 5,460.00

<b>DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR CON VACTOR (SERVICIO POR HORA)</b>		
DOMESTICA	SERVICIO	\$ 420.00
PUBLICO	SERVICIO	\$ 420.00
COMERCIAL	SERVICIO	\$ 630.00
INDUSTRIAL	SERVICIO	\$ 1,102.50
PUBLICO	SERVICIO	\$ 546.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

cdv'

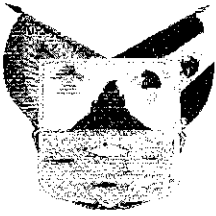
**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 51**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **37/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 24 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número CAAMSSH/SO3/01/2011 de la Segunda Sesión Ordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal

2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 24 de octubre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

DOMÉSTICO	TARIFA MENSUAL
0-13M	\$49.00
14-18M	\$4.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
19-28M	\$5.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
29-37M	\$5.50 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
38-46M	\$6.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
47-55M	\$6.50 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
56-64M	\$7.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
65-100M	\$7.50 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
101M EN ADELANTE.	\$8.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE

TARIFA DOMÉSTICO FIJO	\$69.00
<b>TARIFA DOMÉSTICO ZONA SAN SALVADOR</b>	
DOMÉSTICO	\$47.00

<b>TARIFA DOMÉSTICO ZONA PACHECO</b>	
DOMÉSTICO	\$52.00

TARIFA MULTIFAMILIAR	\$ 106.00
0-13M	
14-18M	\$ 4.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
19-28M	\$ 4.50 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
29-37M	\$ 5.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
38-46M	\$ 5.50 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
47-55M	\$ 6.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
56-64M	\$ 6.50 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
65-100M	\$ 7.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
101M EN ADELANTE.	\$ 8.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE

<b>TANDEADO</b>	<b>\$58.00</b>
-----------------	----------------

<b>COMERCIAL (MÁS I.V.A.)</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
0-14M	<b>\$139.00</b>
15-25M	\$11.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
26-35M	\$12.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
36-45M	\$13.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
46-55M	\$15.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
56-75M	\$16.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
76-100M	\$18.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
101M EN ADELANTE	\$19.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
<b>INDUSTRIAL (MÁS I.V.A.)</b>	
0-25M	\$361.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
26-50M	\$16.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
51-100M	\$17.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
101-200M	\$19.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
201-300M	\$21.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
301-400M	\$23.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
401-500M	\$26.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
501M EN ADELANTE	\$28.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE

<b>TARIFA PARA ESCUELAS OFICIALES PUBLICAS</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
SERVICIO MEDIDO CONSUMO MÁXIMO DE 50M <sup>3</sup> .	<b>\$69.00</b>

<b>TARIFAS PARA SERVICIOS PUBLICOS</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
0-14M	\$76.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
15-20M	\$6.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
21-30M	\$6.50 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
31-40M	\$7.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
41-50M	\$8.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
51-60M	\$8.50 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
61-75M	\$9.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
76-100M	\$10.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE
101 EN ADELANTE	\$11.00 M <sup>3</sup> EXCEDENTE

<b>PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS Y PENSIONADOS.</b>
SE LE OTORGARÁ UN SUBSIDIO DEL 50% EN TARIFA DOMESTICA, SIEMPRE Y CUANDO CUBRA LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO, 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y SU REGLAMENTO.
ESTE BENEFICIO NO SERÁ OTORGADO EN LOCALES COMERCIALES, O EN DONDE SE ENCUENTRE HABITANDO UNA O MAS FAMILIAS.

<b>TOMAS DE CONSTRUCCIONES Y CASA DESHABITADA Y PREDIOS BALDÍOS</b>	
TOMA EN CONSTRUCCIÓN	<b>\$ 116.00</b>
TOMA EN PREDIO BALDÍO, CASA DESHABITADA O SUSPENDIDA.	<b>\$26.00</b>

<b>TARIFAS OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (NO INCLUYE MEDIDOR)</b>	
DOMÉSTICA	\$709.00
COMERCIAL	\$1,066.00
INDUSTRIAL	\$1,693.00
<b>PAGO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD</b>	
DOMÉSTICO	\$50.00
COMERCIAL	\$126.00
EMPRESA	\$376.00
INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTO	\$5,807.00

<b>CUOTA POR RECONEXION Y REACTIVACIÓN</b>	
RECONEXION GENERAL	\$255.00
REACTIVACIÓN	\$285.00

<b>DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b>
LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO., COBRARA LAS SANCIONES E INFRACCIONES A USUARIOS QUE INCURRAN EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 164 Y 175 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE EN EL ESTADO Y EL ARTICULO 134 A 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

<b>OTROS SERVICIOS</b>	
COSTO POR VIAJE DE PIPA DE 10M <sup>3</sup> .	\$211.00
COSTO POR CAMBIO DE NOMBRE DE TITULAR DE CONTRATO DE AGUA POTABLE.	\$116.00
COSTO POR REUBICACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE.	\$308.00
COSTO POR REACTIVACIÓN DE TOMA MUERTA	\$287.00
COSTO POR RECONEXION O REINSTALACIÓN DE TOMA RESTRINGIDA	\$255.00
TARIFA POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR.	\$454.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO	\$ 53.00
RESELLO DE CONCESION.	\$ 69.00
CONSTANCIA.	\$ 63.00
COSTO DE MEDIDOR	\$454.00
SERVICIO DE ALCANTARILLADO.	5% SOBRE CONSUMO DE AGUA
BAJA DE CONTRATO DE AGUA POTABLE	\$290.00
REPARACIÓN DE FUGAS DOMICILIARIAS.	\$ 53.00
REPARACIÓN DE FUGAS DE RED PROVOCADAS.	\$211.00
	(MAS MATERIAL)
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO.	\$159.00 (M <sup>2</sup> )

#### **NOTAS ACLARATORIAS**

- Las excavaciones, rellenos, ruptura y reposición de concreto, asfalto, empedrado y adoquín, será por cuenta del usuario.
- Materiales, excavación para la instalación de una toma nueva será por cuenta del usuario.
- A las personas de la tercera edad y discapacitados, se les aplicara el subsidio del 50% de acuerdo al giro que le corresponda, así como previa inspección.
- El cobro de alcantarillado es sobre el 5% de consumo mensual para todos los usuarios que cuenten con servicio.
- Se considera el cobro de recargos del 3% mes con mes a los usuarios que se atrasen en sus pagos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

cdv'



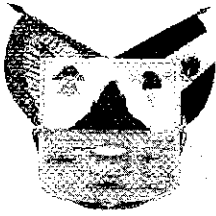
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

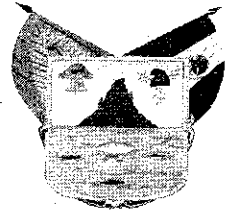
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 52**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **51/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SO.1/04/2011 de la Primera Sesión Ordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

DOMÉSTICO Y EDIFICIOS PÚBLICOS	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-13	\$46.50
14-23	\$3.09
24-33	\$3.09
34-43	\$4.12
44-53	\$4.12
54-75	\$5.15
76-100	\$5.15
101m <sup>3</sup> en adelante	\$6.18 M <sup>3</sup>
En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101 m <sup>3</sup> de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.	

COMERCIAL	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-12	\$123.60
13-22	\$9.27
23-32	\$10.30
33-42	\$11.33
43-52	\$12.36
53-75	\$13.39
76-100	\$14.42
101m <sup>3</sup> en adelante	\$16.48 M <sup>3</sup>
En el caso de que alguna toma comercial exceda de 101 m <sup>3</sup> de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.	

INDUSTRIAL	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-20	\$303.85
21-47	\$14.42
48-90	\$16.48
91-180	\$17.51
181-270	\$19.57
271-400	\$21.63
401-500	\$23.69
501m <sup>3</sup> en adelante	\$25.75m <sup>3</sup>
En el caso de que alguna toma industrial exceda de 501 m <sup>3</sup> de consumo mensual, se hará una revisión técnica y estará sujeto a lo que la C.A.P.A.S.S.A. dictamine.	

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADAS Y PENSIONADOS	
SE LE OTORGARÁ UN SUBSIDIO DEL 50% EN TARIFA DOMÉSTICA, SIEMPRE Y CUANDO CUBRAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y SU REGLAMENTO.	
TOMAS EN CONSTRUCCIONES Y CASA DESHABITADAS Y PREDIOS BALDÍOS	
Cuota fija sin medidor	\$46.50
Toma en construcción	\$46.50
Toma en predio baldío, casa deshabitada o suspendida.	\$22.00
TARIFA OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (NO INCLUYE MEDIDOR)	
DOMÉSTICA	\$1,200.00
COMERCIAL	\$2,900.00
INDUSTRIAL	\$4,200.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión de tomas a la red general de agua potable, así como las licencias para ruptura de pavimento, concreto o empedrado y/o reparaciones.	

PAGOS DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	
DOMÉSTICO	\$55.00
COMERCIAL	\$80.00
EMPRESA	\$200.00
INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$8,000.00

CUOTA POR RECONEXIÓN	
RECONEXIÓN GENERAL	\$300.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la reconexión del servicio de agua potable, así como de las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Santiago de Anaya, Hgo., cobrará las sanciones e infracciones a usuarios que incurran en lo señalado por los Artículos 164 y 175 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y del Artículo 134 al 146 del Reglamento de la Ley.	

<b>OTROS SERVICIOS</b>	
Pago por derecho de conexión a la infraestructura hidráulica	\$180,000.00 (LITROS POR SEGUNDO)
Costo por m <sup>3</sup>	\$10.00
Costo por cambio de nombre de Titular de Contrato de Agua Potable	\$55.00
Costo por reubicación de toma de agua potable	\$300.00
Costo por medidor dañado o destruido	\$500.00
Concesión por servicio de agua a pipas	\$600.00
Resello de concesión	\$100.00
Entrega de agua en bloque	\$ 7.50 x m <sup>3</sup>
Constancia	\$50.00
Servicio de Alcantarillado	6.7% sobre el consumo de agua potable
<b>Conexión a la red de alcantarillado</b> Este derecho se causan sin perjuicio del costo de materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión del servicio de alcantarillado sanitario, así como de las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.	\$ 350.00
<b>Comunidad de González González</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
Servicio fijo	\$ 80.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

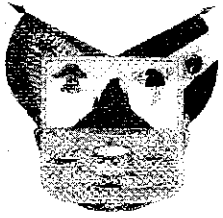
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

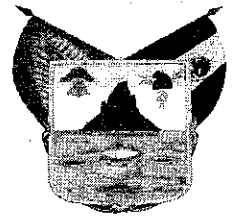
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 53**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **41/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número AC-03/EX/02/2011 de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia,

mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Que los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

#### Uso Doméstico

Cuota mensual sin medidor Cabecera Municipal \$ 60.00

Consumo en m3	Servicio Medido:	Tarifa Cabecera
0.00	15.00	\$40.00
<u>DE</u>	<u>A</u>	<b>m3 excedente</b>
16.00	20.00	\$4.60
21.00	30.00	\$5.00
31.00	45.00	\$5.50
46.00	60.00	\$6.00
61.00	75.00	\$6.60
76.00	100.00	\$7.30
100.00	En adelante	\$8.00

#### Uso Comercial

Consumo en m3	Servicio Medido:	Tarifa
0.00	10.00	\$ 65.00
<u>DE</u>	<u>A</u>	<b>m3 excedente</b>
11.00	25.00	\$6.60
26.00	35.00	\$7.25
36.00	50.00	\$7.95
51.00	75.00	\$8.70
76.00	100.00	\$9.55
101.00	150.00	\$10.50
151.00	En adelante	\$11.50

Nota.- Medidor dañado y/ o inexistente se cobrara un estimado de 50 M3



Uso Industrial

Consumo en m3	Servicio Medido:	Tarifa
0.00	10.00	\$135.00
<u>DE</u>	<u>A</u>	<b>m3 excedente</b>
11.00	50.00	\$14.40
51.00	100.00	\$16.40
101.00	200.00	\$18.00
201.00	300.00	\$19.80
301.00	400.00	\$21.70
401.00	500.00	\$23.85
501.00	En adelante	\$26.20

Nota.- Medidor dañado o inexistente se cobrara un estimado de 50 M3

Uso Público

Consumo en m3	Servicio Medido:	Tarifa
0.00	10.00	\$55.00
<u>DE</u>	<u>A</u>	<b>m3 excedente</b>
11.00	20.00	\$5.50
21.00	30.00	\$6.00
31.00	45.00	\$6.60
46.00	60.00	\$7.25
61.00	75.00	\$8.00
76.00	100.00	\$8.80
100.00	En adelante	\$9.65

Nota.- Medidor dañado y/o inexistente se cobrara un estimado de 50 M3

**DESCUENTOS EN LAS TARIFAS**

CONCEPTO	CANTIDAD
CASA DESHABITADA	50% SOBRE LA TARIFA DE USO DOMESTICO
ESCUELAS OFICIALES	SE APLICA LO INDICADO EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA
PENSIONADOS	SE APLICA LO INDICADO EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA
JUBILADOS	SE APLICA LO INDICADO EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA
TERCERA EDAD (INSEN)	SE APLICA LO INDICADO EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA
DISCAPACITADOS Y PACIENTES CON TRATAMIENTOS MEDICOS PERMANENTES	SE APLICA LO INDICADO EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA

**CONCEPTOS POR COBRAR DE AGUA POTABLE Y DRENAJE 2012**

CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUS-TRIAL	SERVI-CIO PUBLICO	FRACCIÓNAMIE NTOS Y FÁBRICAS CADA L.P.S.
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$880.00	\$1320.00	\$1,650.00	\$ 660.00	\$150,000.00
CONEXIÓN DE DRENAJES SANITARIO	\$880.00	\$1,320.00	\$1,650.00	\$550.00	\$120,000.00
SUPERVISIÓN DE OBRA AGUA	-----	-----	-----	-----	\$8,000.00
SUPERVISIÓN DE OBRA ALCANTARILLADO SANITARIO	-----	-----	-----	-----	\$8,000.00
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO AGUA	-----	-----	-----	-----	6,000.00
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO	-----	-----	-----	-----	6,000.00
TOMA DE AGUA RESIDUAL TRATADA	N/A	5,000.00	5,000.00	2,000.00	\$20,000.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (AGUA POTABLE, DRENAJES, Y AGUA TRATADA)	\$60.00	\$90.00	\$110.00	\$55.00	\$5,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$80.00	N/A
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$250.00	\$500.00	\$ 500.00	\$350.00	N/A
CONSTANCIA NOTIFICACIÓN	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	N/A
VERIFICACIÓN	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	N/A
BAJA DE TOMA AGUA POTABLE	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	N/A
CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	N/A
CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	N/A
DESAZOLVE DE DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$250.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00	N/A

PIPA10 M3 EN RADIO DE 2 KM KM ADICIONAL \$30.00	\$300.00
PERMISO ANUAL A PIPAS	\$ 300.00

**NOTAS A LAS TARIFAS:**

- 1.- El costo del Alcantarillado Sanitario (drenaje) será del 10% del pago de Agua Potable: uso doméstico, comercial, público e industrial.
- 2.- El costo del Saneamiento será del 5% del pago de Agua Potable: uso doméstico, comercial, público e industrial.
- 3.- Las tarifas mensuales de los servicios Comerciales e Industriales son más I.V.A.
- 4.- Los costos de los contratos no incluyen el medidor para el servicio Doméstico, Publico y Comercial. ½ pulgada Para el industrial el costo se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
- 5.- Las roturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, materiales hidráulicos, así como excavaciones y rellenos para las tomas domiciliarias, serán con cargo al usuario.
- 6.- No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas (Art. 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado).
- 7.- El pago por servicio medido y/o Cuota Fija será mensual.
- 8.- El usuario se obliga a pagar el costo de los materiales que sean utilizados en la reparación de fugas de Agua potable desde la abrazadera de conexión de la red hasta en el interior de su predio.

- 9.- La venta de medidor a particulares es el costo más IVA.  
10.- La venta de válvulas de expulsión/admisión de aire a particulares es el costo más IVA  
11.- La venta de materiales hidráulicos a particulares es los costos más IVA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

cdv'

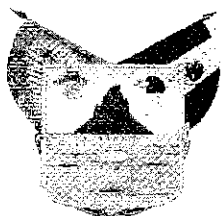
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

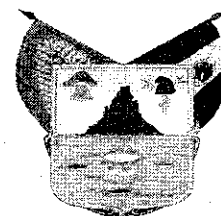
**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 54**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **53/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 08 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SO/03/05/2011 de la Tercera Sesión Ordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

#### SERVICIO DOMÉSTICO POR GRAVEDAD

CUOTA FIJA	\$	21.00
SERVICIO MEDIDO DE 0 A 20 M <sup>3</sup>	\$	21.00
SERVICIO MEDIDO DE 21 A 70 M <sup>3</sup>		\$ 1 POR CADA M3

Si excede los 700 m<sup>3</sup>, se cobrará como tarifa Comercial

#### SERVICIO DOMÉSTICO POR BOMBEO

CUOTA FIJA	\$	26.00
SERVICIO MEDIDO DE 0 A 20 M <sup>3</sup>	\$	26.00
SERVICIO MEDIDO DE 21 A 70 M <sup>3</sup>		\$ 1.50 POR CADA M3

Si excede los 700 m<sup>3</sup>, se cobrará como tarifa Comercial

#### SERVICIO PÚBLICO POR GRAVEDAD

CUOTA FIJA	\$	20.00
SERVICIO MEDIDO DE 0 A 20 M <sup>3</sup>	\$	20.00
SERVICIO MEDIDO DE 21 A 70 M <sup>3</sup>		\$ 1.00 POR CADA M3

#### SERVICIO PÚBLICO POR BOMBEO

CUOTA FIJA	\$	25.00
SERVICIO MEDIDO DE 0 A 20 M <sup>3</sup>	\$	25.00
SERVICIO MEDIDO DE 21 A 70 M <sup>3</sup>		\$ 1.50 POR CADA M3

#### SERVICIO COMERCIAL POR GRAVEDAD

CUOTA FIJA	\$	39.00
SERVICIO MEDIDO DE 0 A 20 M <sup>3</sup>	\$	39.00
SERVICIO MEDIDO DE 21 A 70 M <sup>3</sup>		\$ 2 POR CADA M3

Si excede los 150M<sup>3</sup>, se cobrará como Tarifa Industrial

**SERVICIO COMERCIAL POR BOMBEO**

CUOTA FIJA	\$	65.00
SERVICIO MEDIDO DE 0 A 20 M <sup>3</sup>	\$	65.00
SERVICIO MEDIDO DE 21 A 70 M <sup>3</sup>		\$ 3.50 POR CADA M3

Si excede los 150M3, se cobrará como Tarifa Industrial

**SERVICIO INDUSTRIAL POR GRAVEDAD**

CUOTA FIJA	\$	144.00
SERVICIO MEDIDO DE 0 A 20 M <sup>3</sup>	\$	144.00
SERVICIO MEDIDO DE 21 A 50 M <sup>3</sup>		\$ 7.00 POR CADA M3
SERVICIO MEDIDO DE 51 A 100 M3		\$ 7.50 POR CADA M3
SERVICIO MEDIDO DE 101 A 250 M3		\$ 8.00 POR CADA M3
SERVICIO MEDIDO DE 251 A 500 M3		\$ 8.50 POR CADA M3
SERVICIO MEDIDO DE 501 M3 EN ADELANTE		\$ 9.00 POR CADA M3

**SERVICIO INDUSTRIAL POR BOMBEO**

CUOTA FIJA	\$	215.00
SERVICIO MEDIDO DE 0 A 20 M <sup>3</sup>	\$	215.00
SERVICIO MEDIDO DE 21 A 50 M <sup>3</sup>		\$ 10.00 POR CADA M3
SERVICIO MEDIDO DE 51 A 100 M3		\$ 14.00 POR CADA M3
SERVICIO MEDIDO DE 101 A 250 M3		\$ 17.00 POR CADA M3
SERVICIO MEDIDO DE 251 A 500 M3		\$ 22.00 POR CADA M3
SERVICIO MEDIDO DE 501 M3 EN ADELANTE		\$ 25.00 POR CADA M3

**3.9.- CUOTAS Y TARIFAS ESPECIALES**

CONCEPTO	BOMBEO	RODADA	OBSERVACION
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$300.00	\$300.00	CONTRATO DOMESTICO Y PUBLICO
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$687.50	\$687.50	CONTRATO COMERCIAL
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$1,562.50	\$1,562.50	CONTRATO INDUSTRIAL
FACTIBILIDAD COMERCIAL	\$100.00	\$100.00	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD
TOMA MUERTA	\$50.00	\$50.00	CUANDO UN SERVICIO INSTALADO NO SE UTILIZA
JUBILADOS/PENSIONADOS/INSEN	\$19.00	\$12.50	APLICA EN EL PAGO AL CORRIENTE Y UNICAMENTE EN TARIFA DOMESTICA
INMUEBLE DESHABITADO CON SERVICIO INSTALADO	\$17.00	\$12.00	APLICA EN EL PAGO AL CORRIENTE
RECONEXION A LA RED HIDRAULICA	\$150.00	\$150.00	CUANDO NO TENGA EL SERVICIO DEBIDO A UNA INFRACCION O FUGA EN SU TOMA
REUBICACION DE TOMA DE AGUA POTABLE	\$100.00	\$100.00	CUANDO SE SOLICITA CAMBIO DE TOMA A OTRA RED DE DISTRIBUCION
RUPTURA DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	\$450.00	\$450.00	

3.10.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de los datos en el padrón (contrato o registro) de usuarios.	TRAMITE	\$50.00
Permiso para conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable.	TRAMITE	\$125.00
Reposición de contrato.	TRAMITE	\$100.00
Bajas del padrón de usuarios.	TRAMITE	\$100.00
Constancias	TRAMITE	\$100.00
Reposición de recibos.	TRAMITE	\$25.00
Multas y sanciones.	Las establecidas por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su reglamento, acorde con la incidencia (falta o daño) en que se incurra.	

3.11.- REGISTRO Y PERMISOS PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)		
CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8,000 a 10,000 lts.	\$300.00	\$62.50
12,000 a 14,000 lts.	\$375.00	\$62.50
16,000 a 18,000 lts.	\$500.00	\$62.50
20,000 lts. o más	\$625.00	\$62.50
Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la norma NOM-013-SSA-93.		

3.11.1.- VALE PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)	
RANGO DE CONSUMO M <sup>3</sup>	COSTO POR VALE
8 m <sup>3</sup>	\$62.50
10 m <sup>3</sup>	\$87.50
15 m <sup>3</sup>	\$150.00
20 m <sup>3</sup> ENADELANTE	\$200.00

### CUOTAS PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS.

DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	OBSERVACIONES
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$5,000.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO	\$5,000.00	L.P.S	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	\$3,000.00	L.P.S	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR ESTE ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXION	\$120,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR ESTE ORGANISMO OPERADOR



**NOTAS A LAS TARIFAS EJERCICIO FISCAL 2012**

- En caso de fuga: en caso de ser una toma domiciliaria el usuario costeara el material para la reparación.
- El costo de medidores para casa habitación y comercios pequeños, estará en función del requerimiento de la misma.
- El costo de medidores de mayor diámetro de ½ " para industrias y comercios grandes, estará en función del requerimiento de la misma
- El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.
- Ningún contrato incluye materiales.
- Será motivo de sanción hasta por la cantidad de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.), aquel usuario que solicite la tarifa especial de toma muerta y haga uso del servicio.
- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones son con cargo al usuario.
- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado.
- Los materiales que se utilicen en las tomas domésticas, comerciales, públicas e industriales, serán con cargo al usuario.
- Multas y sanciones se aplicaran las establecidas en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento en base a la falta o daño ocasionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.**- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

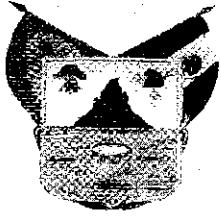
cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

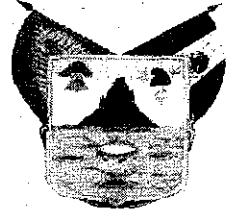
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 55**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **32/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 31 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas por los integrantes de la Junta de Gobierno durante la Tercera Sesión Ordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 4 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio

Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

USUARIO DOMÉSTICO MENSUAL	
Rango de Consumo M3	Tarifa
0-10	\$49.00
11-20	\$4.00
21-35	\$5.00
36-45	\$6.00
46-55	\$7.00
56-65	\$8.00
66-75	\$9.00
76-85	\$11.00
86-100	\$15.00
101- ADELANTE	\$20.00

DOMÉSTICO INAPAM	
Rango de Consumo M3	Tarifa
0-10	\$24.00
11-20	\$4.00
21-35	\$5.00
36-45	\$5.50
46-55	\$6.00
56-65	\$7.00
66-75	\$8.00
76-85	\$10.00
86-100	\$14.00
101- ADELANTE	\$18.00

<b>COMERCIAL</b>	
<b>Rango de Consumo M3</b>	<b>Tarifa</b>
0-10	\$82.00
11-20	\$7.00
21-35	\$9.00
36-45	\$9.50
46-55	\$11.00
56-65	\$12.00
66-75	\$14.00
76-85	\$15.00
86-100	\$17.00
101- ADELANTE	\$26.00

<b>INDUSTRIAL</b>	
<b>Rango de Consumo M3</b>	<b>Tarifa</b>
0-10	\$224.00
11-20	\$13.00
21-35	\$15.00
36-45	\$17.00
46-55	\$19.00
56-65	\$21.00
66-75	\$23.00
76-85	\$24.00
86-100	\$29.00
101- ADELANTE	\$32.00

<b>SERVICIO PÚBLICO</b>	
<b>Rango de Consumo M3</b>	<b>Tarifa</b>
0-10	\$71.00
11-25	\$6.00
26-50	\$8.00
51-65	\$10.00
66-75	\$12.00
76-85	\$15.00
86-100	\$16.00
101 EN ADELANTE	\$20.00

CUOTA FIJA MENSUAL	TARIFA
DOMÉSTICO	\$ 82.00
SERVICIO DOMÉSTICO ZONA NORTE	\$ 20.00

TÉCNICO Y OPERATIVO	TARIFA
SUMINISTRO Y CARGA DE AGUA A CAMIÓN CISTERNA (PIPA)	\$10.00

AGUA EN BLOQUE	
TIPO DE USO	PRECIO / M <sup>3</sup>
HABITACIONAL	\$7.00
NO HABITACIONAL	\$10.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
CONCEPTO	TARIFA
Cambio de titular del servicio contratado.	\$102.00
Copia de contrato.	\$102.00
Constancia en general.	\$71.00
Notificaciones en general.	\$36.00
DERECHO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO.	\$255.00
Estudio de factibilidad para toma domiciliaria de ½"	\$61.00

COSTOS DE DERECHOS DE CONTRATACIÓN	
AGUA POTABLE	
TIPO DE USUARIO	Tarifa
DOMESTICO	\$1,530.00
COMERCIAL	\$1,530.00
INDUSTRIAL	\$3,570.00
SERVICIOS PUBLICOS	\$1,530.00
CONTRATO ZONA NORTE DOMESTICO (NO INCLUYE MEDIDOR, NI MATERIALES)	\$816.00

DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
TIPO DE USUARIO	TARIFA
DOMÉSTICO	\$ 1,530.00
COMERCIAL	\$ 1,530.00
SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 1,530.00
INDUSTRIAL (MICROINDUSTRIA)	\$ 3,530.00
CONTRATO ZONA NORTE DOMESTICO	\$ 800.00

**COSTOS DE DERECHOS Y SERVICIOS PARA DESARROLLOS URBANOS.**

<b>AGUA POTABLE</b>	
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$7,650.00
VALIDACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO	\$ 6,120.00
INSPECCIÓN DE OBRA	\$ 3,060.00
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$ 255,000.00

<b>ALCANTARILLADO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.	\$7,650.00
REVISION Y VALIDACION DE PROYECTO SANITARIO.	\$6,120.00
SUPERVISION E INSPECCION DE OBRA SANITARIO.	\$3,060.00
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$204,000.00

**NOTAS A LAS TARIFAS:**

- La tasa por derecho de alcantarillado será el 2% del total facturado por consumo de agua potable.
- La tasa por derecho de saneamiento será el 1% del total facturado por consumo de agua potable.
- El usuario podrá solicitar el servicio de toma temporal o preparada, por lo cual deberá de cumplir con los requisitos de contratación establecidos por el organismo operador, debiendo cubrir por anticipado una cuota de \$360.00 (trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.) esto con base a lo establecido en el Artículo 114 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.
- Toda toma temporal o preparada, quedara sin servicio y se reactivará, previa solicitud y/o cumplimiento del año de vigencia que tiene este servicio.
- A la facturación del consumo comercial e industrial se les agregará el I.V.A. correspondiente.
- Todo el servicio que conforme a las Leyes en la materia, sean sujetos al I.V.A., será agregado.
- El costo de los contratos del servicio de agua son de ½" de diámetro, incluye el medidor.
- El costo de los contratos del servicio de agua son de ½" de diámetro, no incluye materiales. Los materiales deberán ser adquiridos por el usuario y podrán ser comprados en la CAPYAT o por cuenta propia con las especificaciones técnicas que le establezca la CAPYAT.
- Los precios de los materiales estarán en base a las variaciones del mercado.

- Los requisitos para la contratación de cualquier tipo de toma de  $\frac{1}{2}$ " de diámetro, serán los requeridos conforme lo establece la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.
- El costo del medidor será cobrado e instalado como se establece en los Artículos 115 y 127 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
- Todos los contratos que por demanda requieran una toma igual o mayor a  $\frac{3}{4}$ ", deberá entrar en proceso de contratación de desarrollos urbanos nuevos.
- Las infracciones a que se refiere el Art. 164 de Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, serán sancionadas administrativamente, por el organismo operador, de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Art. 165, 170, 175 de la referida Ley y los Art. 136 al 146 del Reglamento aplicable.
- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, cortes y reconexiones son con cargo al usuario.
- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado.
- A los usuarios que opten por el pago anual en el sistema medido (con medidor); pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2012, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- En reparaciones de fuga de agua potable, donde se observe que técnicamente el material instalado no cumple con la factibilidad para seguir otorgando el servicio, este deberá ser sustituido con cargo al usuario y los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mínima correspondiente a su tipo de uso, durante el tiempo que esta se encuentre en dicha situación.
- El proceso de facturación es de forma mensual.
- El pago mínimo por concepto de revisión y validación de proyecto hidráulico y/o sanitario será de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.).
- El pago mínimo por concepto de supervisión e inspección de obra hidráulica y/o sanitaria será de \$3,060.00 (tres mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.



AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

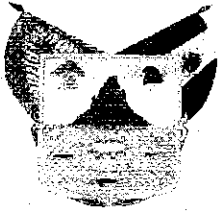
cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

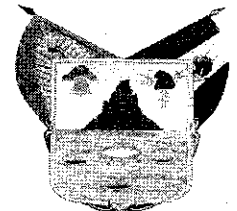
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 56**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **40/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 04 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SO/03/03/2011 de la Tercera Sesión Ordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Que los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	CUOTA MINIMA	\$ 45.00	\$ 59.00	\$ -	Se cobrará el 20% del total facturado del consumo de agua potable.
16-25	M3 excedente			\$2.94	
26-35	M3 excedente			\$3.25	
36-45	M3 excedente			\$3.55	
46-55	M3 excedente			\$3.96	
56-75	M3 excedente			\$4.36	
76-100	M3 excedente			\$4.82	
101 en Adelante	M3 excedente			\$6.09	

TARIFA COMERCIAL MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	CUOTA MINIMA		\$ 383.00	\$3.11	Se cobrara el 20% del total facturado del consumo de agua potable
16-25	M3 excedente			\$3.32	
26-35	M3 excedente			\$3.84	
36-45	M3 excedente			\$3.94	
46-55	M3 excedente			\$4.35	
56-75	M3 excedente			\$4.45	
76-100	M3 excedente			\$4.97	
101 en Adelante	M3 excedente			\$3.11	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-25	CUOTA MINIMA		\$412.00	\$3.00	Se cobrara el 20% del total facturado del consumo de agua potable
26-50	M3 excedente			\$3.50	
51-100	M3 excedente			\$4.00	
101-250	M3 excedente			\$4.50	
251 en adelante	M3 excedente			\$5.00	

<b>TARIFA PUBLICA MENSUAL</b>					
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	CUOTA MINIMA	\$ 67.00	\$ 67.00	\$ -	Se cobrara el 20% del total facturado del consumo de agua potable
16-25	M3 excedente			\$ 3.00	
26-35	M3 excedente			\$ 3.50	
36-50	M3 excedente			\$ 3.80	
51-75	M3 excedente			\$ 4.00	
76-100	M3 excedente			\$ 4.36	
101 en Adelante	M3 excedente			\$ 4.82	

En el caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor dicha cuota especial se aplicara en base a un estudio y cálculo del uso del agua.

<b>TARIFA ESPECIAL MENSUAL</b>					
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	
0-2	TOMA MUERTA	\$ 30.00	\$ 34.00	\$ 34.00	(aplicará en predios baldíos)
0-15	JUBILADOS, PENSANOS, INSEN	\$ 30.00	\$ 34.00	\$ 34.00	(aplicará al pago corriente, no en atrasos)
0-15	CONSTRUCCION	\$ 117.00	\$ 117.00	\$ 117.00	(aplicará durante la construcción)

previo estudio socio-económico

<b>CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULOS CISTERNA</b>		
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	COSTO POR VIAJE
8 M3	CARRO CISTERNA	\$ 134.00
10 M3	CARRO CISTERNA	\$ 167.00

**CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE**

DOMESTICA Y PUBLICA	\$ 1,155.00
COMERCIAL	\$ 2,788.00
INDUSTRIAL	\$ 3,380.00

**CONTRATACION CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO**

DOMÉSTICA	\$ 502.00
COMERCIAL	\$1,005.00
INDUSTRIAL	\$ 2,030.00

Pensionado, jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades

económicas bajas, gozarán de un 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

El costo de la descarga Industrial será por los litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario.

**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORES, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS**

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCION DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE

APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.

DOTACIÓN DE AGUA	150 Litros / habitante / día
ÍNDICE DE HACINAMIENTO	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACION DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86,400 segundos

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DEL AGUA POTABLE

**Gasto=Nº viviendas x habitantes por vivienda x dotacion x coef. Var. Diaria**

costo promedio del litro por segundo entregado a través del equipamiento e infraestructura existentes

**Derecho de conexión**

agua potable	182,700.00	(por litro por segundo requerido)
--------------	------------	-----------------------------------

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable  
costo promedio del litro por segundo descargado a través

del equipamiento e infraestructura existentes

**Derecho de conexión**

**Alcantarillado sanitario**

**81,200.00**

**(por litro por segundo  
requerido)**

**RECONEXIÓN DE SERVICIOS**

AGUA POTABLE	\$	217.00
ALCANTARILLADO	\$	217.00

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y

MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXION.

**CANCELACIÓN DE SERVICIOS**

AGUA POTABLE	\$	217.00
ALCANTARILLADO	\$	217.00

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.

**REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)**

CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8000 lts.	\$ 1,005.00	\$ 101.00
10,000 lts.	\$ 1,172.00	\$ 101.00

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud, con las especificaciones expresas de la norma **(Nom-013-SSA-93)**

**SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES**

El costo del servicio estará en función de la solicitud del usuario, así como ubicación física de la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:

1.- Contratación Servicio

2.- Ruptura y Reparación del Pavimento y Banqueta (si existe)

\$ 800.00 pesos por reparación a la infraestructura Municipal

3.- Excavación y rellenos

4.- Material para la instalación de la toma de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales

5.- Mano de obra en general.

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de Nombre o Modificación de Datos en el Contrato o Registro	TRÁMITE	\$ 71.00
Permiso o Autorización para la Obra de Conexión, Reparación, Cambio o Modificación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	TRÁMITE	\$ 152.00
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.	TRÁMITE	\$ 71.00
Bajas del Padrón de Usuarios.	TRÁMITE	\$ 100.00
Constancias	TRÁMITE	\$ 60.00
Reposición de Recibo	TRÁMITE	\$ 20.00
Cambio de Giro	TRÁMITE	\$ 70.00
Solicitud y Verificación de datos para la Contratación de Servicios	TRÁMITE	\$ 50.00
Procedimiento Administrativo de Corte de Servicios	TRÁMITE	\$ 81.00



**SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS**

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Factibilidad de servicio de agua y drenaje para tomas y descargas domiciliarias.	ESTUDIO	\$51.00
Factibilidad de servicio de agua y drenaje en fraccionamientos	ESTUDIO	\$5,075.00

**Reparación de fugas de Agua Potable:**

En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.

Desazolve de Alcantarillado		
Domestico	\$ 420.00	mínimo
Comercial	\$ 720.00	mínimo
Industrial	\$ 1,200.00	mínimo
Publico	\$ 420.00	mínimo

Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.

<b>Costo de Medidores 1/2"</b>	Doméstico	\$ 558.00
--------------------------------	-----------	-----------

**Notas:**

Se propone la aplicación del 10% de descuento por el pago anual general anticipado, en el mes de enero y Febrero y el 5% de descuento por el pago anual general anticipado en el mes de marzo de 2011.

El cobro del servicio de alcantarillado en el área urbana del Municipio será con base a lo que marca el Artículo 124, sección segunda, capítulo VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo vigente.

El cobro de las cuotas y tarifas para las personas de la tercera edad, discapacitadas, jubiladas y pensionadas, será de un 50% de descuento, con fundamento en el Artículo 124 sección segunda, capítulo VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo vigente.

El recargo mensual será de un 3% a todos aquellos usuarios que no efectúen sus pagos de agua potable en tiempo y forma, de acuerdo al Artículo 21 párrafo IV del Código Fiscal de la Federación.

El cobro de servicio de alcantarillado en un área urbana será equivalente a un 20% del total facturado en base a lo que marca el Artículo 124 sección VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo Vigente.

La demolición o reparación de concreto, asfalto o empedrado, correrá por cuenta del usuario.

Se cobrará el I.V.A. vigente, en la contratación y pago mensual de servicios comerciales e industriales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

cdv'

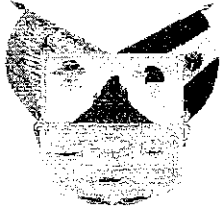
**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

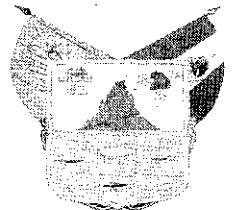
**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 58**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **36/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 07 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SO/03/CAPASMAH/2011/04 de la Tercera Sesión Ordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

Uso Doméstico con tarifa fija:

Concepto	Agua	Mtto. Alcantarillado 10%	TOTAL
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR EN CABECERA MUNICIPAL, FRACCIONAMIENTOS: ATLANTES, 18 DE MARZO, ANTONIO OSORIO DE LEON, VILLAS DE ATITALAQUIA, CONJUNTO RESIDENCIAL ATITALAQUIA, TEXCALLI Y RESIDENCIAL DENDHO.	\$62.00	\$6.00	\$68.00
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR EN SAN JERONIMO TLAMACO	\$47.00	\$5.00	\$52.00

NOTA: En este año seguirá en vigor el programa obligatorio de medición en servicio comercial y público.

Uso Comercial con tarifa fija:

Concepto	Giro	Cuota
Cuota mensual sin medidor	Abarrotes, articulos deportivos, articulos para bebe, articulos para el hogar, boutiques, carpinterias, renta de videos, cerrajerias, cremerias y quesos, dentista, dulcerias, farmacias, ferreterias, fotografias, laboratorios clinicos, licuados aguas frescas y jugos, mueblerias, panaderias (expendio), papelerias, renta de equipos de computación, reparacion de calzado, zapateria, vulcanizadora y tlapalerias.	\$84.00
Cuota mensual sin medidor	Billares, carnicerias y derivados, pollerías, tortillerias, consultorios medicos, deposito de cerveza y refrescos, despachos y oficinas particulares, veterinarias, florerias, funerarias, gimnasio, molinos de nixtamal, neveria y paleterias, radiadores y mofles.	\$141.00
Cuota mensual sin medidor	Edificio departamentos en renta, fabrica de concreto, fondas, cocinas economicas, loncherias, imprentas, minisuper y panificadoras	\$161.00
Cuota mensual sin medidor	Terminal de combis y microbuses, baños publicoscasa de huéspedes, cines, clinicas medicas, sanatorios y hospitales particulares, colegios particulares, edificio con locales particulares o oficinas, gasolineras, hoteles, iglesias y templos, lavanderias, tintorerias, purificadoras de agua, servicio de autolavado y engrasado de autos.	\$331.00

## Servicio Medido:

CONSUMO M3	DOMÉSTICO	PENSIONADOS	USO PÚBLICO	COMER-CIAL	INDUSTRIAL
0	\$41.00	\$20.50	NO APLICA	\$71.00	\$237.00
1	\$43.00	\$21.50	NO APLICA	\$75.00	\$242.00
2	\$45.00	\$22.50	NO APLICA	\$79.00	\$247.00
3	\$47.00	\$23.50	NO APLICA	\$83.00	\$252.00
4	\$49.00	\$24.50	NO APLICA	\$88.00	\$258.00
5	\$52.00	\$26.00	NO APLICA	\$92.00	\$263.00
6	\$54.00	\$27.00	NO APLICA	\$96.00	\$268.00
7	\$56.00	\$28.00	NO APLICA	\$100.00	\$273.00
8	\$58.00	\$29.00	NO APLICA	\$104.00	\$278.00
9	\$60.00	\$30.00	NO APLICA	\$108.00	\$283.00
10	\$62.00	\$31.00	NO APLICA	\$112.00	\$288.00
11	\$64.00	\$32.00	NO APLICA	\$116.00	\$294.00
12	\$66.00	\$33.00	NO APLICA	\$121.00	\$299.00
13	\$68.00	\$34.00	NO APLICA	\$125.00	\$304.00
14	\$70.00	\$35.00	NO APLICA	\$129.00	\$309.00
15	\$72.00	\$36.00	NO APLICA	\$133.00	\$314.00
16	\$74.00	\$37.00	NO APLICA	\$137.00	\$319.00
17	\$76.00	\$38.00	NO APLICA	\$141.00	\$324.00
18	\$78.00	\$39.00	NO APLICA	\$145.00	\$330.00
19	\$80.00	\$40.00	NO APLICA	\$149.00	\$335.00
20	\$82.00	\$41.00	NO APLICA	\$153.00	\$340.00
21	\$85.00	\$42.50	NO APLICA	\$158.00	\$350.00
22	\$89.00	\$44.50	NO APLICA	\$162.00	\$361.00
23	\$92.00	\$46.00	NO APLICA	\$166.00	\$371.00
24	\$95.00	\$47.50	NO APLICA	\$170.00	\$381.00
25	\$98.00	\$49.00	NO APLICA	\$174.00	\$391.00
26	\$101.00	\$50.50	NO APLICA	\$178.00	\$402.00
27	\$104.00	\$52.00	NO APLICA	\$182.00	\$412.00
28	\$107.00	\$53.50	NO APLICA	\$186.00	\$422.00
29	\$110.00	\$55.00	NO APLICA	\$191.00	\$433.00
30	\$113.00	\$56.50	NO APLICA	\$195.00	\$443.00
31	\$116.00	\$58.00	NO APLICA	\$199.00	\$453.00
32	\$119.00	\$59.50	NO APLICA	\$203.00	\$464.00
33	\$123.00	\$61.50	NO APLICA	\$207.00	\$474.00
34	\$126.00	\$63.00	NO APLICA	\$211.00	\$484.00
35	\$129.00	\$64.50	NO APLICA	\$215.00	\$494.00
36	\$132.00	\$66.00	NO APLICA	\$219.00	\$505.00
37	\$135.00	\$67.50	NO APLICA	\$224.00	\$515.00
38	\$138.00	\$69.00	NO APLICA	\$228.00	\$525.00
39	\$141.00	\$70.50	NO APLICA	\$232.00	\$536.00
40	\$144.00	\$72.00	NO APLICA	\$236.00	\$546.00
41	\$147.00	\$73.50	NO APLICA	\$240.00	\$556.00
42	\$150.00	\$75.00	NO APLICA	\$244.00	\$567.00
43	\$153.00	\$76.50	NO APLICA	\$248.00	\$577.00
44	\$157.00	\$78.50	NO APLICA	\$252.00	\$587.00
45	\$160.00	\$80.00	NO APLICA	\$256.00	\$597.00
46	\$163.00	\$81.50	NO APLICA	\$261.00	\$608.00
47	\$166.00	\$83.00	NO APLICA	\$265.00	\$618.00
48	\$169.00	\$84.50	NO APLICA	\$269.00	\$628.00
49	\$172.00	\$86.00	NO APLICA	\$273.00	\$639.00
50	\$175.00	\$87.50	\$84.00	\$277.00	\$649.00

51	\$178.00	\$89.00	\$87.00	\$281.00	\$661.00
52	\$181.00	\$90.50	\$90.00	\$285.00	\$674.00
53	\$184.00	\$92.00	\$93.00	\$289.00	\$686.00
54	\$187.00	\$93.50	\$96.00	\$294.00	\$698.00
55	\$191.00	\$95.50	\$99.00	\$298.00	\$711.00
56	\$194.00	\$97.00	\$102.00	\$302.00	\$723.00
57	\$197.00	\$98.50	\$105.00	\$306.00	\$735.00
58	\$200.00	\$100.00	\$108.00	\$310.00	\$748.00
59	\$203.00	\$101.50	\$111.00	\$314.00	\$760.00
60	\$206.00	\$103.00	\$114.00	\$318.00	\$773.00
61	\$147.00	\$73.50	\$117.00	\$240.00	\$773.00
62	\$150.00	\$75.00	\$120.00	\$244.00	\$785.00
63	\$153.00	\$76.50	\$123.00	\$248.00	\$797.00
64	\$157.00	\$78.50	\$126.00	\$252.00	\$810.00
65	\$160.00	\$80.00	\$129.00	\$256.00	\$822.00
66	\$163.00	\$81.50	\$132.00	\$261.00	\$834.00
67	\$166.00	\$83.00	\$135.00	\$265.00	\$847.00
68	\$169.00	\$84.50	\$138.00	\$269.00	\$859.00
69	\$172.00	\$86.00	\$142.00	\$273.00	\$871.00
70	\$175.00	\$87.50	\$146.00	\$277.00	\$884.00
71	\$178.00	\$89.00	\$150.00	\$281.00	\$896.00
72	\$181.00	\$90.50	\$154.00	\$285.00	\$908.00
73	\$184.00	\$92.00	\$158.00	\$289.00	\$921.00
74	\$187.00	\$93.50	\$162.00	\$294.00	\$933.00
75	\$191.00	\$95.50	\$166.00	\$298.00	\$946.00
76	\$194.00	\$97.00	\$170.00	\$302.00	\$958.00
77	\$197.00	\$98.50	\$174.00	\$306.00	\$970.00
78	\$200.00	\$100.00	\$178.00	\$310.00	\$983.00
79	\$203.00	\$101.50	\$182.00	\$314.00	\$995.00
80	\$206.00	\$103.00	\$186.00	\$318.00	\$1,007.00
81	\$209.00	\$104.50	\$190.00	\$322.00	\$1,020.00
82	\$212.00	\$106.00	\$194.00	\$327.00	\$1,032.00
83	\$215.00	\$107.50	\$198.00	\$331.00	\$1,044.00
84	\$218.00	\$109.00	\$202.00	\$335.00	\$1,057.00
85	\$221.00	\$110.50	\$206.00	\$339.00	\$1,069.00
86	\$225.00	\$112.50	\$210.00	\$343.00	\$1,082.00
87	\$228.00	\$114.00	\$214.00	\$347.00	\$1,094.00
88	\$231.00	\$115.50	\$218.00	\$351.00	\$1,106.00
89	\$234.00	\$117.00	\$222.00	\$355.00	\$1,119.00
90	\$237.00	\$118.50	\$226.00	\$359.00	\$1,131.00
91	\$240.00	\$120.00	\$230.00	\$364.00	\$1,143.00
92	\$243.00	\$121.50	\$234.00	\$368.00	\$1,156.00
93	\$246.00	\$123.00	\$238.00	\$372.00	\$1,168.00
94	\$249.00	\$124.50	\$242.00	\$376.00	\$1,180.00
95	\$252.00	\$126.00	\$246.00	\$380.00	\$1,193.00
96	\$255.00	\$127.50	\$250.00	\$384.00	\$1,205.00
97	\$259.00	\$129.50	\$254.00	\$388.00	\$1,217.00
98	\$262.00	\$131.00	\$258.00	\$392.00	\$1,230.00
99	\$265.00	\$132.50	\$262.00	\$397.00	\$1,242.00
100 EN ADELANTE	\$268.00	\$134.00	\$266.00	\$401.00	\$1,255.00

**CONSUMO EN METROS CUBICOS****101 A 200****201 A 400****401 A 600****CUOTA****\$14.00 M3 EXCEDENTE****\$16.00 M3 EXCEDENTE****\$17.00 M3 EXCEDENTE**

601 A 900  
901 EN ADELANTE

\$18.00 M3 EXCEDENTE  
\$19.00 M3 EXCEDENTE

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS						
CONCEPTO	UNIDAD	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PÚBLICO	FRACCIONADORAS Y FÁBRICAS
CONTRATO DE SERVICIOS	CONTRA-TO	\$735.00	\$735.00	\$3,675.00	\$735.00	\$183,750.00 cada litro por segundo
CAMBIO DE UBICACIÓN DE RED	CONSTANCIA	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (AGUA POTABLE Y DRENAJE)	ESTUDIO	\$84.00	\$84.00	\$6,300.00	\$53.00	\$6,300.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	----	\$53.00	\$53.00	\$53.00	\$84.00	-----
SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE.	----	\$158.00	\$158.00	\$158.00	\$158.00	-----
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	----	\$105.00	\$105.00	\$105.00	\$105.00	-----
NOTIFICACIÓN	----	\$53.00	\$53.00	\$53.00	\$53.00	-----
VERIFICACIÓN	----	\$84.00	\$84.00	\$84.00	\$84.00	-----

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
CONCEPTO	DOMÉS-TICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO
BAJA DE AGUA POTABLE	\$126.00	\$126.00	\$126.00	\$126.00
OTRAS CONSTANCIAS	\$105.00	\$105.00	\$105.00	\$105.00



SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS				
CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PUBLICO
DESAZOLVE DE DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$315.00	\$420.00	\$630.00	\$315.00
REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR.	\$315.00	\$420.00	\$630.00	\$315.00
REPARACIONES VARIAS POR RUPTURA DE TUBERÍAS DE AGUA O ALCANTARILLADO QUE PERTENEZCAN A COMITES DE AGUA INDEPENDIENTES Y NO AL ORGANISMO OPERADOR, SIN INCLUIR MATERIAL.	\$1,015.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PIPA DE AGUA	\$158.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

NOTA: Todos los conceptos anteriores gravan impuesto al valor agregado el 16%, excepto los indicados en la suspensión, reinstalación y notificaciones.

#### Notas a las Tarifas:

- 1.- Con el fin de fomentar la cultura de pago puntual, se propone que el usuario que no cubra el adeudo mensual por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se le aplicarán recargos del 3 % mensual sobre el monto del adeudo, por concepto como indemnización a la falta de pago oportuno.
- 2.- El pago por concepto de alcantarillado servicio medido será de 10% del consumo total en giros, Doméstico, 10% Comercial y Público, así como 10% Industrial.
- 3.- La contratación de la toma de agua no incluye medidor y se cobrarán aparte los materiales para la instalación de la toma y el cuadro del medidor.
- 4.- las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto, así como excavaciones y rellenos, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario
- 5.- El costo del micro medidor doméstico, público y comercial será de \$450.00
- 6.- A los usuarios que opten por el pago anual en sistema medido (medidor); pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, al finalizar el ejercicio 2012, se hará el ajuste correspondiente, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- 7.- El cambio de ubicación del medidor domestico se cobrará según presupuesto.
- 8.- El material para reparaciones varias por ruptura de tubería de agua o alcantarillado, que pertenezcan a comités de agua independientes y no al organismo operador, se calculará dependiendo los trabajos.
- 9.- En el caso de que las personas cometan las infracciones que marca el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, serán sancionadas administrativamente con una multa de acuerdo al Artículo 165 de la misma Ley.
- 10.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicara el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m3 mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m3 al excedente se le aplicara la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales, clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal del agua y Alcantarillado vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

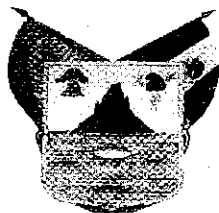
cdv'

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

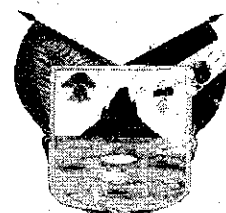
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 59**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **57/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 24 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del **Sistema de Agua Potable del Municipio de Chapantongo, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SE/02/2011/02 de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, el **Sistema de Agua Potable del Municipio de Chapantongo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Sistema de Agua Potable del Municipio de Chapantongo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

DOMÉSTICA CUOTA FIJA	
ÚNICA	\$41.00
DOMESTICA CON MEDIDOR	
0-15M <sup>3</sup>	\$40.00
16-25M <sup>3</sup>	\$3.00
26-35M <sup>3</sup>	\$3.50
36-45M <sup>3</sup>	\$4.00

3ª EDAD CUOTA FIJA	
ÚNICA	\$20.50
3ª EDAD CON MEDIDOR	
0-15 M <sup>3</sup>	\$20.00
16-25 M <sup>3</sup>	\$2.00
26-35 M <sup>3</sup>	\$2.50
36-45 M <sup>3</sup>	\$3.00

HIDRANTE PÚBLICO	
ÚNICA	\$38.00

COMERCIAL CUOTA FIJA	
ÚNICA	\$58.00
COMERCIAL CON MEDIDOR	
0-15 M <sup>3</sup>	\$55.00
16-25 M <sup>3</sup>	\$5.00
26-35 M <sup>3</sup>	\$6.00
36-45 M <sup>3</sup>	\$7.00

SERV.PUB. CUOTA FIJA	
ÚNICA	\$58.00
SERV. PUB. CON MEDIDOR	
0-15 M <sup>3</sup>	\$55.00
16-25 M <sup>3</sup>	\$5.00
26-35 M <sup>3</sup>	\$6.00
36-45 M <sup>3</sup>	\$7.00

CONSERV.DERECHOS CUOTA FIJA	
ÚNICA	\$30.00

CONTRATOS	
DOMÉSTICA	\$1,150.00
COMERCIAL	\$1,250.00
INDUSTRIAL	\$1,350.00
SERV. PUB.	\$1,150.00
HIDRANTE PÚB.	\$300.00

OTROS	
RECONEXIÓN	\$300.00
NOTIFICACIÓN C/U	\$10.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD P/TOMA	\$60.00
SANCIONES	\$300.00
CAMBIO DE NOMBRE Y CAMBIO DE CONEXIÓN	\$300.00

**NOTAS A LAS TARIFAS:**

\*El cobro de recargos será a partir del 01 del siguiente mes y se autoriza el 5% sobre el servicio de agua por mes vencido.

\*A los usuarios que soliciten la cuota o tarifa de tercera edad, será con la copia de credencial que lo acredite como tal, siempre y cuando tenga el mismo domicilio de la ubicación de la toma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE****DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.****SECRETARIO****DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.****SECRETARIO****DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

cdv

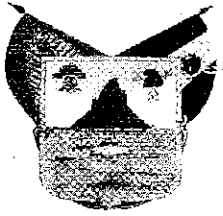
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

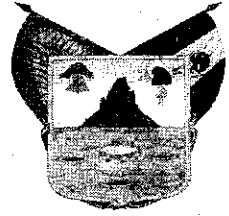
**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 60**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **56/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 17 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número 02/COAMH/SO/17/11/11 de la Tercera Sesión Ordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012,

ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

#### TARIFA DOMÉSTICA RURAL MENSUAL

CUOTA FIJA

\$ 35.00 MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M <sup>3</sup>	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MÍNIMA	\$35.00	\$35.00	\$3.5
16-25	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$2.50	\$0.25
26-35	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$2.70	\$0.27
36-45	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$2.95	\$0.29
46-55	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$3.35	\$0.33
56-75	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$3.85	\$0.38
76-100	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$4.45	\$0.44
100-150	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$5.35	\$0.53
151-EN ADELANTE	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$6.60	\$0.66

#### TARIFA DOMÉSTICA URBANA MENSUAL

CUOTA FIJA

\$ 40.00 MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M <sup>3</sup>	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MÍNIMA	\$40.00	\$40.00	\$4.00
16-25	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$2.80	\$0.28
26-35	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$3.10	\$0.31
36-45	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$3.55	\$0.36
46-55	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$4.10	\$0.41
56-75	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$4.70	\$0.47
76-100	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$5.65	\$0.57
100-150	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$7.00	\$0.70
151-EN ADELANTE	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$7.70	\$0.77



**TARIFA COMERCIAL  
MENSUAL**

**CUOTA FIJA**

**\$ 70.00 MENSUALES**

RANGO DE CONSUMO EN M <sup>3</sup>	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MÍNIMA	\$70.00	\$70.00	\$7.00
16-25	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$4.85	\$0.49
26-35	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$5.30	\$0.53
36-50	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$6.10	\$0.61
51-75	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$7.05	\$0.71
76-100	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$8.10	\$0.81
101-150	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$10.00	\$1.00
151- EN ADELANTE	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$11.00	\$1.10

**TARIFA PÚBLICA  
MENSUAL**

**CUOTA FIJA**

**\$ 50.00 MENSUALES**

RANGO DE CONSUMO EN M <sup>3</sup>	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-50	CUOTA MÍNIMA	\$50.00	\$50.00	\$5.00
51-75	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$2.20	\$0.22
76-100	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$2.40	\$0.24
101-150	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$2.65	\$0.27
151-250	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$3.05	\$0.31
251-EN ADELANTE	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$3.50	\$0.35

**TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL**

**CUOTA FIJA**

**\$ 275.00 MENSUALES**

RANGO DE CONSUMO EN M <sup>3</sup>	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-25	CUOTA MÍNIMA	\$275.00	\$275.00	\$27.50
26-50	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$12.10	\$1.21
51-75	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$13.30	\$1.33
76-100	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$15.30	\$1.53
101-150	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$17.60	\$1.76
151-250	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$21.10	\$2.11
251-400	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$26.00	\$2.60
401- EN ADELANTE	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$30.00	\$3.00

La tarifa por el servicio de alcantarillado únicamente se aplicará en las localidades en que exista este servicio.

En caso de aplicación de una cuota fija, ésta se aplicará como cuota especial temporal en tanto se instale el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso del agua.

**DERECHOS DE CONEXIÓN**

**CONTRATACIÓN TOMAS NUEVAS**

CONCEPTO	CUOTA	
DOMÉSTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 1,100.00	ZONA RURAL
DOMÉSTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 2,000.00	ZONA URBANA
COMERCIAL	\$ 2,300.00	
INDUSTRIAL	\$ 2,500.00	CUOTA MÍNIMA Y A PARTIR DE ESTA CUOTA SE COBRARÁ DE ACUERDO A LOS LITROS POR SEGUNDO QUE REQUIERA PARA PODER OPERAR SU NEGOCIO O INDUSTRIA, CON BASE A LAS DOTACIONES ESPECIFICADAS Y EMITIDAS PARA CADA USO, DISPUESTO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

INDUSTRIAS, FRACCIONADORAS Y/O DESARROLLADORAS	\$ 150,000.00	POR REQUERIMIENTO EN LITROS POR SEGUNDO MAS IVA.
--	---------------	--

### DERECHOS DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

CONCEPTO	CUOTA	
CONEXIÓN AL DRENAJE	\$ 400.00	DOMÉSTICO
CONEXIÓN AL DRENAJE	\$ 600.00	COMERCIAL
CONEXIÓN AL DRENAJE INDUSTRIAL	\$1,200.00	CUOTA MÍNIMA, A PARTIR DE ESTA CUOTA SE COBRARÁ DE ACUERDO A LOS LITROS POR SEGUNDO QUE REQUIERA DESCARGAR POR DÍA DE SU NEGOCIO O INDUSTRIA CON BASE A LOS DATOS ESPECÍFICOS EMITIDOS POR LA C.N.A.
INDUSTRIAS, FRACCIONADORAS Y/O DESARROLLADORAS	\$120,000.00	LITROS POR SEGUNDO A DESCARGAR.

### OTROS SERVICIOS

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	UNIDAD	IMPORTE
REUBICACIÓN DE TOMA.	AGUA POTABLE	\$150.00
CAMBIO DE NOMBRE.	TRÁMITE	\$50.00
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.	TRÁMITE	\$30.00
BAJAS.	TRÁMITE	\$150.00
CONSTANCIA.	TRÁMITE	\$40.00
RECONEXIÓN POR CORTE.	AGUA POTABLE	\$200.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO.	TRÁMITE	\$50.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DOMESTICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.	TRÁMITE	\$80.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD AGUA POTABLE, INDUSTRIAS Y/O DESARROLLADORAS.	TRÁMITE	\$5,000.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SERVICIO DE ALCANTARILLADO, INDUSTRIAS Y/O DESARROLLADORAS.	TRÁMITE	\$5,000.00
TOMA MUERTA.	AGUA POTABLE	\$12.00
BAJA TEMPORAL O CASA DESHABITADA.	AGUA POTABLE	\$ 17.50

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS	UNIDAD	IMPORTE
COSTO DE MEDIDORES.	MEDIDOR ½"	\$ 350.00
COSTO DE MEDIDORES PARA COMERCIAL E INDUSTRIAL.	MEDIDOR ¾" O MAYOR	BAJO ANÁLISIS Y PRESUPUESTO SOLICITADO
SERVICIO DE SANEAMIENTO DE ALCANTARILLADO PARA USO DOMÉSTICO A PARTICULAR. EQUIPO MANUAL.		\$ 350.00
SERVICIO DE SANEAMIENTO DE ALCANTARILLADO PARA USO COMERCIAL A PARTICULAR. EQUIPO MANUAL.		BAJO ANÁLISIS Y PRESUPUESTO SOLICITADO
SERVICIO DE SANEAMIENTO DE ALCANTARILLADO PARA USO INDUSTRIAL A PARTICULAR. EQUIPO MANUAL.		BAJO ANÁLISIS Y PRESUPUESTO SOLICITADO

### SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA

RANGO DE CONSUMO EN M <sup>3</sup>	UNIDAD	COSTO
8 M <sup>3</sup> A 10 M <sup>3</sup>	VIAJE	\$ 300.00
8 M <sup>3</sup>	VALE	\$100.00

## MULTAS

Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, serán sancionadas administrativamente, por el organismo operador de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida Ley y 136 al 146 del Reglamento aplicable.

### Notas a las tarifas:

- Pensionados, jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socioeconómico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozaran de un descuento del 50%. Únicamente en la contratación del servicio doméstico. Art. 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.
- En industrias y fraccionadoras, el costo de la descarga industrial será por litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario, así como por el número de descargas pluviales.
- En industrias y fraccionadoras, el costo de las descargas pluviales, corresponde a la conexión al drenaje pluvial, en caso de que este no exista, deberá buscar la manera de reintegrar dichas aguas pluviales hacia los mantos acuíferos, o en su caso pagar el excedente correspondiente para poder verterlo al alcantarillado residual, previo estudio de factibilidad.
- Para los usuarios que paguen su anualidad, en los meses de enero y febrero por concepto del servicio agua potable, les será aplicado un descuento del 10% y 5% respectivamente.
- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante prórroga, se causaran intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, de acuerdo al Artículo 37 del Código Fiscal del Estado y 2do. de la Ley de Ingresos del Estado Vigente.
- El pago extemporáneo de contribuciones o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos de acuerdo al Artículo 37 del Código Fiscal del Estado y al Artículo 3 de la Ley de Ingresos Municipal Vigente.
- Para realizar el descuento del 50% a las personas pensionadas, jubiladas o de la tercera edad tendrán que presentar su credencial de pensionados, jubilados o del INAPAM, y este descuento solo se otorgará en el año actual y por concepto de consumo de agua potable destinado al uso doméstico hasta por 15 m<sup>3</sup>, según Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.
- Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, fosas, tanques, canaletas, etc., se calcularán en base a la complicación del trabajo, tiempos, distancias, volúmenes y características del producto a retirar (azolve).
- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas es con cargo al usuario.
- Los materiales para la instalación de la toma serán por cuenta del usuario y los trabajos de instalación por cuenta del organismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

cdv'

**SECRETARIO**

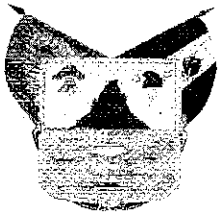
**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

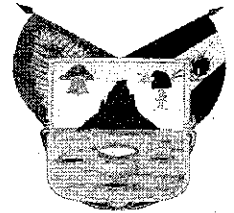
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 61**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **59/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 25 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SO-03-11-06 de la Tercera Sesión Ordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 1º de diciembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la

materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

#### TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL

RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-10	Cuota mínima	\$53.00	\$52.50	Se cobrara el 10% del total facturado del consumo de agua potable
11-20	M3 excedente		\$4.00	
21-30	M3 excedente		\$4.50	
31-40	M3 excedente		\$5.00	
41-50	M3 excedente		\$5.50	
51-60	M3 excedente		\$6.00	
61-70	M3 excedente		\$6.50	
71-80	M3 excedente		\$7.00	
81-adelante	M3 excedente		\$9.00	

EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.

**TARIFA COMERCIAL MENSUAL**

RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLA -DO
0-10	Cuota mínima	\$141.00	\$132.00	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
11-20	M3 excedente		\$10.00	
21-30	M3 excedente		\$11.00	
31-40	M3 excedente		\$12.00	
41-50	M3 excedente		\$13.00	
51-60	M3 excedente		\$14.00	
61-70	M3 excedente		\$15.00	
71-adelante	M3 excedente		\$18.00	

EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARÁ COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARÁ EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.

**TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL**

RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-10	Cuota mínima	NO APLICA	\$331.50	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
11-20	M3 excedente		\$14.50	
21-30	M3 excedente		\$16.00	
31-40	M3 excedente		\$18.00	
41-50	M3 excedente		\$19.00	
51-60	M3 excedente		\$21.00	
61-70	M3 excedente		\$22.50	
71-adelante	M3 excedente		\$26.50	

**TARIFA PUBLICA MENSUAL**

RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-10	Cuota mínima	\$104.00	\$74.50	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
11-20	M3 excedente		\$6.00	
21-30	M3 excedente		\$6.50	
31-40	M3 excedente		\$7.00	
41-50	M3 excedente		\$7.50	
51-60	M3 excedente		\$8.00	
61-70	M3 excedente		\$9.00	
71-80	M3 excedente		\$10.00	
81-adelante	M3 excedente		\$12.00	

EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARÁ EN BASE A UN ESTUDIO Y CÁLCULO DEL USO DEL AGUA.

**TARIFAS ESPECIALES MENSUALES**

RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	OBSERVACIONES
0-10	TOMA MUERTA Ó SIN USO	\$ 27.00	(APLICARÁ EN PREDIOS BALDÍOS Y CASAS DESHABITADAS EN PAGOS CORRIENTES Y NO EN ATRASOS)
0-10	JUBILADOS – PENSIONADOS - INSEN	\$ 26.50	(APLICARÁ AL PAGO CORRIENTE, NO EN ATRASOS)
0-10	CONSTRUCCIÓN	\$ 119.00	(APLICAR DURANTE LA CONSTRUCCIÓN)

**CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO, CISTERNA (PIPA)**

RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	COSTO POR VALE
8 m3	VALE	\$ 127.00
10 m3	VALE	\$ 159.00
15 m3	VALE	\$ 238.00
16 m3 en adelante	VALE	M3 \$ 17.50



EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCION DEL GASTO SOLICITADO, PARA LO CUAL SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES ECUACIONES:

DOTACION DE AGUA 150 litros / habitante / día

INDICE DE HACINAMIENTO 5 habitantes / vivienda  
(promedio estatal)

COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA 1.2

SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS 86,400 seg.

ECUACION APLICADA PARA OBTENER EL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE 
$$\text{Gasto} = \text{N}^\circ \text{ Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. Var. Diaria} \times \text{Segundos Diarios.}$$

#### **DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA**

COSTO PROMEDIO DEL LITRO POR SEGUNDO ENTREGADO A TRAVÉS DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EXISTENTES.

AGUA POTABLE \$ 210,000.00  
(Por litro, por segundo Requerido)

#### **DERECHO DE CONEXIÓN DE DESCARGA AL DRENAJE**

SE APLICARA EL 80 % DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE. COSTO PROMEDIO DEL LITRO POR SEGUNDO DESCARGADO A TRAVÉS DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EXISTENTES.

ALCANTARILLADO SANITARIO \$ 170,000.00  
(Por litro, por segundo descargado)

#### **DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORES, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS**

#### **CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE**

DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$	1,000.00
COMERCIAL	\$	1,500.00
INDUSTRIAL	\$	2,000.00

**CONTRATACIÓN, CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO**

<b>DOMÉSTICA</b>	<b>\$</b>	<b>300.00</b>
<b>COMERCIAL</b>		<b>1,250.00</b>
<b>INDUSTRIAL</b>		<b>1,500.00</b>

EL COSTO DE LA DESCARGA INDUSTRIAL SERÁ POR LOS LITROS POR SEGUNDO DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.

**RECONEXIÓN DE SERVICIOS**

<b>AGUA POTABLE</b>	<b>\$</b>	<b>200.00</b>
<b>ALCANTARILLADO</b>	<b>\$</b>	<b>200.00</b>

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN

**SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y  
DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**

DICHO SERVICIO Y COSTO ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SOLICITUD DEL MISMO USUARIO, ASI COMO DE LA SITUACIÓN FISICA EN QUE SE ENCUENTRE LA CALLE EN DONDE SE UBICA LA PROPIEDAD, PARA LO CUAL EL USUARIO DEBERÁ CUBRIR LOS SIGUIENTES GASTOS:

1. **Contratación del Servicio.**
2. **Ruptura y Reparación de pavimento y banquetta (si existe)**
3. **Excavación y Rellenos**
4. **Material para la instalación de la Toma incluyendo el aparato medidor de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales.**
5. **Mano de obra General**

**SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS****FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE PARA TOMAS Y  
DESCARGAS DOMICILIARIAS**

ESTUDIO	\$	90.00
---------	----	-------

**FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE DE FRACCIONAMIENTOS**

ESTUDIO	\$	10,000.00
---------	----	-----------

**REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE**

EN CASO DE SER UNA TOMA CON MAS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACION O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERA PAGAR EL COSTO TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACION DE LA TOMA.

**DESAZOLVÉ DE ALCANTARILLADO PARTICULAR**

DOMESTICO	\$	300.00	MÍNIMO
COMERCIAL		800.00	
INDUSTRIAL		1,500.00	
PUBLICO		500.00	

LOS COSTOS DE DESAZOLVE DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARTICULARES, PODRAN INCREMENTARSE DEPENDIENDO DE LA COMPLICACION Y VOLUMEN DEL TRABAJO.

**COSTO DE MEDIDORES**

DOMESTICO	\$	600.00
-----------	----	--------

EL COSTO DE MEDIDORES DE MAYOR DIAMETRO PARA INDUSTRIAS ESTARA EN FUNCION DEL REQUERIMIENTO DE LA MISMA.

EL COSTO DE LA INSTALACION DEL MEDIDOR ESTARA EN FUNCION DEL LUGAR DE UBICACIÓN, ASI COMO LAS DEMAS CONEXIONES NECESARIAS PARA SU COLOCACION.

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACION DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRÁMITE	\$ 106.00
PERMISO O AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACION, CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRÁMITE	\$ 350.00
REPOSICION DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES.	TRÁMITE	\$180.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIOS.	TRÁMITE	\$110.00
CONSTANCIAS	TRÁMITE	\$ 95.00
REPOSICIÓN DE RECIBO.	TRÁMITE	\$ 26.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE SERVICIOS.	TRÁMITE	\$ 48.00
RECONEXIÓN POR CORTE DE TOMA.	TRÁMITE	\$350.00

**MULTAS Y SANCIONES**

Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, serán sancionadas administrativamente, por el organismo operador de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida Ley y 136 al 146 del Reglamento aplicable.

**REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPA)**

CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8,000 a 10,000 lts.	\$500.00	\$80.00
12, 000 a 14, 000 lts.	\$660.00	\$80.00
16, 000 Lts. O mas	\$820.00	\$80.00
20, 000 Lts. O mas.	\$900.00	\$80.00

TODO VEHÍCULO CISTERNA (PIPA) DEBERÁ TRAMITAR SU RESPECTIVO REGISTRO Y PERMISO PARA PODER TRANSPORTAR AGUA POTABLE O AGUA TRATADA, PARA LO CUAL DEBERÁ ACREDITAR QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA NOM-013-SSA-93 ANTE LA SECRETARIA DE SALUD.

**NOTAS A LAS TARIFAS:**

- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios de tomas industriales serán aplicadas más el impuesto al valor agregado (I.V.A.)
- El saneamiento de agua estará considerado con tarifa \$0.00 hasta que se proporcione este servicio.

- En la contratación de tomas el usuario tendrá que hacer las rupturas de piso, reposiciones de concreto, y todos los materiales que requiera la instalación de su toma incluyendo el aparato medidor en los diferentes giros serán con cargo al usuario. De no ser reparada correctamente la calle, la comisión procederá a la cancelación de la toma.
- Quedan excluidos del beneficio del subsidio a hospitales y clínicas particulares, al igual que escuelas particulares, esto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.
- A los hospitales, clínicas de salud, escuelas y dependencias públicas podrán gozar del subsidio, cuando su consumo sea menor de 30 m<sup>3</sup>, aplicándose la cuota fija comercial cuando exista excedente.
- El descuento otorgado a las personas con credencial de jubilados, pensionados e INSEN solo se efectuará en el consumo del agua, pagando al 100% el servicio de alcantarillado y saneamiento y esto solamente en una toma.
- Habrá descuento del 7.206 % como premio a esos usuarios que paguen en el mes de enero, todo el año 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

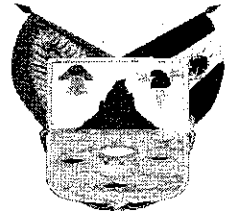
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 62**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **48/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SE/08/02/2011 de la Octava Sesión Extraordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 15% DEL CONSUMO	TOTAL
0-15	Cuota mínima	\$35.00	\$30.00	\$4.50	\$35.00
<b>APLICA EL IMPORTE POR CADA M3 EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO</b>					
16-25	M3 excedente		\$2.50	\$0.38	\$3.00
26-35	M3 excedente		\$3.00	\$0.45	\$3.00
36-45	M3 excedente		\$3.50	\$0.53	\$4.00
46-55	M3 excedente		\$4.00	\$0.60	\$5.00
56-75	M3 excedente		\$4.50	\$0.68	\$5.00
76-100	M3 excedente		\$5.00	\$0.75	\$6.00
101-150	M3 excedente		\$5.50	\$0.83	\$6.00
151-ADELANTE	M3 excedente		\$7.00	\$1.05	\$3.00
En los Fraccionamientos o Colonias en donde se realice el tratamiento de las aguas residuales se les cobraran \$15.00 adicional, por concepto de Saneamiento.					



TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 15% DEL CONSUMO	TOTAL
0-15	Cuota mínima	\$115.00	\$17.25	\$132.00
<b>APLICA EL IMPORTE POR CADA M3 EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO</b>				
16-25	M3 excedente	\$8.00	\$1.20	\$9.00
26-35	M3 excedente	\$8.50	\$1.28	\$10.00
36-50	M3 excedente	\$9.00	\$1.35	\$10.00
51-75	M3 excedente	\$9.50	\$1.43	\$11.00
76-100	M3 excedente	\$10.00	\$1.50	\$12.00
101-150	M3 excedente	\$10.50	\$1.58	\$12.00
151-ADELANTE	M3 excedente	\$15.00	\$2.25	\$17.00
En los Fraccionamientos o Colonias en donde se realice el tratamiento de las aguas residuales se les cobrarán \$25.00 adicional, por concepto de Saneamiento.				

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO 15% DEL CONSUMO DE AGUA	TOTAL
0-25	Cuota mínima	\$260.00	\$39.00	\$299.00
<b>APLICA EL IMPORTE POR CADA M3 EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO</b>				
26-50	M3 excedente	\$10.00	\$1.50	\$12.00
51-75	M3 excedente	\$11.00	\$1.65	\$13.00
76-100	M3 excedente	\$11.50	\$1.73	\$13.00
101-150	M3 excedente	\$12.00	\$1.80	\$14.00
151-250	M3 excedente	\$12.50	\$1.88	\$14.00
250-400	M3 excedente	\$13.00	\$1.95	\$15.00
401 EN ADELANTE	M3 excedente	\$13.50	\$2.03	\$16.00
Se cobrará 15% de saneamiento sobre el consumo de agua a partir de que se realice un tratamiento a las aguas residuales.				

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO 15% DEL CONSUMO	TOTAL
0-15	Cuota mínima	\$81.00	\$12.15	\$93.00
APLICA EL IMPORTE POR CADA M3 EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO				
16-25	M3 excedente	\$6.00	\$0.90	\$7.00
26-35	M3 excedente	\$6.50	\$0.98	\$7.00
36-50	M3 excedente	\$7.00	\$1.05	\$8.00
51-75	M3 excedente	\$8.00	\$1.20	\$9.00
76-100	M3 excedente	\$8.50	\$1.28	\$10.00
101-150	M3 excedente	\$10.00	\$1.50	\$12.00
151-250	M3 excedente	\$11.00	\$1.65	\$13.00
251 EN ADELANTE	M3 excedente	\$12.50	\$1.88	\$14.00
En los Fraccionamientos o Colonias en donde se realice el tratamiento de las aguas residuales se les cobrarán \$25.00 adicional, por concepto de saneamiento.				

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA MINIMA	ALCANTARILLADO 15% DEL CONSUMO	TOTAL
0-2	Toma muerta	\$15.00	\$2.25	\$17.00
0-15	Jubilados, pensionados, INAPAM. Doméstico.	\$15.00 aplica en pagos al corriente, en atrasos, no.	\$2.25	\$17.00
0-15	Construcción	\$57.00	\$8.55	\$66.00
En los Fraccionamientos o Colonias en donde se realice el tratamiento de las aguas residuales se les cobrarán \$15.00 adicional, por concepto de saneamiento.				

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPA			
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	PARA REPARTO	EN CISTERNA
8-10	Viaje	\$200.00	\$150.00

<b>SUMINISTRO DE AGUA TRATADA EN PIPA</b>			
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	PARA REPARTO	EN CISTERNA
8-10	Viaje	\$100.00	\$75.00

<b>SUMINISTRO DE AGUA TRATADA POR CONDUCCIÓN: \$6.00/M3</b>
---

<b>VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULOS CISTERNA.</b>		
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	COSTO POR VALE
08-12	Vale	\$84.00
16-20	Vale	\$168.00

<b>VALES PARA CARGA DE AGUA TRATADA EN VEHÍCULOS CISTERNA.</b>		
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	COSTO POR VALE
8-12	Vale	\$42.00
16-20	Vale	\$84.00

<b>CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE</b>		
<b>DOMESTICA</b>	INTERES SOCIAL	\$300.00 predios de 90 m2 hasta 150 m2.
	MEDIA	\$1,000.00 predios de 151 m2 hasta 1,000 m2.
	RESIDENCIAL	\$1,500.00 predios de 1,001 m2 en adelante.
<b>COMERCIAL</b>	TIPO I	\$2,000.00 servicio mínimo de limpieza, sanitarios, almacenamiento, etc.
	TIPO II	\$3,000.00 servicio mayor de limpieza, restaurante, carnicería, etc.
	TIPO III	\$160,000.00 por litro por segundo requerido (costo mínimo \$4,000.00) gasolineras, tiendas de autoservicio, cadenas comerciales, franquicias, etc.
<b>INDUSTRIAL</b>		\$160,000.00 por litro por segundo requerido (costo mínimo \$4,000.00).

Se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la instalación.

Pensionados, jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socioeconómico demuestren posibilidades bajas, gozaran de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

CONTRATACIÓN CONEXIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL		
DOMESTICA	INTERES SOCIAL	\$300.00 predios de 90 m2 hasta 150 m2.
	MEDIA	\$600.00 predios de 151 m2 hasta 1,000 m2.
	RESIDENCIAL	\$900.00 predios de 1,001 m2 en adelante.
COMERCIAL	TIPO I	\$1,000.00 servicio mínimo de limpieza, sanitarios, almacenamiento, etc.
	TIPO II	\$1,500.00 servicio mayor de limpieza, restaurante, carnicería, etc.
	TIPO III	\$80,000.00 por litro por segundo requerido (costo mínimo \$2,000.00) gasolineras, tiendas de autoservicio, cadenas comerciales, etc.
	DESCARGA PLUVIAL	\$1,500.00 por número de descargas.
	DESCARGA COMBINADA	\$2,000.00 adicional por número de descargas.
INDUSTRIAL	DESCARGA PLUVIAL	\$1,500.00 por número de descargas.
	DESCARGA COMBINADA	\$2,000.00 adicional por número de descargas.
	PERMISO DE DESCARGA	\$80,000.00 por litro por segundo requerido (Costo mínimo \$2,000.00). Los litros por segundo se determinarán del que resulte mayor de: a) promedio de flujo de descarga de los análisis de calidad de agua ante el laboratorio de la CAAMTH o uno acreditado ante EMA presentados en un lapso menor a seis meses y ; b) 80% del promedio de consumo de agua potable en los últimos 6 meses. c) Estudio de requerimiento de servicio de agua potable De no cumplir con los límites máximos permisibles de descarga al drenaje, deberá presentar un programa de cumplimiento en un plazo no mayor de 3 meses.
	RESELLO	5% del permiso de descarga. Este concepto avala hasta un 20% de excedente de flujo de descarga de agua residual. De caso contrario el costo del resello se calculara en base al 5% del costo de derechos de conexión al drenaje por litro por segundo descargado según los análisis presentados.
<p>Se calculara de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la instalación</p> <p>Pensionados, jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socioeconómico demuestren posibilidades bajas, gozaran de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.</p> <p>El costo de la descarga Industrial será por Litros por Segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario, así como por el número de descargas pluviales. El costo de las descargas pluviales corresponde para las que se conectaran hacia el drenaje pluvial existente en caso de que no exista deberá buscar la manera de reintegrar dichas aguas pluviales hacia los mantos acuíferos o en su caso pagar un excedente para poder verterlo al alcantarillado residual previa factibilidad.</p>		

**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA LOTIFICACIONES HABITACIONALES.**

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 litros/habitante/día
Índice de hacinamiento	4.5 habitantes/lote
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable:

$$\text{Gasto} = \frac{\text{no. Lotes} \times \text{habitantes por lote} \times \text{dotación} \times \text{Coef. Var. Diaria}}{\text{Segundos diarios}}$$

**DERECHO DE CONEXIÓN AGUA POTABLE \$160,000.00 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)**

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual:

Se aplicara el 80% del gasto total calculado de agua potable.

**DERECHO DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO \$80,000.00 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)**

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales se realizará de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

**NOTA: Aplica a 3 tomas máximo por escritura pública, después de 3 pasará a Derechos de Conexión para desarrollos, fraccionamientos o Conjuntos Habitacionles.**

**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA DESARROLLOS, FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.**

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 litros/habitante/día
Índice de hacinamiento	4.5 habitantes/vivienda
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable:

$$\text{Gasto} = \frac{\text{no. Viviendas} \times \text{habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. Var. Diaria}}{\text{Segundos diarios}}$$

**DERECHO DE CONEXIÓN AGUA POTABLE \$250,000.00 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)**

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual:

Se aplicara el 80% del gasto total calculado de agua potable.

**DERECHO DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO \$150,000.00 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)**

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizaran de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

**APORTACIÓN DEL FRACCIÓNADOR PARA PODER OTORGAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS NUEVOS DESARROLLOS, ASI COMO PARA INICIAR CON LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SANITARIA:**  
**\$2,000.00 POR VIVIENDA.**

**RECONEXION DE SERVICIOS**

AGUA POTABLE	\$250.00
ALCANTARILLADO	\$250.00

Se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la reconexión.

**CANCELACIÓN DE SERVICIOS**

AGUA POTABLE	\$250.00
ALCANTARILLADO	\$250.00

Se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la cancelación.

**REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPAS)**

CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO	PERMISO ANUAL
8-12 M3	\$1,000.00	\$500.00
16-20 M3	\$2,000.00	\$1,000.00

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá de contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o tratada, para lo cual deberá de acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con las especificaciones expresadas de la norma NOM-230-SSA1-2002.

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro.	TRÁMITE	\$120.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado.	TRÁMITE	\$250.00
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones.	TRÁMITE	\$150.00
Bajas del padrón de usuarios	TRÁMITE	\$120.00
Constancias	TRÁMITE	\$120.00
Reposición de recibo	TRÁMITE	\$20.00
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios	TRÁMITE	\$50.00
Procedimiento administrativo de corte de servicios.	TRÁMITE	\$50.00
Multas y sanciones	LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN BASE A LA FALTA O DAÑO OCASIONADO.	

<b>SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS</b>		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (domestico, comercial, pequeña industria y publico)	PRESUPUESTO	\$300.00
Elaboración de proyecto o presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o drenaje (asentamientos irregulares)	LOTE	\$600.00
Estudio de factibilidad de servicios 0-5,000 m2	ESTUDIO	\$5,000.00
Estudio de factibilidad de servicios 5,001-20,000 m2	ESTUDIO	\$7,000.00
Estudio de factibilidad de servicios 20,001- 100,000 m2	ESTUDIO	\$10,000.00
Estudio de factibilidad de servicios más de 100,000 m2	ESTUDIO	\$15,000.00
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo 0-100,000 m2, c/u.	AUTORIZACIÓN	\$10,000.00
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo más de 100,000 m2, c/u.	AUTORIZACIÓN	\$20,000.00
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollos, fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	SUPERVISION	\$100.00
Reparación de fugas de agua potable	En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado, el usuario deberá de pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.	
Desazolve de alcantarillado y cisternas:		
DOMÉSTICO	HORA	\$350.00
PUBLICO	HORA	\$400.00
COMERCIAL	HORA	\$600.00
INDUSTRIAL	HORA	\$1,000.00

<b>COSTO DE MEDIDORES:</b>		
1/2"	DOMESTICO	\$350.00
3/4"	COMERCIAL	\$750.00
1"	INDUSTRIAL	\$1,000.00

El costo de los medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma.

El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

<b>ANALISIS DE LABORATORIO</b>	
SOLIDOS SEDIMENTABLES, SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES, SOLIDOS TOTALES	\$133.28 C/U
SOLIDOS VOLATILES, SOLIDOS DISUELTOS TOTALES	\$206.72 C/U
DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO DBO Y DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO DQO	\$264.64 C/U
PH, TEMPERATURA, CONDUCTIVIDAD, CLORO RESIDUAL LIBRE	\$61.33 C/U
NITRATOS, OXIGENO DISUELTO	\$123.31 C/U
NITROGENO AMONIACAL Y NITROGENO TOTAL	\$292.38 C/U
DUREZA TOTAL, ALCALINIDAD	\$114.27 C/U
TURBIDEZ, COLOR ESCALA Pt/Co	\$ 73.93 C/U
GRASA Y ACEITES	\$301.82
COLIFORMES FECALES Y COLIFORMES TOTALES	\$115.79 C/U
SUSTANCIAS ACTIVAS AL AZUL DE METILENO SAAM	\$240.27
FOSFORO TOTAL, CROMO HEXAVALENTE	\$201.90 C/U
CIANUROS, FENOLES, NITRITOS	\$ 325.45 C/U
SULFATOS	\$135.47
CLORUROS Y FLUORUROS	\$ 179.50 C/U
ALUMINIO, FIERRO, NIQUEL, ZINC (MEDIANTE DETERMINACIÓN FOTOMETRICA)	\$ 209.14 C/U

	<b>COSTO</b>
<b>MUESTREOS</b>	
MUESTREO SIMPLE DE AGUA POTABLE	\$95.99
MUESTREO SIMPLE DE AGUA RESIDUAL	\$51.92
MUESTREO DE 8 HORAS DE AGUA RESIDUAL	\$192.61
MUESTREO DE 16 HORAS DE AGUA RESIDUAL	\$302.61
MUESTREO DE 24 HORAS DE AGUA RESIDUAL	\$456.61

**NOTAS ADICIONALES:** TODOS LOS CONCEPTOS REFERENTES A ESTAS TARIFAS, SERÁN APLICADOS MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA, EXCEPTO LOS CONSIDERADOS COMO DOMESTICOS Y PUBLICOS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**



**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

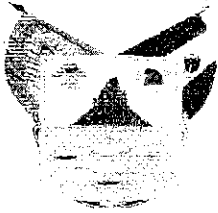
cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

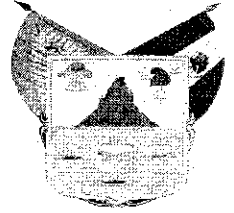
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 63**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **58/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 22 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número CASMH/SE/02/2011 de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal

2012, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA				
RANGO DE CONSUMO M <sup>3</sup>	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M <sup>3</sup>	\$55.00	\$50.00	Se cobrará una cuota fija de \$3.00 mensual
16-25	M <sup>3</sup>		\$50 + (3.7 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
26-35	EXCEDENTE		\$50 + (4.1 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
36-45	M <sup>3</sup>		\$50 + (4.5 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
46-55	EXCEDENTE		\$50 + (4.9 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
56-75	M <sup>3</sup>		\$50 + (5.4 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
76-100	EXCEDENTE		\$50 + (5.9 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
101-150	M <sup>3</sup>		\$50 + (6.5 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
151- EN ADELANTE	EXCEDENTE		\$50 + (7.2 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
	M <sup>3</sup>			
	EXCEDENTE			
	M <sup>3</sup>			
	EXCEDENTE			
	M <sup>3</sup>			
	EXCEDENTE			

TARIFA COMERCIAL BAJA				
RANGO DE CONSUMO M <sup>3</sup>	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M <sup>3</sup>	\$189	\$80.00	Se cobrará una cuota fija de \$3.00 mensual
16-25	M <sup>3</sup>		\$80 + (5.3 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
26-35	EXCEDENTE		\$80 + (5.9 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
36-45	M <sup>3</sup>		\$80 + (6.5 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
46-55	EXCEDENTE		\$80 + (7.1 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
56-75	M <sup>3</sup>		\$80 + (7.8 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
76-100	EXCEDENTE		\$80 + (8.6 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
101-150	M <sup>3</sup>		\$80 + (9.4 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
151- EN ADELANTE	EXCEDENTE		\$80 + (10.4 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
	M <sup>3</sup>			
	EXCEDENTE			

TARIFA COMERCIAL MEDIANA				
RANGO DE CONSUMO M <sup>3</sup>	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M <sup>3</sup>	\$189.00	\$108.00	Se cobrará una cuota fija de \$3.00 mensual
16-25	M <sup>3</sup>		\$108 + (7.2 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
26-35	EXCEDENTE		\$108 + (7.9 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
36-45	M <sup>3</sup>		\$108 + (8.7 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
46-55	EXCEDENTE		\$108 + (9.6 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
56-75	M <sup>3</sup>		\$108 + (10.5 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
76-100	EXCEDENTE		\$108 + (11.6 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
101-150	M <sup>3</sup>		\$108 + (12.7 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
151- EN ADELANTE	EXCEDENTE		\$108 + (14.0 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
	M <sup>3</sup>			
	EXCEDENTE			

TARIFA COMERCIAL ALTA				
RANGO DE CONSUMO M <sup>3</sup>	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M <sup>3</sup>	\$189.00	\$136.00	Se cobrará una cuota fija de \$3.00 pesos mensual
16-25	M <sup>3</sup>		\$136 + (9.1 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
26-35	EXCEDENTE		\$136 + (10 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
36-45	M <sup>3</sup>		\$136 + (11 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
46-55	EXCEDENTE		\$136 + (12.1 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
56-75	M <sup>3</sup>		\$136 + (13.3 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
76-100	EXCEDENTE		\$136 + (14.6 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
101-150	M <sup>3</sup>			
151- EN ADELANTE	EXCEDENTE			
	M <sup>3</sup>			
	EXCEDENTE			

	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$136 + (16.1 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	
	M <sup>3</sup> EXCEDENTE		\$136 + (17.7 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)	

TARIFA INDUSTRIAL					
RANGO DE CONSUMO M <sup>3</sup>	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO	
0-25	M <sup>3</sup>	\$1,050.00	\$1,050.00	Se cobrará una cuota fija de \$3.00 mensual	
26-50	M <sup>3</sup>		\$1,050 + (42 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
51-75	EXCEDENTE		\$1,050 + (46.2 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
76-100	M <sup>3</sup>		\$1,050 + (50.8 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
101-125	EXCEDENTE		\$1,050 + (55.1 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
126-150	M <sup>3</sup>		\$1,050 + (61.5 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
151-200	EXCEDENTE		\$1,050 + (67.7 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
201-250	M <sup>3</sup>		\$1,050 + (74.5 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
251-300	EXCEDENTE		\$1,050 + (82 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
301-400	M <sup>3</sup>		\$1,050 + (90.2 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
401- EN ADELANTE	EXCEDENTE		\$1,050 + (99.2 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
	M <sup>3</sup>				
	EXCEDENTE				
	M <sup>3</sup>				

TARIFA PÚBLICA MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO M <sup>3</sup>	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO	
0-15	M <sup>3</sup>	\$134.00	\$86.00	Se cobrará una cuota fija de \$3.00 mensual	
16-25	M <sup>3</sup>		\$86 + (5.7 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
26-35	EXCEDENTE		\$86 + (6.3 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
36-45	M <sup>3</sup>		\$86 + (6.9 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
46-55	EXCEDENTE		\$86 + (7.6 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
56-75	M <sup>3</sup>		\$86 + (8.3 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
76-100	EXCEDENTE		\$86 + (9.2 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
101-150	M <sup>3</sup>		\$86 + (10 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
151- EN ADELANTE	EXCEDENTE		\$86 + (11.1 x M <sup>3</sup> EXCEDENTE)		
	M <sup>3</sup>				
	EXCEDENTE				

<b>VALES PARA CARGAR AGUA POTABLE EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPAS)</b>		
<b>RANGO DE CONSUMO M<sup>3</sup></b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO DE VALE</b>
8 A 10 M <sup>3</sup>	VALE	\$ 150.00
12 A 14 M <sup>3</sup>	VALE	\$ 210.00
16 A 18 M <sup>3</sup>	VALE	\$ 270.00
20 M <sup>3</sup> EN ADELANTE	VALE	\$ 15.00 POR M <sup>3</sup>

**DERECHOS DE CONEXIÓN**

<b>CONTRATACIÓN DE TOMAS DOMÉSTICAS DE AGUA POTABLE</b>	
<b>DOMÉSTICA Y PÚBLICA</b>	\$ 1,100.00
<b>COMERCIAL</b>	\$ 1,500.00
<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 2,000.00
PENSIONADOS, JUBILADOS, INSEN Y PERSONAS QUE A TRAVES DE UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO DEMUESTREN POSIBILIDADES ECONOMICAS BAJAS, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50% ÚNICAMENTE EN LA CONTRACIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO.	

<b>CONTRATACIÓN CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO</b>	
<b>DOMÉSTICA Y PÚBLICA</b>	\$ 400.00
<b>COMERCIAL</b>	\$ 800.00
<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 1,200.00
PENSIONADOS, JUBILADOS, INSEN Y PERSONAS QUE A TRAVES DE UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO DEMUESTREN POSIBILIDADES ECONOMICAS BAJAS, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50% ÚNICAMENTE EN LA CONTRACIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO. EL COSTO DE LA DESCARGA INDUSTRIAL SERÁ POR LOS LITROS POR SEGUNDO DE AGUA RESIDUAL QUE VIERTA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.	

<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS.</b>	
EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCION DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.	
DOTACIÓN DE AGUA	150 LITROS/HABITANTE/DÍA MÍNIMO
ÍNDICE DE HACINAMIENTO	5 HABITANTES/VIVIENDA (PROMEDIO ESTATAL)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86400 SEG.
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE	
Q= No. VIVENDAS x HABITANTES POR VIVIENDA x DOTACIÓN X COEF. DE VARIACIÓN DIARIA	
SEGUNDOS DIARIOS	
<b>DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE \$200,000.00 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)</b>	
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL	
SE APLICARÁ EL 80% DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE	
<b>DERECHO DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO \$150,000.00 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)</b>	

<b>RECONEXIÓN DE SERVICIOS</b>	
<b>AGUA POTABLE</b>	\$ 150.00
<b>ALCANTARILLADO</b>	\$ 150.00
SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.	

<b>CANCELACIÓN DE SERVICIOS</b>	
<b>AGUA POTABLE</b>	\$ 150.00
<b>ALCANTARILLADO</b>	\$ 150.00
SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.	

**SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES**

Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física de la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguiente gastos:

- 1.- **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.**
- 2.- **RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS Y BANQUETAS (SI EXISTE).**
- 3.- **EXCAVACIÓN Y RELLENOS.**
- 4.- **MATERIAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA DE AGUA POTABLE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.**
- 5.- **MANO DE OBRA EN GENERAL.**

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de datos en el contrato o registro.	Trámite	\$ 100.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado	Trámite	\$ 150.00
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones.	Trámite	\$ 80.00
Bajas del padrón de usuarios.	Trámite	\$ 100.00
Constancias.	Trámite	\$ 50.00
Reposición de recibo	Trámite	\$ 15.00
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios.	Trámite	\$ 30.00
Procedimiento administrativo para corte de servicios.	Trámite	\$ 80.00
Tomas muertas	Trámite	\$20.00
Multas y/o sanciones	Trámite	Las establecidas en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento, en base a la falta o daño causado.

**SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS**

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Elaboración de presupuesto para la introducción de servicios de agua potable y drenaje (Doméstico, Comercial, Industrial y Publico).	Presupuesto	\$ 100.00
Estudio de factibilidad de servicios Industrial y Fraccionamientos.	Estudio	\$ 5000.00
Reparación de fugas de agua potable.	En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado, el usuario deberá de pagar en su totalidad el material empleado en la reparación de la toma.	
Desazolve de alcantarillado particular.	Doméstico Comercial Industrial Público	\$ 350.00 mínimo \$ 500.00 mínimo \$ 1,000.00 mínimo \$ 350.00 mínimo
Costo de medidores.	1/2"	Domestico \$ 550.00
El costo de medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma.		
El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación así como demás conexiones necesarias para su colocación.		

**NOTAS ADICIONALES:**

- Las Tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas más el impuesto al valor agregado (IVA).

- Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material para las tomas de los diferentes giros, serán con cargo al usuario.
- El costo por concepto de recargo será del 3% mensualmente.
- Los usuarios que realicen su pago anual por adelantado, gozaran de un descuento del 20% en el mes de enero del 2012.
- Los usuarios que hagan su pago total de su adeudo atrasado en el mes de enero 2012 gozarán de la condonación de las multas y recargos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

cdv'



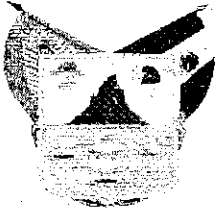
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

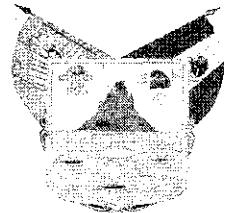
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 65**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 fracción XXI de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **63/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 30 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número 01/SO-03/2011 de la Tercera Sesión Ordinaria de 2011.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012, ajustándose a las disposiciones legales en la

materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	AGUA POTABLE \$/M3	CUOTA FIJA (Incluye cobro por alcantarillado)	ALCANTARILLADO 4/M3 (5% Adicional sobre el consumo de agua potable)	IMPORTE TOTAL \$/M3
SERVICIO DOMESTICO	0-10	\$54.00	\$113.00	\$2.70	\$56.70
	11-20	\$5.50		\$0.28	\$5.78
	21-30	\$6.00		\$0.30	\$6.30
	31-45	\$6.50		\$0.33	\$6.83
	46-60	\$7.00		\$0.35	\$7.35
	61 en adelante	\$10.00		\$0.50	\$10.50

CONCEPTO	RANGO M3	AGUA POTABLE \$/M3	CUOTA FIJA (Incluye cobro por alcantarillado)	ALCANTARILLADO 4/M3 (5% Adicional sobre el consumo de agua potable)	IMPORTE TOTAL \$/M3
SERVICIO COMERCIAL	0-10	\$54.00	\$149.00	\$2.70	\$56.70
	11-20	\$7.00		\$0.35	\$7.35
	21-30	\$7.50		\$0.38	\$7.88
	31-45	\$8.00		\$0.40	\$8.40
	46-60	\$9.00		\$0.45	\$9.45
	61 en adelante	\$10.00		\$0.50	\$10.50

CONCEPTO	RANGO M3	AGUA POTABLE \$/M3	CUOTA FIJA (Incluye cobro por alcantarillado)	ALCANTARILLADO 4/M3 (5% Adicional sobre el consumo de agua potable)	IMPORTE TOTAL \$/M3
SERVICIO INDUSTRIAL	0-25	\$324.00	NO APLICA	\$16.20	\$340.20
	26-50	\$14.00		\$0.70	\$14.70
	51-75	\$15.00		\$0.75	\$15.75
	76-100	\$17.00		\$0.85	\$17.85
	101-150	\$18.00		\$0.90	\$18.90
	151-250	\$20.00		\$1.00	\$21.00
	251-400	\$22.00		\$1.10	\$23.10
	400 en adelante	\$25.00		\$1.25	\$26.25

CONCEPTO	RANGO M3	AGUA POTABLE \$/M3	CUOTA FIJA (Incluye cobro por alcantarillado)	ALCANTARILLADO 4/M3 (5% Adicional sobre el consumo de agua potable)	IMPORTE TOTAL \$/M3
SERVICIO PUBLICO	0-10	\$54.00	NO APLICA	\$2.70	\$56.70
	11-20	\$6.00		\$0.30	\$6.30
	21-30	\$6.50		\$0.33	\$6.83
	31-45	\$7.00		\$0.35	\$7.35
	46-60	\$7.50		\$0.38	\$7.88
	61-75	\$8.00		\$0.40	\$8.40
	76-100	\$9.00		\$0.45	\$9.45
	101 en adelante	\$10.00		\$0.50	\$10.50

TARIFAS ESPECIALES	RANGO M3	AGUA POTABLE \$/MES	CUOTA FIJA (Incluye cobro por alcantarillado)	ALCANTARILLADO 4/M3 (5% Adicional sobre el consumo de agua potable)	IMPORTE TOTAL \$/M3
Toma Muerta o Baja Temporal	0	0	\$16.00	NO APLICA	\$16.00
Toma Temporal por construcción.	0-10	0	\$108.00	NO APLICA	\$108.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA SIN IVA.
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato del servicio.	Tramite	\$113.00
Reposición de Contrato, Permiso u Autorización.	Tramite	\$199.00
Permiso ó Autorización para obra de conexión, reparación cambio o modificación de los servicios particulares de agua potable y/o alcantarillado.	Tramite	\$170.00
Documento comprobante para la Baja Definitiva o Temporal del padrón de usuario.	Tramite	\$199.00
Constancias.	Tramite	\$113.00
Reposición de Recibos y/o Estados de Cuenta.	Tramite	\$14.00

DERECHOS DE CONEXIÓN (Agua Potable)		
CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA SIN IVA.
Servicio Doméstico y Publica	Contrato	\$1,279.00
Servicio Comercial	Contrato	\$1,779.00
Servicio Industrial (Pequeña Industria)	Contrato	\$5,397.00

DERECHOS DE CONEXIÓN (Alcantarillado) (50% del Derecho de Agua Potable)		
CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA SIN IVA.
Servicio Doméstico	Permiso	\$640.00
Servicio Comercial	Permiso	\$889.00
Servicio Industrial (Pequeña Industria)	Permiso	\$2,699.00
El Costo de Instalación y Materiales, para la conexión de Agua Potable y Alcantarillado, estará en función al Presupuesto elaborado por el Organismo Operador.		

DERECHOS DE CONEXIÓN (FracCIÓNadoras, Desarrolladoras, Urbanizadoras e Industria Mediana y Grande)		
CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA SIN IVA.
Derechos de Conexión Agua Potable	Permiso	\$199,680.00/ Por Cada Litro por Segundo Requerido.
Derechos de Conexión Alcantarillado	Permiso	\$99,840.00/ Por Cada Litro por Segundo Descargado.
Estas Tarifas se cobrarán de Conformidad con el Artículo 53 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado Vigente.		

<b>REGISTRO Y PERMISO</b> <b>(Transporte de Agua potable mediante Vehículo Cisterna-Pipa)</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CUOTA SIN IVA</b>
Capacidad de 8 a 10 m <sup>3</sup>	Permiso	\$567.00
Capacidad de 12 a 14 m <sup>3</sup>	Permiso	\$793.00
Capacidad de 16 a 18 m <sup>3</sup>	Permiso	\$1,020.00
Capacidad de 20 m <sup>3</sup> ó Más	Permiso	\$1,245.00
Resello Trimestral	Resello	\$32.00

<b>VALE PARA CARGA DE AGUA POTABLE</b> <b>(Vehículo Cisterna-Pipa)</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CUOTA SIN IVA.</b>
Vale por 8m <sup>3</sup>	Vale	\$113.00
Vale por 10 m <sup>3</sup>	Vale	\$136.00
Vale por Más de 11 m <sup>3</sup>	Vale	\$13.00/m <sup>3</sup> adICIONAL.

<b>SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CUOTA SIN IVA.</b>
Factibilidad de servicios de agua potable y Alcantarillado(domestico)	Estudio	\$56.00
Factibilidad de servicios de agua potable y Alcantarillado (comercial)	Estudio	\$113.00
Factibilidad de servicios de agua potable y Alcantarillado (Industria pequeña)	Estudio	\$3,238.00
Factibilidad de servicios de agua potable y Alcantarillado (Industria mediana y grande)	Estudio	\$6,476.00
Factibilidad de servicios para fracCIÓNadora, urbanizadora y desarrolladora de vivienda.	Estudio	\$9,715.00
Revisión y Diagnostico de Proyectos Hidráulicos y Sanitarios.	Estudio	\$2,699.00
Presupuesto para Conexión de Toma de Agua Potable y/o Descarga de Alcantarillado (Domestico y Comercial).	Presupuesto	\$56.00
Presupuesto para Conexión de Toma de Agua Potable y Descarga de Alcantarillado (Industrial).	Presupuesto	\$112.00

<b>CONEXIÓN, RECONEXION Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CUOTA SIN IVA.</b>
Conexión, Reconexión y Cancelación de Toma de Agua Potable	Toma	Presupuesto Ejecutado por el área técnica, se contempla el costo de materiales y mano de obra conforme a los precios vigentes.
Conexión, Reconexión y Cancelación de Descarga de Aguas Residuales	Descarga	Presupuesto Ejecutado por el área técnica, se contempla el costo de materiales y mano de obra conforme a los precios vigentes.

<b>SERVICIOS DE SANEAMIENTO</b> <b>(Desazolve de Alcantarillado Sanitario de Forma Manual, Servicios particulares)</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CUOTA SIN IVA.</b>
Servicio Domestico	Desazolve	\$486.00 (costo mínimo)
Servicio Comercial	Desazolve	\$971.00 (costo mínimo)
Servicio Industrial	Desazolve	\$1,943.00 (costo mínimo)

El Servicio de Desazolve particular se efectuará en el interior de la propiedad, previo a que el organismo demuestre al usuario que el alcantarillado publico externo, se encuentra operando de manera normal, así mismo el costo podrá incrementarse en función a los volúmenes de agua y residuos sólidos por retirar así como de las características físicas del lugar y de los mecanismos requeridos para ello.

<b>REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CUOTA SIN IVA</b>
Servicio Doméstico, Comercial, Industrial y Público.	Reparación.	El Costo estará en función al presupuesto establecido por el área técnica, con cargo inmediato al estado de cuenta del usuario afectado.
<b>REPARACIÓN DE FUGAS EN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES</b>		
Servicio Doméstico, Comercial, Industrial y Público.	Reparación.	El Costo estará en función al presupuesto establecido por el área técnica, con cargo inmediato al estado de cuenta del usuario afectado.
<b>OTROS COBROS</b> (Costos mínimos, podrán variar en función a los costos actuales de mercado)		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CUOTA SIN IVA.</b>
Medidor de Agua Potable de ½"	Pieza	\$438.00
Válvula Expulsora de Aire de ½"	Pieza	\$132.00
Llave Limitadora de Flujo de ½"	Pieza	\$290.00

#### **MULTAS Y SANCIONES.**

Se Multara y Sancionará de conformidad con la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado en sus Artículos 164 al 172, y en los Artículos 134 al 146, de su Reglamento; al usuario que en pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones, viole o contravenga a los preceptos legales establecidos por la misma Ley y su Reglamento.

#### **NOTAS A LAS ADICIONALES:**

- a).- La Cuota Fija para el Servicio Doméstico y Comercial aplicara únicamente durante el tiempo otorgado al usuario por el Organismo, para la adquisición del aparato Medidor, y el cual no podrá ser mayor a 60 días dependiendo de las condiciones económicas presentadas por el usuario.
- b).- Las Tarifas para el Servicio Doméstico aplican para todo tipo de vivienda independientemente de las condiciones físicas que presente, así como al número de habitantes y/o animales domésticos o de granja que en esta existan, toda vez que el cobro estará en función al consumo medido.
- c).- Las Tarifas para el Servicio Comercial aplican para todo tipo de negocio independientemente de la actividad realizada, del tamaño del local o del número y tipo de clientes toda vez que el agua potable suministrada deberá ser utilizada para procesos de limpieza, sanitarios u alguna otra actividad que no involucre directamente la utilización de agua potable en un proceso productivo, ya que el cobro estará en función al consumo medido; En el caso exclusivo, de que dentro de una misma propiedad, exista un local comercial y su actividad no involucre la utilización directa de agua potable y su servicio sanitario sea compartido con la vivienda, su consumo será medido y cobrado conforme las tarifas de uso doméstico, para lo cual se elaborara el documento que certifique dicho uso en el cual el usuario se comprometa a mantener y dar únicamente este uso al agua potable ya que en caso contrario se aplicaran las multas y sanciones correspondientes.
- d).- Las Tarifas para el Servicio Industrial aplicaran para todo tipo de industria independientemente de la actividad desarrollada, del tamaño de la propiedad, del producto producido, del número de empleados o de los turnos trabajados, ya que el agua potable suministrada, sea esta utilizada únicamente para servicio de limpieza o sanitario o forme parte importante dentro de su proceso productivo, será contabilizada y cobrada mediante el mecanismo de medición adecuado.

- e).- Las Tarifas para el Servicio Público, aplicarán para todos los edificios e instalaciones públicas que brinden un servicio directo a la población, así mismo y de conformidad con el Artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado, gozaran del beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m<sup>3</sup> mensuales, aplicando la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m<sup>3</sup>, se aplicara la tarifa general vigente.
- f).- De conformidad con el Artículo 127 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado, la prestación del servicio de agua potable será medido y su costo estará determinado de acuerdo a las cuotas y tarifas vigentes al momento de la prestación del servicio, esto sin excepción u condición alguna por parte del usuario.
- g).- Las Cuotas Aplicadas por el Servicio de Alcantarillado, permitirán cubrir los requerimientos mínimos básicos para la Operación, Mantenimiento y Rehabilitación de la Infraestructura Sanitaria Existente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m<sup>3</sup>, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m<sup>3</sup> mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m<sup>3</sup>, al excedente se aplicara la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

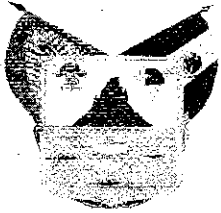
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

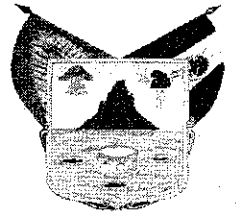
---





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 72**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda del Estado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **74/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 28 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Segunda Sesión Extraordinaria, del Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", en el año 2012, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo **02/11/002 EXTRAORD.**
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de su Órgano de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**"; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..." "

**CUARTO.-** Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el Ejercicio Fiscal 2012.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**Artículo Único.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS O SALARIOS MÍNIMOS
<b>POR DERECHOS</b>		
Costo de Operación suministro de agua a Municipios y Organismos.	M3	\$ 3.50
K-1 Cierre de llave de paso ó válvula limitadora de flujo ó llave de banquetta ó tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto y sello.	Corte	2.3 V.S.M.V.D.
K-2 Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Corte	2.73 V.S.M.V.D.
K-3 Suspensión del servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería.	Corte	8.1 V.S.M.V.D.
R-1 Reconexión abriendo llave de paso ó válvula limitadora de flujo ó llave de banquetta retirando precinto y sello (con medidor instalado).	Reconexión	1.91 V.S.M.V.D.
R-2 Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando al cuadro del medidor (con medidor instalado).	Reconexión	3.51 V.S.M.V.D.
R-3 Reconexión del servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de llave de inserción.	Reconexión	5.5 V.S.M.V.D.
Reposición de recibo.	Pieza	0.1 V.S.M.V.D.
Instalación de medidor de ½" tipo de chorro múltiple en cuadro.	Instalación	1.42 V.S.M.V.D.
Instalación de medidor de ½" tipo volumétrico en cuadro.	Instalación	1.29 V.S.M.V.D.
Suministro de medidor de ½" tipo volumétrico; o de chorro.	Pieza	\$ 410.46
Cambio de nombre o modificación de datos.	Trámite	1 V.S.M.V.D.
Alcantarillado.	25% del consumo de Agua Facturado	
Suministro de válvula expulsora de aire ½".	Pieza	\$ 120.00
Suministro de módulo de toque logar de ½".	Pieza	\$ 860.00
Suministro de módulo de radio izar de ½".	Pieza	\$ 2,035.00
Suministro de sensor de aire de ½"NPT.	Pieza	\$ 676.00
Instalación de medidor de ¾" tipo de chorro único, transmisión magnética.	Pieza	1.5 V.S.M.V.D.
Instalación de medidor de 1 1/4" tipo de chorro único transmisión magnética.	Pieza	4 V.S.M.V.D.
Instalación de medidor de 2" tipo de chorro único transmisión magnética.	Pieza	24 V.S.M.V.D.
Instalación de módulo de toque logar para medidores de ½" hasta 4".	Pieza	2 V.S.M.V.D.
Instalación de módulo de radio izar para medidores de ½" hasta 4".	Pieza	2 V.S.M.V.D.

Instalación de sensor de aire ½" NPT.	Pieza	1.5 V.S.M.V.D.
Instalación de válvula expulsora de aire de ½".	Pieza	1.5 V.S.M.V.D.
Reubicación de toma al exterior.	Toma	5 V.S.M.V.D.
Gastos de administración.	Trámite	1 V.S.M.V.D.
Pago de bases de concurso.	Por Concurso	11% Costo de publicación
Derechos de alcantarillado para descarga doméstica.	80% de los derechos de conexión de agua potable	
Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de toma domiciliaria con tarifa doméstica.		\$ 564.14
Metro lineal de bacheo de concreto en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra).		\$ 194.05
Metro lineal de bacheo de asfalto en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra).		\$ 182.50
Metro lineal de bacheo de adoquín en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra).		\$ 140.66
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 2" a 4", hasta una longitud de 500 m.		\$ 3,187.17
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 6", hasta una longitud de 500 m.		\$ 3,232.85
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 8", hasta una longitud de 500 m.		\$ 3,794.33
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 10", hasta una longitud de 500 m.		\$ 3,987.48
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 12", hasta una longitud de 500 m.		\$ 4,585.47
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 14", hasta una longitud de 500 m.		\$ 4,704.21
Derechos de alcantarillado para descarga comercial e industrial.	Litros por segundo	75 % De los Derechos de Conexión de Agua Potable
Derechos de alcantarillado para descarga a fraccionamientos.	Litros por segundo	75 % De los Derechos de Conexión de Agua Potable
Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en cualquier zona por cada litro por segundo.	Litros por segundo	\$ 274,490.00
Derecho de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamiento de interés medio o interés social que NO estén comercializando las viviendas con INFONAVIT ubicados en cualquier zona por cada litro por segundo.	Litros por segundo	\$ 275,361.00
Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de interés social, que estén comercializando las viviendas con INFONAVIT, ubicados en cualquier zona por cada litro por segundo.	Litros por segundo	\$ 154,738.00
Costo de elaboración de presupuestos de ampliación de red solicitada.	Presupuesto	\$ 336.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 0 a 100 m <sup>2</sup> .	M2	\$ 816.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 101 a 300 m <sup>2</sup> .	M2	\$ 1,112.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 301 a 600 m <sup>2</sup> .	M2	\$ 1,410.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 601 a 1,000 m <sup>2</sup> .	M2	\$ 1,676.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 1,001 a 5,000 m <sup>2</sup> .	M2	\$ 5,202.00

Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	M2	\$ 10,391.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de más de 10,001 o más m <sup>2</sup> .	M2	\$ 16,035.00
Presupuesto de tomas domiciliarias.	Presupuesto	1 V.S.M.V.D.
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria.	Presupuesto	\$ 160.80
Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos de 0 a 500 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción, una vez que cumpla con todo lo anterior.	Por juegos de Proyectos	\$ 10,396.00
Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos con más de 501 lotes realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción, una vez que cumpla con todo lo anterior.	Por juegos de Proyectos	\$ 21,782.00
Supervisión de construcción de descargas domiciliarias.	Supervisión	\$ 817.63
Brigada de desazolve con equipo Vector; tarifa doméstica (Costo horario activo).	Horario Activo	20.25 V.S.M.V.D.
Brigada de desazolve con equipo Vector a usuarios con tarifa no domestica; (Costo horario activo).	Horario Activo	45.89 V.S.M.V.D.
Prueba de laboratorio para agua residual determinando cualquiera de los siguientes elementos: grasas y aceites, demanda química de oxígeno (DQO), detergentes (S.A.A.M.), nitrógeno amoniacal, nitrógeno orgánico, fosfatos, fenoles, demanda bioquímica de oxígeno (DBO), fijación de oxígeno disuelto, sólitos totales, coliformes totales y nitratos.	Resultado de Análisis	\$ 325.00
Prueba de laboratorio para agua potable para determinar cualquiera de los siguientes elementos: sólidos totales, coliformes totales, alcalinidad, dureza total, fierro, manganeso, fluoruros, cloruros, sulfatos, nitratos y oxígeno consumido en medio ácido.	Resultado de Análisis	\$ 243.00
Prueba de laboratorio para agua potable o agua residual para determinar cualquiera de los siguientes parámetros: conductividad, temperatura, ph, turbiedad y color.	Resultado de Análisis	\$ 47.00
Prueba de laboratorio para agua residual sólidos en aguas residuales (incluye sólidos totales, solidos suspendidos totales, sólidos sedimentales y sólidos suspendidos volátiles).	Resultado de Análisis	\$ 539.00
Prueba de laboratorio para agua potable o para agua residual coliformes fecales.	Resultado de Análisis	\$ 88.00
Sólidos sedimentables.	Resultado de Análisis	\$ 118.00
Sólidos suspendidos totales.	Resultado de Análisis	\$ 118.00
Sólidos suspendidos volátiles	Resultado de Análisis	\$ 56.00
Verificación de pipas agua no potable.	Resultado de Verificación	\$ 122.00
Desinfección de pipas.	Desinfección	\$ 278.00
Registro de pipas.	Registro	\$ 200.00
Caudal a empresas.	Medición	\$ 104.00
Prueba de laboratorio para agua potable n-nitritos.	Medición	\$ 312.00
Prueba de laboratorio para agua potable dureza calcio.	Resultado de Análisis	\$ 74.00
Toma de muestra residual o potable en la ciudad y su zona conurbada.	Resultado de análisis	\$ 175.00
Toma de muestra residual o potable un radio de 61 a 150 km.	Muestra	\$ 210.00
Toma de muestra residual o potable un radio de 151 a 300 km.	Muestra	\$ 311.00
Registro y renovación descarga agua residual microempresa.	Registro	9.58 V.S.M.V.D.
Registro y renovación descarga agua residual pequeña empresa.	Registro	19.16 V.S.M.V.D.
Registro y renovación descarga agua residual mediana empresa.	Registro	28.74 V.S.M.V.D.
Registro y renovación descarga agua residual grande empresa.	Registro	47.9 V.S.M.V.D.
Resello descarga agua residual microempresa.	Resello	5.49 V.S.M.V.D.
Resello descarga agua residual pequeña empresa.	Resello	9.15 V.S.M.V.D.
Resello descarga agua residual mediana empresa.	Resello	12.82 V.S.M.V.D.
Resello descarga agua residual grande empresa.	Resello	16.48 V.S.M.V.D.

Índices de contaminación.	Por parámetro incumplido	Ley Federal de Derechos de Agua
Saneamiento.	M3	10% Consumo de Agua
Cambio de uso del agua.	Cambio	\$ 144.82
Constancia de no adeudo.	Constancia	\$ 30.46
Constancia de no instalación de toma.	Constancia	\$ 188.79
Suministro e Instalación de medidor de control autónomo de suministro LUCAS G1.	Pieza	\$ 1,520.53
Suministro e Instalación de medidor de control autónomo de suministro modelo LUCAS 915 D.	Pieza	\$ 2,250.00
Suministro e Instalación de registro en banqueta para medidor.	Pieza	\$ 535.21
Suministro de macromedidores WPD o P2 HRI MEI para medidor meistream desde 1" ø hasta 16" ø.	Pieza	De \$936.01 hasta \$88,150.95
Suministro de filtro para medidor WPD o P2 HRI MEI para medidor meistream 1 1/2" ø a 8" ø.	Pieza	De \$3,609.85 hasta \$15,081.10
Emisor de pulsos para Scout P2 RD01 para medidor WPD o p2 HRI MEI para medidor Meistream (macromedidores).	Pieza	De \$722.2 hasta \$1,861.85
Módulo de radio Scout P2 para medidor de 1 1/2" de diámetro.	Pieza	\$ 1,514.55
Baja temporal.	Baja	\$ 269.20
Baja temporal con medidor al interior.	Baja	\$ 357.44
Baja definitiva.	Baja	\$ 561.70
Prueba de laboratorio para agua potable E-coli.	Resultado de análisis	\$ 150.00
Cargo por trimestre no verificado de pipas de agua potable.	Trimestre Vencido	\$ 112.00
Prueba de laboratorio para agua potable determinando cualquiera de los siguientes elementos: Arsénico, Mercurio.	Resultado de Análisis	\$ 241.00
Prueba de laboratorio para agua potable determinando cualquiera de los siguientes elementos: Cadmio, Cobre, Cianuro, Cromo, Plomo, Zinc y Trihalometanos.	Resultado de Análisis	\$ 150.00
Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua residual, que incluye: temperatura, Ph, conductividad, sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y sólidos disueltos totales, oxígeno disuelto, grasas y aceites; demanda bioquímica de oxígeno D.B.O. y caudal a empresas.	Resultado de Análisis	\$ 1,545.00
Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua residual, que incluye: coliformes fecales y coliformes totales.	Resultado de Análisis	\$ 206.00
Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua potable, que incluye: temperatura, Ph, color, turbiedad, conductividad, sólidos totales, alcalinidad, fierro, manganeso, sulfatos, cloruros, fluoruros, nitratos, nitritos, dureza total, dureza al calcio y oxígeno consumido en medio ácido.	Resultado de Análisis	\$ 1,854.00
Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua potable, que incluye: coliformes fecales, coliformes totales y E-Coli.	Resultado de Análisis	\$ 412.00
Supervisiones a la infraestructura hidráulica y sanitaria en fraccionamientos.	Numero de lotes del fraccionamiento	Variable en función del número de lotes
M3 de agua potable para suministrar en autotanque o pipa para personas físicas o personas morales que tengan convenios con el organismo.	M3	0.32 V.S.M.V.D.
M3 de agua potable para colonias populares que no cuenten con red de agua e infraestructura, suministrado por pipas de CAASIM y venta de agua en bloque a particulares.	M3	0.38 V.S.M.V.D.
Reposición de registro vigente de empresa por descarga de agua residual.	Registro	\$ 100.00

**ESTAS TARIFAS ESTAN SUJETAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO****TARIFA DOMESTICA**

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente formula:  $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26 \times \text{incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda} + 0.54 \times \text{incremento porcentual a la inflación publicada por el banco de México}$ . Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente a partir de los 9 m3 sólo en tarifa doméstica.

<b>RANGOS DE CONSUMO EN M<sup>3</sup></b>		
0 a 8	M3	\$ 39.98
9 a 12	M3	\$ 10.72
13 a 25	M3	\$ 23.35
26 a 50	M3	\$ 30.83
51 a 250	M3	\$ 41.73
251 en adelante	M3	\$ 46.94
<b>TARIFA COMERCIAL</b>		
De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más $0.26 \times$ incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más $0.54 \times$ incremento porcentual a la inflación publicada por el banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero a diciembre del año de vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente.		
<b>RANGOS DE CONSUMO EN M<sup>3</sup></b>		
0 a 8	M3	\$ 80.24
9 a 12	M3	\$ 20.28
13 a 25	M3	\$ 34.14
26 a 50	M3	\$ 35.48
51 a 250	M3	\$ 41.73
251 en adelante	M3	\$ 46.90
<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>		
De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más $0.26 \times$ incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más $0.54 \times$ incremento porcentual a la inflación publicada por el banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero a diciembre del año de vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente.		
<b>RANGOS DE CONSUMO EN M<sup>3</sup></b>		
0 a 50	M3	\$ 1,428.42
51 a 250	M3	\$ 41.73
251 en adelante	M3	\$ 46.90
<b>TARIFA ESCUELAS Y ORGANISMOS OFICIALES</b>		
De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más $0.26 \times$ incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más $0.54 \times$ incremento porcentual a la inflación publicada por el banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero a diciembre del año de vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente.		
<b>RANGOS DE CONSUMO EN M<sup>3</sup></b>		
0 a 15	M3	\$ 60.95
De 16 en adelante	M3	\$ 23.33
<b>Las tarifas del servicio comercial e industrial, escuelas y organismos oficiales están sujetas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</b>		
Material adicional para instalación y/o reubicación de toma.	Materiales	Variable en función de las condiciones de la toma.
Suministro e instalación de medidor Inteligente de Autogestión de 1/2" de diámetro tipo volumétrico, clase B.	Pieza	\$ 2,000
Suministro e instalación de filtro desarenador para medidor inteligente de autogestión.	Pieza	1 V.S.M.V.D.
Instalación de medidor de 1" tipo de chorro único transmisión magnética.	Pieza	\$ 1,275
Instalación de medidor de 1 1/2" tipo de chorro único transmisión magnética.	Pieza	\$ 3,000
Instalación de medidor de 3" tipo de chorro único transmisión magnética.	Pieza	\$ 15,865
Instalación de medidor de 4" tipo de chorro único transmisión magnética.	Pieza	\$ 17,295
Instalación de medidor de 6" tipo de chorro único transmisión magnética.	Pieza	\$ 26,715
Tarifa Doméstica Alcantarillado.	M3	25% de agua facturada

Tarifa Comercial Alcantarillado.	M3	25% de agua facturada
Tarifa Industrial Alcantarillado.	M3	25% de agua facturada
Tarifa Oficial Alcantarillado.	M3	25% de agua facturada
Tarifa Doméstica Saneamiento.	M3	10% de agua facturada
Tarifa Comercial Saneamiento.	M3	10% de agua facturada
Tarifa Industrial Saneamiento.	M3	10% de agua facturada
Tarifa Oficial Saneamiento.	M3	10% de agua facturada
Metro lineal de bacheo de concreto en corte o reconexión de una toma (incluye material y mano de obra).	M2	\$ 194
Metro lineal de bacheo de asfalto en corte o reconexión de una toma (incluye material y mano de obra).	M2	\$ 183
Metro lineal de bacheo de adoquín en corte o reconexión de una toma (incluye material y mano de obra).	M2	\$ 141
Construcción de descarga domiciliaria.	Obra	Según estudio
Ampliación de red de agua potable.	Obra	Según estudio
Ampliación de red de alcantarillado sanitario.	Obra	Según estudio
<b>POR APROVECHAMIENTOS</b>		
Recargos.	Pesos	2% de acuerdo al artículo 37 del Código Fiscal del Estado en relación al Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2012.
Multas.	Multas	Desde un día de salario mínimo conforme a los artículos 165 y 170 de la L.E.A.A.
<b>POR VENTAS Y SERVICIOS</b>		
Transferencia de Información de Autogestión.	Por pago realizado	\$ 3.00
Visitas de inspección domiciliarias.	Visitas	1 V.S.M.V.D.
Notificación por adeudo a usuarios morosos.	Notificación	1.5 V.S.M.V.D.
Reposición de tarjeta inteligente de Autogestión		\$ 35

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de Enero de 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**



**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**



**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**

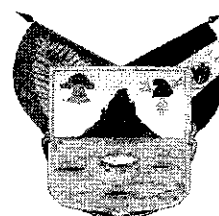
---





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 74**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda del Estado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **73/2011**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 29 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Segunda Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado**" en el año 2012, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo **CEAA/EXTRA2/03/IX/2011**.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la "**Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado**"; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...”

**CUARTO.-** Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado para el Ejercicio Fiscal 2012.

**QUINTO.-** Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**Artículo Único.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado”, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTAS Y/O TARIFAS EN PESOS O SALARIOS MÍNIMOS
<b>Derechos</b>		
<b>Servicios de Laboratorio</b>		
Agua Potable	Análisis	3,533.38
Agua Residual	Análisis	4,217.26
Convenios de Colaboración con Municipios	Convenio mensual	Hasta 2000 T. A. \$2,800.00 más .50 cts. por toma excedente
Convenios de Colaboración con Organismos Operadores	Convenio mensual	Hasta 2000 T. A. \$2,800.00 más .50 cts. por toma excedente
Convenios de Colaboración con Organismos Intermunicipales	Convenio mensual	Especial
<b>Productos</b>		
<b>Servicios Varios</b>		
Licitaciones Estatales	Bases	650.00

**Nota:**

El convenio de colaboración es la figura jurídica que regula el cobro del convenio que la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado celebra con los Municipios y/o organismos operadores del agua., se sustenta en la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado, Título III, Capítulo II, “de la prestación de los servicios públicos por los Municipios”, Artículo 25, fracción IX, que a la letra dice: “Contribuir con una cuota a favor de la comisión, que se fijará en función al número de usuarios o volumen de agua suministrada que contempla cada prestador del servicio, para la creación de un fondo de reserva de apoyo, asesoría y capacitación para los Organismos Operadores, Municipales e Intermunicipales”.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2012.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**